



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 9 de julio de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12914

527211

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30220.- Ley Universitaria 527213

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 221-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento 527233

##### AMBIENTE

R.M. N° 201-2014-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio del Ambiente a Francia, Alemania e Italia, en comisión de servicios 527234

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 004-2014-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU 527235

##### DEFENSA

R.S. N° 317-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios 527235

##### ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 311-2014-MEM/DM.- Establecen monto de la inversión a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica Canchayllo S.A.C. para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del D. Leg. N° 973 527237

##### INTERIOR

R.S. N° 118-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios 527237

R.M. N° 0800-2014-IN.- Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior 527238

#### PRODUCE

D.S. N° 002-2014-PRODUCE.- Aprueban el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú) 527238

R.S. N° 004-2014-PRODUCE.- Designan representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE 527239

R.M. N° 237-2014-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral 527239

R.M. N° 238-2014-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de actividades de pesca exploratoria del recurso anchoveta y anchoveta blanca 527241

R.M. N° 239-2014-PRODUCE.- Establecen Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinado al consumo humano directo, en zona del litoral 527242

#### SALUD

D.S. N° 014-2014-SA.- Decreto Supremo que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153 527244

R.M. N° 513-2014/MINSA.- Acreditan al Instituto de Ojos - OFTALMO SALUD, como establecimiento de Salud Donador Transplantador de Córneas 527246

R.M. N° 516-2014/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud 527247

R.M. N° 517-2014/MINSA.- Designan funcionarios en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud 527247

R.M. N° 519-2014/MINSA.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur 527248

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 012-2014-TR.- Declaran de Interés Nacional la realización de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT", a realizarse en la ciudad de Lima 527249

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. N° 300-2014-MTC/12.-** Otorgan a Heli - Abad S.A.C. el permiso de operación de aviación general: privado **527249**  
**R.D. N° 2650-2014-MTC/15.-** Autorizan a Corporación Cam Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima **527251**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 229-2014-VIVIENDA.-** Oficializan nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **527252**  
**R.M. N° 230-2014-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios **527253**  
**R.M. N° 232-2014-VIVIENDA.-** Designan responsable de brindar información pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **527253**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 104-2014-DV-PE.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **527255**

**ORGANISMOS REGULADORES**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 142-2014-OS/CD.-** Aprueban Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES" **527255**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 087-2014-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras" **527260**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 056-2014-SMV/11.1.-** Autorizan a Seguridad & Digitalización S.A.C. para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentran inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores **527260**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 206-2014/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en pasantía que se realizará en España **527261**

**Res. N° 00201-2014-SUNAT/300000.-** Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao **527262**  
**Fe de Erratas Res. N° 216-2014/SUNAT** **527263**

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 133-2014-CE-PJ.-** Aprueban el "Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados" **527263**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 203-2014-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan jueces supernumerarios **527263**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 138-2014-CNM.-** Expiden títulos de Fiscales Provinciales Penales en los Distritos Judiciales de Arequipa y Huánuco **527264**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 1012-2014/UNT.-** Aprueban el "Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo" **527265**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 342-2014-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva contra la Res. N° 109-B-2014-JNE **527265**

**Res. N° 378-2014-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 049-2013-CM/MDC, en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y devuelven los actuados **527268**

**Res. N° 473-2014-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash **527272**

**Res. N° 551-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Junín **527273**

**Res. N° 552-2014-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao **527273**

**Res. N° 569-2014-JNE.-** Confirman la Res. N° 0004-2014-JEE-HUÁNUCO, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada tacha contra candidata **527274**

**Res. N° 0013-2014-RD LIMA-ESTE-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Decisión Barranco", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527278**

**Res. N° 017-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Rímac, Camino a la Modernidad", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527278**

**Res. N° 018-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE.-** Inscriben a la organización política local distrital "Por Ti Los Olivos", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones **527279**

**REGISTRO NACIONAL DE  
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 169 y 170-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Unión Chachas y de San Jerónimo de Chuspi, departamento de Huancavelica **527280**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 3877-2014.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **527281**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Anexo Ordenanza N° 1787.-** Cuadro de Infracciones y Sanciones respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos **527281**

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Ordenanza N° 408-MDB.-** Aprueban Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en la Zona No Monumental, de los Acanilados y Playas del distrito **527282**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 031-2014.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 06-2014-MPL.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **527286**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**D.A. N° 011-2014/MDSMP.-** Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito **527286**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTA MARÍA DEL MAR**

**Ordenanza N° 202-2014-MSMM.-** Regulan los Cabildos Abiertos en el distrito **527287**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 006-2014-MDS.-** Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad **527288**

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**D.A. N° 006-2014/MVMT.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **527288**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Ordenanza N° 027-2014/CM-MPH-M.-** Aprueban validación de constancia de posesión y nuevo procedimiento de expedición de constancias de posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochirí **527289**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 30220**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

**Artículo 3. Definición de la universidad**

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

**Artículo 4. Redes interregionales de universidades**

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

**Artículo 5. Principios**

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

- 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 5.2 Calidad académica.
- 5.3 Autonomía.

- 5.4 Libertad de cátedra.
- 5.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 5.6 Democracia institucional.
- 5.7 Meritocracia.
- 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Ética pública y profesional.

#### **Artículo 6. Fines de la universidad**

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

#### **Artículo 7. Funciones de la universidad**

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.
- 7.4 Educación continua.
- 7.5 Contribuir al desarrollo humano.
- 7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

#### **Artículo 8. Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.
- 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

- 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
- 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

#### **Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades**

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

#### **Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria**

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- 10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 11. Transparencia de las universidades**

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- 11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- 11.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- 11.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- 11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- 11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.

- 11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- 11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- 11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- 11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)**

#### **SUBCAPÍTULO I**

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)**

#### **Artículo 12. Creación**

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

#### **Artículo 13. Finalidad**

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

#### **Artículo 14. Ámbito de competencia**

La SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.

#### **Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

- 15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.
- 15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.
- 15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud

- de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.
- 15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.
- 15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.
- 15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.
- 15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.
- 15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.
- 15.11 Aprobar sus documentos de gestión.
- 15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- 15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.
- 15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.
- 15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.
- 15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.
- 15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.

En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones antes señaladas.

#### **SUBCAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN DE LA SUNEDU**

#### **Artículo 16. Estructura orgánica**

La SUNEDU, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- 16.1 Alta Dirección: Consejo Directivo, Superintendente y Secretario General.
- 16.2 Órganos de administración interna.
- 16.3 Órganos de línea.

La SUNEDU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

#### **Artículo 17. Consejo Directivo**

- 17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad.

Está conformado de la siguiente manera:

- 17.1.1 El Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá.
- 17.1.2 Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General.
- 17.1.3 Cinco (5) miembros seleccionados mediante concurso público. Dos serán docentes provenientes de universidades públicas y uno de universidad privada. En estos casos cumplirán con lo señalado en el punto 17.2.1. Los otros dos seleccionados serán personalidades que cumplan con lo señalado en los puntos 17.2.2 o 17.2.3.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (5) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

17.2 Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- 17.2.1 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó
- 17.2.2 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó
- 17.2.3 Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años.

Los ciudadanos seleccionados no pueden ser reelegidos de manera inmediata.

El concurso para la selección de miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU otorga el puntaje máximo en la etapa correspondiente, a los candidatos que hayan obtenido el grado de Doctor, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

En ningún caso se podrá seleccionar a los cinco ciudadanos integrantes del Consejo Directivo bajo el mismo requisito.

Los ciudadanos seleccionados se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública.

17.3 Los miembros del Consejo Directivo, no pueden ser personas que:

- 17.3.1 Sean titulares de acciones o participaciones en universidades o sus empresas vinculadas o en otras personas jurídicas relacionadas a las actividades o materias reguladas por la SUNEDU, ni que lo sean sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo.

- 17.3.2 Sean autoridades, directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo. Haber sido usuario de las referidas entidades no resulta causal de inhabilitación.

El representante del CONCYTEC es designado por el mismo periodo que el Superintendente, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.

Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser personas de reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocida.

#### **Artículo 18. Causales de vacancia**

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

- 18.1 Fallecimiento.
- 18.2 Incapacidad permanente.
- 18.3 Renuncia aceptada.
- 18.4 Impedimento legal sobreviniente a la designación.
- 18.5 Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.
- 18.6 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.

#### **Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo**

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- 19.1 Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.
- 19.2 Aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación.
- 19.3 Aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.
- 19.4 Aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión.
- 19.5 Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU.
- 19.6 Aprobar el presupuesto institucional.
- 19.7 Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU.
- 19.8 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

#### **Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU**

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo.

- 20.1 Para ser designado Superintendente se requiere:
  - 20.1.1 Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
  - 20.1.2 Tener el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios

- presenciales y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.
- 20.1.3 Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada.
- 20.1.4 No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo, incluyendo las incompatibilidades que señala esta Ley para los miembros del Consejo Directivo.
- 20.1.5 Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.
- 20.2 Son funciones del Superintendente de la SUNEDU las siguientes:
- 20.2.1 Representar a la Superintendencia.
- 20.2.2 Ejecutar las políticas y realizar las acciones necesarias para la correcta aplicación de los lineamientos técnicos aplicables al servicio en materia de educación superior universitaria que resulten de su competencia.
- 20.2.3 Aprobar las normas de regulación del funcionamiento interno de la entidad.
- 20.2.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, emitiendo las Resoluciones de Superintendencia correspondientes.
- 20.2.5 Designar y remover a los Jefes de los órganos de línea y de administración interna de la SUNEDU.
- 20.2.6 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 21. Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa.
- b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.
- c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

### **SUBCAPÍTULO IV**

#### **ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

##### **Artículo 22. Carácter de autoridad central**

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

##### **Artículo 23. Mecanismos de articulación y coordinación**

La SUNEDU establece mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder

Ejecutivo e intergubernamental con gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de:

- 23.1 Coordinar la ejecución de las funciones bajo su competencia.
- 23.2 Implementar mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo, así como indicadores de gestión para la mejora continua.
- 23.3 Celebrar convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ejecutar acciones de cooperación y colaboración mutua.

### **SUBCAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL**

##### **Artículo 24. Régimen laboral**

Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

##### **Artículo 25. Recursos de la SUNEDU**

Son recursos de la SUNEDU los siguientes:

- 25.1 Los montos que le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- 25.2 Los ingresos que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones.
- 25.3 Los provenientes de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

Los demás recursos que le sean asignados.

### **CAPÍTULO III**

#### **CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

##### **Artículo 26. Creación de universidades**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas, deben contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

##### **Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades**

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.
- 27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.
- 27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

##### **Artículo 28. Licenciamiento de universidades**

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

- 28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.
- 28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.
- 28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- 28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

- 28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.
- 28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).
- 28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

#### **Artículo 29. Comisión Organizadora**

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

### **CAPÍTULO IV**

#### **EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

##### **Artículo 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa**

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

##### **Artículo 31. Organización del régimen académico**

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

- 31.1 Los Departamentos Académicos.
- 31.2 Las Escuelas Profesionales.
- 31.3 Las Unidades de Investigación.
- 31.4 Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

##### **Artículo 32. Definición de las Facultades**

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

##### **Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

##### **Artículo 34. Número de Departamentos**

El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos.

##### **Artículo 35. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales**

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

##### **Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional**

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

##### **Artículo 37. Funciones y dirección de la Unidad de Investigación**

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

##### **Artículo 38. Función y dirección de la Unidad de Posgrado**

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

##### **Artículo 39. Régimen de Estudios**

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

##### **Artículo 40. Diseño curricular**

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.



La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

#### **Artículo 41. Estudios generales de pregrado**

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

#### **Artículo 42. Estudios específicos y de especialidad de pregrado**

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

#### **Artículo 43. Estudios de posgrado**

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.

#### **Artículo 44. Grados y títulos**

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 45. Obtención de grados y títulos**

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residente médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

#### **Artículo 46. Programas de formación continua**

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

#### **Artículo 47. Educación a distancia**

Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

### **CAPÍTULO VI**

### **INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 48. Investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

#### **Artículo 49. Financiamiento de la investigación**

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una

bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

#### **Artículo 50. Órgano universitario de investigación**

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

#### **Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas**

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

#### **Artículo 52. Incubadora de empresas**

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

#### **Artículo 53. Derechos de autor y las patentes**

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

#### **Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios**

Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPÍTULO VII**

#### **GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **Artículo 55. Gobierno de la universidad**

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 55.1 La Asamblea Universitaria.
- 55.2 El Consejo Universitario.
- 55.3 El Rector.
- 55.4 Los Consejos de Facultad.
- 55.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

#### **Artículo 56. Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 56.1 El Rector, quien la preside.
- 56.2 Los Vicerrectores.
- 56.3 Los Decanos de las Facultades.
- 56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- 56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los docentes de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.  
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.  
La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

#### **Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 57.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 57.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 57.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 57.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 57.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas

- Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 57.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- 57.10 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

#### **Artículo 58. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 58.1 El Rector, quien lo preside.
- 58.2 Los Vicerrectores.
- 58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
- 58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

#### **Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- 59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 59.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 59.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia

- con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 59.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- 59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

#### **Artículo 60. Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

#### **Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- 61.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 62. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 62.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 62.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 62.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 62.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 62.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

#### **Artículo 63. Vicerrectores**

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

**Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

**Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector**

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

## 65.1 Vicerrector Académico:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

## 65.2 Vicerrector de Investigación:

- 65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

**Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas**

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

**Artículo 67. El Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

## 67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

- 67.1.1 El Decano, quien lo preside.
- 67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.
- 67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

## 67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

**Artículo 68. El Decano**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 69. Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

- 69.1 Ser ciudadano en ejercicio.
- 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 70. Atribuciones del Decano**

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 70.1 Presidir el Consejo de Facultad.
- 70.2 Dirigir administrativamente la Facultad.
- 70.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 70.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- 70.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.

- 70.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- 70.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 70.8 Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

#### **Artículo 71. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública**

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

#### **Artículo 73. Secretaría General**

La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

#### **Artículo 74. Dirección General de Administración**

La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

#### **Artículo 75. Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

#### **Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la universidad**

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- 76.1 Fallecimiento.
- 76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.
- 76.3 Renuncia expresa.
- 76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- 76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- 76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

- 76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

#### **Artículo 77. Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 78. Remuneraciones y dietas**

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DOCENTES**

#### **Artículo 79. Funciones**

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

#### **Artículo 80. Docentes**

Los docentes son:

- 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- 8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

#### **Artículo 81. Apoyo a docentes**

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

#### **Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
- 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

#### **Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la

calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

#### **Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

#### **Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes**

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

#### **Artículo 86. Docente investigador**

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año.

Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

#### **Artículo 87. Deberes del docente**

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- 87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- 87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- 87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- 87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- 87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- 87.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- 87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.
- 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- 87.9 Observar conducta digna.
- 87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

#### **Artículo 88. Derechos del docente**

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 88.3 La promoción en la carrera docente.
- 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
- 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

#### **Artículo 89. Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en

observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- 89.1 Amonestación escrita.
- 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

#### **Artículo 90. Medidas preventivas**

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

#### **Artículo 91. Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

#### **Artículo 92. Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

#### **Artículo 93. Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

#### **Artículo 94. Cese temporal**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- 94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- 94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
- 94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- 94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

#### **Artículo 95. Destitución**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- 95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 95.10 Otras que establezca el Estatuto.

#### **Artículo 96. Remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

### **CAPÍTULO IX**

### **ESTUDIANTES**

#### **Artículo 97. Estudiantes**

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

#### **Artículo 98. Proceso de admisión**

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma

complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

- 98.1 Los titulados o graduados.
- 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.
- 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

#### **Artículo 99. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes:

- 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.
- 99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 99.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- 99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

#### **Artículo 100. Derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes:

- 100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- 100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.
- 100.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- 100.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

- 100.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.
- 100.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- 100.7 Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- 100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- 100.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- 100.10 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- 100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- 100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- 100.14 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

#### **Artículo 101. Sanciones**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 101.1 Amonestación escrita.
- 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 101.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico**

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

#### **Artículo 103. Requisitos para ser representante de los estudiantes**

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



**Artículo 104. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes**

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

**CAPÍTULO X  
GRADUADOS**

**Artículo 105. Graduados**

Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

**Artículo 106. Creación de la Asociación de Graduados**

Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

**Artículo 107. Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 107.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 107.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- 107.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 107.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 107.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- 107.6 Las demás que señale el estatuto.

**Artículo 108. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

**Artículo 109. Calidad del ejercicio profesional**

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

**CAPÍTULO XI**

**UNIVERSIDAD PÚBLICA**

**Artículo 110. Recursos económicos**

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

- 110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
- 110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.
- 110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.
- 110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- 110.5 Los ingresos por leyes especiales.
- 110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
- 110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
- 110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

**Artículo 111. Patrimonio universitario**

Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

**Artículo 112. Sistema de presupuesto y de control**

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

**Artículo 113. Asignación presupuestal**

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- 113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- 113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- 113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

**Artículo 114. Contribución pública**

Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

**CAPÍTULO XII**

**UNIVERSIDAD PRIVADA**

**Artículo 115. Definición**

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo

la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

- 115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.
- 115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

#### **Artículo 116. Bienes y beneficios**

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

- 116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.
- 116.2 Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.
- 116.3 Los excedentes que generan las universidades privadas societarias considerados utilidades, están afectos a las normas tributarias del Impuesto a la Renta. Los programas de reinversión son supervisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por la SUNEDU para verificar que estos contribuyan de modo efectivo al desarrollo académico de la institución.
- 116.4 Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la SUNEDU, en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria**

La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

#### **Artículo 118. Promoción de la inversión privada en educación**

La reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 119. Reinversión de excedentes y utilidades**

- 119.1 Las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.
- 119.2 Las universidades privadas societarias que generan utilidades se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinviertan dichas utilidades, en la mejora de la calidad de la educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

#### **Artículo 120. Programas de reinversión**

- 120.1 Las universidades privadas asociativas y societarias deben presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley. El informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo acarrea la suspensión o el retiro del régimen de reinversión de excedentes, según la gravedad de la falta, y el pago, según el caso, de las multas o las deudas tributarias generadas.
- 120.2 Los programas de reinversión de utilidades de las universidades privadas societarias deben contener la información sobre la universidad, incluyendo la designación de sus representantes legales y la persona responsable del programa durante su período de desarrollo, la exposición de motivos, el informe de autoevaluación general y la definición de los objetivos del programa, acorde con la finalidad de la presente Ley; la información detallada, priorizada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, las donaciones y el monto estimado y número de becas; así como la declaración de acogimiento al beneficio y el compromiso de cumplimiento de sus disposiciones y del propio programa. Su presentación, ejecución, fiscalización, ajustes, términos y renovación se rigen por las normas sobre la materia.

#### **Artículo 121. Facultades y prohibición de cambio de personería jurídica**

Las universidades privadas deciden su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU. Está prohibido el cambio de personería jurídica de universidades privadas asociativas a universidades privadas societarias.

#### **Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas**

Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.

El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley.

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y

promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley.

**Artículo 123. Libertad de cátedra y pluralismo académico**

En todas las universidades privadas, rige la libertad de cátedra y el pluralismo académico, lo que implica que las entidades promotoras, sin importar la persona jurídica bajo la cual estén constituidas o si se adscriben a una confesión religiosa, deben respetar este principio.

**CAPÍTULO XIII**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

**Artículo 124. Responsabilidad social universitaria**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 125. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria**

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

**CAPÍTULO XIV**

**BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 126. Bienestar universitario**

Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

**Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria**

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

**Artículo 128. Seguro universitario**

Las universidades pueden ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria**

Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 130. Servicio Social Universitario**

Todas las universidades establecen un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

**Artículo 131. Promoción del deporte**

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

**CAPÍTULO XV**

**PERSONAL NO DOCENTE**

**Artículo 132. Personal no docente**

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

**CAPÍTULO XVI**

**DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

**Artículo 133. Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que

puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública**

A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad.

La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.

El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la presente Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria.

La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares.

La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos

electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario.

##### **SEGUNDA. Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada**

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica en un plazo máximo de 90 días calendario.

##### **TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada**

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

##### **CUARTA. Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, conformará la Comisión Organizadora de la SUNEDU, la cual podrá estar integrada por miembros de la sociedad civil.

##### **QUINTA. Primer Consejo Directivo de la SUNEDU**

Los ciudadanos seleccionados del primer Consejo Directivo de la SUNEDU, serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones.

##### **SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Sector Educación, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

##### **SÉPTIMA. Grupo de Trabajo**

Constitúyese el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en el que participarán:

- Un representante del Ministerio de Educación, que la presidirá.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

El Grupo de Trabajo antes señalado, se instalará en un plazo no mayor de 10 (diez) días mediante resolución ministerial del Sector Educación. Instalado el Grupo de Trabajo, tendrá un plazo no mayor de 90 (noventa) días para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la Asamblea Nacional de Rectores y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, serán incorporados al Ministerio de Educación, bajo el mismo régimen.

La SUNEDU asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530, para cuyo efecto, en un plazo no mayor a 60 días, deberá procederse a la transferencia del fondo previsional respectivo, del acervo documentario y los legajos de los referidos pensionistas.

Facúltase al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

##### **OCTAVA. Transferencia presupuestal**

Una vez concluido el cierre presupuestal a que se refiere la Disposición Complementaria Transitoria precedente, dispónese la transferencia de los recursos

presupuestales del pliego Asamblea Nacional de Rectores a la SUNEDU, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá transferir en el presente año fiscal los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

#### **NOVENA. Financiamiento**

Para el año fiscal 2014, la implementación de la SUNEDU se financia con cargo a los recursos presupuestarios transferidos de la Asamblea Nacional de Rectores, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

#### **DÉCIMA. Disposición para la implementación**

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la SUNEDU, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Implementación progresiva**

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Reorganización del SINEACE**

Declarase en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y derógase el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley 28740.

Autorízase al Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, a que mediante resolución ministerial constituya i) un Grupo de Trabajo encargado de evaluar el SINEACE y elaborar un proyecto de ley para su reforma, que será remitido por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días calendario como máximo y ii) un Consejo Directivo ad hoc para el Sistema, conformado por tres miembros: la presidencia del COSUSINEACE, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Educación, y la presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, las mismas que serán establecidas en la resolución ministerial antes señalada, hasta la aprobación de su reorganización. La Secretaría Técnica del COSUSINEACE mantiene sus responsabilidades respecto al referido Consejo Directivo.

El Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, será responsable de designar a los representantes de este organismo ante otras instancias, durante el plazo de su vigencia.

A partir del segundo año de la implementación de la modificación de la Ley 28740, solo podrán otorgar doctorados las instituciones que cuenten con programas de posgrado acreditadas.

#### **DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley**

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación del primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 882**

Modifícase el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 882, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, pueden

imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

(...)”.

#### **SEGUNDA. Modificación del artículo 5 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros**

Modifícase el artículo 5 de la Ley 26271, de acuerdo al texto siguiente:

“**Artículo 5.-** El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.

Tratándose de documento único los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas**

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

#### **SEGUNDA. Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.**

La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima se gobierna por su propio Estatuto. Tiene la autonomía, derechos y deberes de las universidades y pertenece al Sistema Universitario Peruano.

Los Seminarios diocesanos y los Centros de Formación de las Comunidades Religiosas, reconocidos por la Conferencia Episcopal Peruana, otorgan, a nombre de la Nación, los títulos correspondientes a los estudios que imparten y entre ellos el de Profesor de Religión. Gozarán de las exoneraciones y franquicias y de la deducción de impuestos por donaciones a su favor de que gozan las universidades.

#### **TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior**

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Ancash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior

de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorconca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

#### **CUARTA. Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la universidad pública**

Dispónese que en un plazo no mayor de 180 días, las universidades nacionales que se señalan a continuación elaborarán y aprobarán un Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la formación universitaria que brindan, el mismo que podrá ser utilizado como referente para la asignación de los recursos presupuestales que requieran en los siguientes ejercicios fiscales:

1. Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1551).
2. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (1677).
3. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (1692).
4. Universidad Nacional de Trujillo (1824).
5. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (1827).
6. Universidad Nacional del Altiplano de Puno (1856).
7. Universidad Nacional de Ingeniería (Escuela de Ingenieros del Perú - 1876).
8. Universidad Nacional Agraria La Molina (Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - 1902).
9. Universidad Nacional del Centro del Perú (1959).
10. Universidad Nacional de Piura (1961).
11. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (1961).
12. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (1965).

El Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad, deberá ser elaborado y aprobado conforme al procedimiento que para tal efecto aprueben los órganos de gobierno que correspondan en cada universidad.

Las universidades públicas antes señaladas, seleccionadas en atención a su antigüedad y situación geográfica, serán consideradas el referente para la continuidad de este proceso en las demás universidades públicas, considerando sus áreas de influencia.

#### **QUINTA. Denominación de universidad al Seminario Evangélico de Lima y al Seminario Bíblico Andino**

Denomínase universidad al Seminario Evangélico de Lima, fundado en 1933 y reconocido por el Decreto Supremo 048-85-ED, y al Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, previstos en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, que se gobiernan por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenecen al sistema universitario. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

#### **SEXTA. Universidades católicas aprobadas en el Perú**

Las universidades católicas se gobiernan de acuerdo con sus propios estatutos, dados conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley 23211.

#### **SÉPTIMA. Día de la Universidad Peruana**

El 12 de mayo de cada año se conmemora el "Día de la Universidad Peruana" en razón de la fecha de creación, en 1551, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

#### **OCTAVA. Representantes de la ANR ante órganos colegiados**

Precisase que toda referencia efectuada a la ANR para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, deberá entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, los que para tal efecto podrán constituir la asociación respectiva.

Los representantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley han sido designados o propuestos por la ANR, continuarán en sus funciones hasta la culminación de las mismas.

#### **NOVENA. Donaciones y becas**

El Poder Ejecutivo establecerá un régimen preferencial de exoneración y beneficios tributarios a las donaciones y becas con fines educativos y de investigación, disponiendo los controles que aseguren el uso correcto de dichos recursos.

#### **DÉCIMA. Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN**

El Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN es una institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las áreas de seguridad, desarrollo, defensa nacional, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados. Goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Declárase la reorganización del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado EPG CAEN por el plazo de doce meses, contado desde la publicación de la resolución suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora, la que asumirá plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, incluyendo, entre otras, la facultad de reformar su estatuto, y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.

Como consecuencia de lo expuesto, a partir de dicha fecha cesan en sus funciones todas las autoridades académicas y administrativas del citado Centro de Estudios. Durante el plazo de doce meses indicado precedentemente, la Comisión Reorganizadora preparará las condiciones y marco reglamentario del proceso electoral para la elección de las nuevas autoridades, que se realizará una vez concluida la reorganización del CAEN. El proceso de reorganización del CAEN se llevará a cabo sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

La conformación, atribuciones de los miembros de la Comisión Reorganizadora, así como las facultades, plazos, procedimientos y condiciones para su funcionamiento, se establecerán en la resolución suprema referida precedentemente. Las resoluciones que expida la Comisión Reorganizadora agotan la vía previa. Contra ellas cabe la interposición de acción contencioso-administrativa, en la vía judicial.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Derogatoria**

Deróganse la Ley 23733, Ley Universitaria, y sus modificatorias; la Ley 26439, Ley que Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), y sus modificatorias; y déjense sin efecto el Decreto Legislativo 882 en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º y 22º, y demás normas que se opongán a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

1108082-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la República Popular China y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 221-2014-PCM**

Lima, 8 de julio de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la República Popular China, para participar en la Expo Perú China 2014, evento de promoción comercial internacional, que se llevará a cabo del 15 al 16 de julio de 2014 en la ciudad de Beijing, y del 17 al 18 de julio de 2014 en la ciudad de Shanghai;

Que, la Expo Perú China 2014 tiene por finalidad fortalecer y mejorar las relaciones comerciales y de turismo con dicho país, en cuya razón la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo liderará la representación peruana integrada por funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales y empresas exportadoras peruanas, cumpliendo un programa de actividades que contempla, la realización de foros empresariales sobre comercio, turismo e inversión, ruedas de negocios, difusión de la gastronomía peruana, moda y confecciones;

Que, asimismo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo llevará a cabo reuniones de trabajo con altas autoridades públicas y privadas chinas, relacionadas con el acceso de productos alimenticios peruanos, turismo y asociación con pequeñas y medianas empresas chinas, y participará en ruedas y entrevistas de prensa especializadas en comercio, turismo e inversiones;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a las ciudades de Beijing y Shanghai, República Popular China, del 12 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 5 099,75  
Viáticos : US\$ 2 500,00

**Artículo 3º.-** Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 12 de julio de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1108083-3

**AMBIENTE****Autorizan viaje de representantes del Ministerio del Ambiente a Francia, Alemania e Italia, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 201-2014-MINAM**

Lima, 8 de julio de 2014

Vistos; el Memorando N° 037-2014-MINAM/COP20/DN y Memorando N° 038-2014-MINAM/COP20/DN, ambos de 07 de julio de 2014, de la Dirección Nacional – Proyecto N° 00087130; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio del Ambiente ha sido invitado para asistir a las siguientes reuniones: i) "Major Economies Forum (MEF)", evento que se realizará los días 11 y 12 de julio de 2014, en la ciudad de París, República Francesa; ii) "Petersberg Climate Dialogue", evento que se realizará del 13 al 15 de julio de 2014, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania; iii) "Reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de la CMNUCC", evento que se realizará del 16 al 18 de Julio de 2014, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania; y, finalmente, iv) "Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union", evento que se realizará el 16 de Julio de 2014, en la ciudad de Milán, República Italiana

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de los eventos antes mencionados, entre ellos, el Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación y el Equipo de Trabajo sobre aspectos de imagen y comunicación, designándose como responsables de dichos equipos a la señora Rosa Mabel Morales Saravia y la señora Vanessa Cecilia Morales Tremolada, respectivamente;

Que, el Major Economies Forum (MEF), a realizarse en París, es un espacio de diálogo entre las principales economías desarrolladas y en desarrollo, tiene por objeto lograr un resultado satisfactorio en las negociaciones anuales de la Organización de las Naciones Unidas - ONU sobre el clima. El evento tiene como agenda dialogar sobre las finanzas del clima, específicamente el Fondo Verde del Clima (GCF) y la movilización de recursos, las Intended Nationally Determined Contributions (INDC), y los requerimientos y expectativas del nuevo acuerdo respecto a las contribuciones en mitigación, temas importantes para el logro de consensos hacia la COP20/CMP10;

Que, en el evento antes mencionado participará una comisión peruana integrada por el señor Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Embajador – Representante del Perú para el Cambio Climático; el señor Antonio Javier Alejandro García Revilla, Embajador – Representante Alterno del Perú para el cambio Climático; el señor Rómulo Fernando Acurio Traverso - Representante Adjunto del Perú para el Cambio Climático; la señora Rosa Mabel Morales Saravia - Responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación; y la señora Vanessa Cecilia Morales Tremolada - Responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos de imagen y comunicación;

Que, el Petersberg Climate Dialogue, a realizarse en Berlín, tiene como objetivo estimular una discusión política

sobre temas claves que afrontan las negociaciones en torno al clima. La reunión tratará sobre las características del acuerdo global del año 2015, las Intended Nationally Determined Contributions (INDC) y los entregables que se podrían alcanzar en la COP20/CMP10. A dicho evento asistirán los miembros de la comisión mencionada en el considerando anterior;

Que, las Reuniones de trabajo con representantes de la Secretaría de la CMNUCC, a realizarse en Bonn, tienen por objeto efectuar coordinaciones sobre el estado de las negociaciones y la preparación de la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10 en los aspectos procedimentales y sustantivos. A dicho evento asistirá la señora Rosa Mabel Morales Saravia, Responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos referidos a la Negociación;

Que, el Informal Council of the Ministers of Environment of the European Union, a realizarse en Milán, tiene por objeto que el Ministro del Ambiente del Perú, próximo Presidente de la COP20, informe y de cuenta de los avances obtenidos hasta el momento para la preparación de la COP20/CMP10. A dicho evento asistirán el señor Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, Embajador – Representante del Perú para el Cambio Climático y la señora Vanessa Cecilia Morales Tremolada, Responsable del Equipo de Trabajo sobre aspectos de imagen y comunicación;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de las representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el viaje de las representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se mencionan a continuación:



Nombres y Apellidos	Dependencia	Destino	Fecha de Autorización
Rosa Mabel Morales Saravia	Asesora	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales Paris - República Francesa Berlín y Bonn - República Federal de Alemania	Del 9 al 19 de julio de 2014
Vanessa Cecilia Morales Tremolada	Asesora de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento	Secretaría General Paris - República Francesa Berlín - República Federal de Alemania Milán - República Italiana	Del 10 al 17 de julio de 2014

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Rosa Mabel Morales Saravia  
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUAU) US\$ 2,450.91  
Viáticos US\$ 2,103.50

Vanessa Cecilia Morales Tremolada  
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUAU) US\$ 2,217.77  
Viáticos US\$ 2,284.00

**Artículo 3º.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, las representantes del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

1108079-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2014-MINCETUR**

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, establece que PROMPERÚ es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que cuenta con un Consejo Directivo como órgano máximo de dirección, el cual está conformado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, quien la preside, los Viceministros

de Comercio Exterior y de Turismo, por representantes de entidades del sector público, del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, el artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, dispone que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, entre ellas, la Resolución Suprema N° 004-2013-MINCETUR y 013-2013-MINCETUR, se designaron a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Producción, mediante Oficio N° 214-2014-PRODUCE/DM, ha propuesto a su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 299-2014-MINAGRI-DM, ha propuesto a su nuevo representante ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, por tanto, es necesario designar a los miembros propuestos por las instituciones públicas antes señaladas ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar como miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ a las personas siguientes:

- Sandra Doig Diaz, Viceministra de Mype e Industria, como miembro titular del Ministerio de la Producción;  
- Cesar Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como miembro del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2º.-** Agradecer a los señores Francisco Adolfo Grippa Zarate y Ana Isabel Domínguez Del Águila, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

**Artículo 3º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1108081-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 317-2014-DE/MGP**

Lima, 8 de julio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0800 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 5 de mayo de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe del Estado Mayor de la Marina de Brasil, ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, participe en el XXVIII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina de Brasil, con inicio y término en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 26 de julio al 21 de diciembre de 2014; por lo que la Marina de Brasil dispone que el Oficial participante debe presentarse a la Escuela Naval de dicha Armada, el día 21 de julio de 2014;

Que, la participación de Personal Naval en el referido Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL", responde a la necesidad de formar carácter y liderazgo del Oficial designado; así como, aprovechar y compartir las experiencias y conocimientos adquiridos con Oficiales y personal de diversas Armadas del mundo, conocer su idiosincrasia, formas de operación de sus Unidades para asesorar en temas de organización, instrucción y operación a las dotaciones de las Unidades Navales de la Marina de Guerra del Perú, lo que contribuirá significativamente en su perfeccionamiento profesional, para luego se aplicados en provecho de la Institución;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Ricardo NAVACH Cortes, para que participe en el XXVIII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina de Brasil, del 21 de julio al 21 de diciembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú; así como, para fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas armadas;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación de personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata José Ricardo NAVACH Cortes, CIP. 01011959, DNI. 72801402, para que participe en el XXVIII Viaje de Instrucción a bordo del Buque Escuela "BRASIL" de la Marina de Brasil, con inicio y término en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 de julio al 21 de diciembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 20 de julio y su retorno el 22 de diciembre de 2014.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes, de acuerdo con los conceptos siguientes:

<b>Pasajes aéreos:</b> Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$. 1,500.00	US\$. 1,500.00
<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>	
US\$. 2,400.00 / 31 x 11 días (julio 2014)	US\$. 851.61
US\$. 2,400.00 x 4 meses (agosto-noviembre 2014)	US\$. 9,600.00
US\$. 2,400.00 / 31 x 21 días (diciembre 2014)	US\$. 1,625.81
<b>TOTAL A PAGAR: US\$. 13,577.42</b>	

**Artículo 3°.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4°.-** El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6°.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7°.-** El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8°.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la normativa de la materia.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 10°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1108083-4

## ENERGIA Y MINAS

**Establecen monto de la inversión a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica Canchayllo S.A.C. para efecto de lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 del D. Leg. N° 973**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 311-2014-MEM/DM**

Lima, 30 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 30 de mayo de 2013, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CANCHAYLLO S.A.C. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Canchayllo", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 321-2013-MEM/DM, publicada el 17 de agosto del 2013, se aprobó la calificación para el goce del Régimen a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CANCHAYLLO S.A.C.;

Que, con fecha 02 de junio de 2014, se suscribió una Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de inversión comprometida de US\$ 10 500 250,00 (Diez Millones Quinientos Mil Dóscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 11 667 450,00 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Requisitos y características del Contrato de Inversión**

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CANCHAYLLO S.A.C. asciende a la suma de US\$ 11 667 450,00 (Once Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año y siete (07) meses, contado a partir del 30 de mayo de 2013, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA  
Ministro de Energía y Minas

1106900-1

## INTERIOR

**Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 118-2014-IN**

Lima, 8 de julio de 2014

VISTO, el mensaje con referencia EX 2567/11/G9/ AFPA del 17 de junio de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL-Buenos Aires hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que las autoridades argentinas han concedido definitivamente la extradición del ciudadano peruano Luis Alberto CORAZÓN VELÁSQUEZ; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires, República Argentina hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2014-JUS del 19 de marzo de 2014, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Luis Alberto CORAZÓN VELÁSQUEZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual, en agravio de la persona identificada con iniciales O. R. S. U., y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 216-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 19 de junio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 11 al 15 de julio de 2014, del Capitán de la Policía Nacional del Perú José Carlos ALARCÓN CHAPARRO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 275-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 20 de junio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados; cuyos gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el

personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619-Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148-Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 11 al 15 de julio de 2014, del Capitán de la Policía Nacional del Perú José Carlos ALARCÓN CHAPARRO y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos VALDIVIA QUIBAJO, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Luis Alberto CORAZÓN VELÁSQUEZ, formulada por el Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual-Violación Sexual, en agravio de la persona identificada con iniciales O. R. S. U., a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con costo para el Estado peruano.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	370.00	05 x 2	= 3,700.00	2.804 10,374.80

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA  
 Ministro del Interior

1108083-5

## Designan Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0800-2014-IN

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, por lo que resulta conveniente designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Coronel EP (r) Juan Alberto Bertetti Carazas, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
 Ministro del Interior

1107485-1

## PRODUCE

### Aprueban el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú)

#### DECRETO SUPREMO N° 002-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Ley N° 25977, se aprobó la Ley General de Pesca, que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley y su modificatoria, el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley, se señala que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo,

con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; debiendo considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, conforme a los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción tiene competencia exclusiva, en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala; y tiene entre sus funciones rectoras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-PRODUCE se procedió a publicar el proyecto denominado "Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú)" por el periodo de treinta (30) días calendario, habiéndose recibido las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía, las mismas que fueron adicionadas en la citada propuesta;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De la Aprobación del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú)**

Aprobar el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenamiento de Tiburones, Rayas y Especies Afines en el Perú (PAN Tiburón - Perú), que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De los responsables del control de la implementación del PAN Tiburón - Perú**

El Ministerio de la Producción, a través del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, es el responsable de la implementación, control y monitoreo del PAN Tiburón - Perú.

**Artículo 3º.- De las normas complementarias para la implementación del PAN Tiburón - Perú**

El Ministerio de la Producción procederá a emitir las normas complementarias que se requieran para la implementación y control del PAN Tiburón - Perú.

**Artículo 4º.- De la Publicación del PAN Tiburón - Perú**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en la misma fecha el PAN Tiburón - Perú en el Portal Electrónico del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Electrónico del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

**Artículo 5º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1108083-1

**Designan representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2014-PRODUCE**

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establece que el Consejo Directivo es el órgano rector del mismo y, como tal, responsable de establecer los objetivos y la política del IMARPE, de acuerdo a su finalidad; aprobar los planes de investigación y supervigilar su ejecución; así como realizar los actos administrativos que le señale el Reglamento; estando constituido por siete (07) miembros, uno de los cuales es un representante de la Universidad Peruana;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2012-PRODUCE, de fecha 24 de agosto de 2012, se designó a la señora Patricia Liliانا Gil Kodaka como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 1679-2013-ANR, del 14 de noviembre de 2013, resolvió designar al señor Francisco Edgardo Puente Vellachich, como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración por el cual se designe al nuevo representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora PATRICIA LILIANA GIL KODAKA, como miembro del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor FRANCISCO EDGARDO PUENTE VELLACHICH como representante de la Universidad Peruana ante el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1108081-2

**Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2014-PRODUCE**

Lima, 7 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-142-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe

Nº 150-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe Nº 61-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial Nº 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16º00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoqueta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, por Resolución Ministerial Nº 231-2014-PRODUCE se suspenden las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del 5 de julio de 2014, por un período de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 10º30' - 10º59' y 13º30'

- 13º59' Latitud Sur, dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte Nº 009 sobre incidencia de juveniles de anchoqueta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 02 de julio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoqueta alcanzó el 16,3% en el área comprendida entre los 10º00' y 11º00' LS entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa; y el 27,0% en el área comprendida entre los 13º30' y 13º59' LS entre las 10 y 30 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar las medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoqueta en las áreas comprendidas entre los 10º00' a 11º00' LS y 13º30' a 13º59' LS dentro de las 30 millas marinas de la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente y teniendo en cuenta las medidas de protección adoptadas sobre las citadas áreas, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 10º00' a 10º30' LS dentro de las 30 millas marinas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender las actividades extractivas del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 10º00' - 10º30' Latitud Sur, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa.

**Artículo 2.-** La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala, dentro de la citada área.

**Artículo 3.-** El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

**Artículo 5.-** La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1108074-1

## **Autorizan al IMARPE la ejecución de actividades de pesca exploratoria del recurso anchoveta y anchoveta blanca**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2014-PRODUCE**

Lima, 8 de julio de 2014

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-352-2014-PRODUCE-IMARPE, N° PCD-100-357-2014-PRODUCE/IMARPE y N° DEC-100-140-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 154-2014-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 100-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la acotada Ley General de Pesca en su artículo 13, establece que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 21, indica que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica; y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2014-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de una Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco durante los días 21 y 22 de junio de 2014, en el área comprendida entre el grado 05° LS (Paita) y 14° LS (Pisco), con la finalidad de determinar la distribución y concentración del recurso Anchoveta, conocer la estructura por tamaños del citado recurso y determinar la incidencia de especies hidrobiológicas destinadas al consumo humano directo en la pesquería de la Anchoveta;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-352-2014-PRODUCE-IMARPE, remite el "Informe de la Prospección Pesquera Utilizando embarcaciones de Cerco" (realizada entre el 21 y 22 de Junio del 2014), en el cual señala que: (i) la evolución de las condiciones oceanográficas en el presente año, muestra la alteración por la intromisión de aguas cálidas y el arribo de un conjunto de ondas Kelvin a la costa peruana, las que han ocasionado la persistencia de anomalías positivas entre +0,9° y +3,1°C de la temperatura superficial del

mar en la zona norte y centro del litoral en la primera quincena de junio, (ii) se realizó la prospección pesquera entre Paita (5°S) y Pisco (14°S), entre las 5 y 30 mn, obteniendo información acústica de los grados 07°- 08° S, 08°30' - 09°30'S y 10°30' - 13°00'S; (iii) en relación a las calas, se advirtió que el recurso anchoveta se presentó principalmente en forma costera con mayores concentraciones entre las 8 y 10 millas de la costa, en el grado 07°- 08°S y 12°-13°S, (iv) la estructura por tamaños de anchoveta en el grado 07°S presentó un rango comprendido entre 8,5 - 17,0 cm LT, con moda principal en 13,0 cm y una incidencia de juveniles de 7,7%; y en el grado 12°S, la pesquería durante los últimos días, ha mostrado que las tallas de la anchoveta son mayormente adultas; (v) la distribución vertical de la anchoveta presentó una localización más profunda que el promedio histórico, con agregaciones frente a Chimbote (09°S) por debajo de los 30m y al sur del Callao (12°30') hasta 60 metros de profundidad; (vi) durante la prospección pesquera se presentó en las capturas de la anchoveta la incidencia de otras especies, producto de los cambios en el ecosistema del mar peruano;

Que, asimismo, el IMARPE mediante los Oficios N° DEC-100-140-2014-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-357-2014-PRODUCE/IMARPE, señala que las condiciones ambientales anómalas presentes en el litoral vienen modificando el patrón esencial de los recursos hidrobiológicos, principalmente de la anchoveta; por lo que a efectos de observar la situación actual del recurso y proponer la adopción de las medidas de manejo correspondientes, recomienda la realización de una Pesca Exploratoria del recurso Anchoveta por un periodo de tres (03) días en el área comprendida entre las ocho (08) a diez (10) millas de la costa, en las zonas: 08°- 09°S, 09° - 10°S, 11°-11°30'S y 13° - 13°30'S;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante su Informe de Vistos, en atención a la recomendación del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, considera que dadas las especiales consideraciones descritas por el IMARPE en sus Oficios N° DEC-100-140-2014-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-357-2014-PRODUCE/IMARPE, resultaría viable la realización de la Pesca Exploratoria del recurso Anchoveta por un periodo de tres (03) días en el área comprendida entre las ocho (08) a diez (10) millas de la costa, en las zonas 08°- 10°S, 11°- 11°30'S y 13°-13°30'S, con la participación de embarcaciones pesqueras, así como la aprobación de las disposiciones legales pertinentes;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de actividades de Pesca Exploratoria del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre las ocho (08) a diez (10) millas de la costa en las zonas 08° - 10°S, 11° - 11°30'S y 13° - 13°30'S, desde las 00:00 horas del 11 de julio hasta las 24:00 horas del 13 de julio de 2014.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante Resolución Directoral y previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá modificar la fecha de inicio de la Pesca Exploratoria, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

**Artículo 2.-** En la Pesca Exploratoria participarán las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Anchoveta, con Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-Centro asignado (LMCE Norte-Centro) y que sean determinadas por el IMARPE.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Pesca Exploratoria autorizada en virtud del artículo 1, de acuerdo a la información alcanzada por el IMARPE.

**Artículo 3.-** La Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) El volumen del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será descontado del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE Norte-Centro) que se asignó a cada embarcación pesquera para la presente temporada. Los volúmenes de pesca del recurso Anchoveta serán contabilizados conforme lo establece la normatividad pesquera vigente.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras deberán cumplir las medidas de protección sobre ejemplares juveniles, pesca incidental u otros, que dicte el Ministerio de la Producción, sobre las zonas a que se refiere el artículo 1.

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras cumplirán las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE en el marco de dicha actividad. Asimismo, están obligados a brindar facilidades y acomodación a bordo a los representantes del IMARPE. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria podrán ser procesados en las plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente y cuyos titulares hayan suscrito con el Ministerio de la Producción, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

e) Otras obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4.-** Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Pesca Exploratoria, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año.

Para tal efecto, corresponde al IMARPE informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca que incumplió esta obligación.

**Artículo 5.-** El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, su informe final con los resultados de la Pesca Exploratoria, sustentando de ser el caso, las medidas excepcionales de manejo que eventualmente proponga, sobre la zona de reserva del consumo humano directo, a que se refiere el artículo 1.

**Artículo 6.-** El seguimiento, control y vigilancia de la Pesca Exploratoria se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a efectos de prevenir el descarte de ejemplares juveniles y demás conductas infractoras de la normatividad vigente.

**Artículo 7.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto

Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normativa pesquera aplicable.

**Artículo 8.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1108074-2

## Establecen Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, destinado al consumo humano directo, en zona del litoral

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2014-PRODUCE

Lima, 8 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-352-2014-PRODUCE/IMARPE del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 154-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N° 100-2014-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la citada Ley General de Pesca en sus artículos 11 y 12, señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, prevé que el sistema de ordenamiento deberá considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, magnitud del esfuerzo de pesca, zonas prohibidas o de reserva, así como las acciones de monitoreo, control y vigilancia, entre otros; pudiendo su ámbito de aplicación ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, por Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, se establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, previendo en el numeral 1 de su artículo 4, que el citado régimen se aplica fuera de las zonas reservadas para la actividad de pesca artesanal y de menor escala. Además, se señala en su artículo 9,



que el armador deberá sujetarse al cumplimiento de las medidas complementarias de ordenamiento pesquero que sean establecidas por el Ministerio de la Producción;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE se establece que la zona comprendida desde la línea de costa hasta las diez (10) millas marinas entre el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00" Latitud Sur es Zona de Reserva para la extracción del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano directo y se faculta al Ministerio de la Producción a aprobar los regímenes excepcionales temporales que resulten necesarios ante eventos extraordinarios que incidan en el comportamiento del recurso, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, según lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2014-PRODUCE, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la realización de una Prospección Pesquera utilizando embarcaciones de cerco, los días 21 y 22 de junio de 2014, en el área marítima comprendida entre el grado 05° LS (Paita) y 14° LS (Pisco), con la finalidad de determinar la distribución y concentración del recurso Anchoveta, conocer la estructura por tamaños del citado recurso y determinar la incidencia de especies hidrobiológicas destinadas al consumo humano directo en la pesquería de la Anchoveta;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Informe de la Prospección Pesquera Utilizando embarcaciones de Cerco" (realizada entre el 21 y 22 de Junio del 2014), en el que señala que: (i) la evolución de las condiciones oceanográficas en el presente año, muestra la alteración por la intromisión de aguas cálidas y el arribo de un conjunto de ondas Kelvin a la costa peruana, las que han ocasionado la persistencia de anomalías positivas entre +0,9° y +3,1°C de la temperatura superficial del mar en la zona norte y centro del litoral en la primera quincena de junio, (ii) se realizó la prospección pesquera entre Paita (5°S) y Pisco (14°S), entre las 5 y 30 mn, obteniendo información acústica de los grados 07°-08° S, 08°30' - 09°30'S y 10°30' - 13°00'S; (iii) en relación a las calas, han advertido que el recurso anchoveta se presentó principalmente en forma costera con mayores concentraciones entre las 8 y 10 millas de la costa, en el grado 07°-08°S y 12°-13°S, (iv) la estructura por tamaños de anchoveta en el grado 07°S presentó un rango comprendido entre 8,5 - 17,0 cm LT, con moda principal en 13,0 cm y una incidencia de juveniles de 7,7%; y en el grado 12°S, la pesquería durante los últimos días, ha mostrado que las tallas de la anchoveta son mayormente adultas; (v) la distribución vertical de la anchoveta presentó una localización más profunda que el promedio histórico, con agregaciones frente a Chimbote (09°S) por debajo de los 30m y al sur del Callao (12°30') hasta 60 metros de profundidad; (vi) durante la prospección pesquera se presentó en las capturas de la anchoveta la incidencia de otras especies, producto de los cambios en el ecosistema del mar peruano; en tal sentido, debido a las condiciones anómalas cálidas actuales que han concentrado a la anchoveta en la zona costera profundizándola, recomienda permitir la actividad extractiva de la flota industrial anchovetera entre los grados 07°-08°S y 12°-13°S, entre las 8 y 10 millas de la costa e intensificar las medidas de control, ante la presencia de ejemplares "juveniles" del recurso anchoveta, altas tasas de captura diaria y/o incremento del esfuerzo pesquero;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en atención al informe del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, señala que, considerando los resultados de la prospección pesquera realizada por el IMARPE que evidenciarían la ocurrencia de una situación excepcional que estaría incidiendo en el comportamiento del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona costera, a partir de la milla 8, en los grados 07° - 08°S y 12° - 13°S, y los índices

reportados de incidencia de ejemplares "juveniles" en dichas zonas; resultaría viable el establecimiento de un Régimen Excepcional Temporal así como la aprobación de las medidas de ordenamiento y de conservación que resulten necesarias;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta destinado al consumo humano directo**

1.1 Establecer el Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo, en el área comprendida entre los grados 07°-08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo.

1.2 La zona comprendida desde la línea de costa hasta las 8 millas marinas entre los grados 07°-08°S y 12° - 13°S del dominio marítimo está reservada para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinado exclusivamente al consumo humano directo.

1.3 La actividad extractiva artesanal o de menor escala para el consumo humano directo, se realizará conforme al siguiente detalle:

a) Artesanal: La zona comprendida desde la línea de costa hasta la milla marina 5 está reservada para uso exclusivo de la actividad pesquera realizada con embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, en las que predomina el trabajo manual. Estas embarcaciones también podrán realizar actividad pesquera fuera de dicha zona de reserva destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

Para la realización de actividades extractivas se deberá contar con el permiso de pesca artesanal, emitido por la autoridad competente y conforme a la normativa aplicable.

b) Menor Escala. A partir de la milla marina 5 hasta la milla marina 8 se reserva para la actividad pesquera realizada con embarcaciones de más de 10 y hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y no más de 15 metros de eslora, que pueden contar con modernos equipos y sistemas de pesca. Estas embarcaciones también podrán realizar actividad pesquera a partir de la milla 8, destinando siempre sus recursos al consumo humano directo.

Para la realización de actividades extractivas se deberá contar con el permiso de pesca de menor escala, emitido por el Ministerio de la Producción y conforme a la normativa aplicable.

#### **Artículo 2.- Periodo de vigencia del Régimen Excepcional Temporal para la extracción del recurso Anchoveta destinado al consumo humano directo**

El Régimen Excepcional Temporal entrará en vigencia a las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial y se extiende hasta la fecha de culminación de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) 2014 de la Zona Norte-Centro, establecida mediante las Resoluciones Ministeriales N° 087-2014-PRODUCE y N° 109-2014-PRODUCE.

El Régimen Excepcional Temporal podrá ser suspendido en virtud de las medidas de ordenamiento que dicte el Ministerio de la Producción para la protección

de ejemplares “juveniles” del recurso Anchoveta, de la pesca incidental de otros recursos u otros que afecten la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Asimismo, el citado Régimen Excepcional podrá ser suspendido, previo informe del IMARPE, de no persistir las condiciones extraordinarias que lo sustentaron.

### **Artículo 3.- Disposiciones aplicables a las actividades extractivas del Régimen Excepcional Temporal**

3.1 Las actividades extractivas artesanales y de menor escala son efectuadas conforme al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE, y demás normas complementarias. Asimismo, son aplicables las disposiciones señaladas en la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

3.2. Las actividades extractivas de mayor escala serán efectuadas observando las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales N° 087-2014-PRODUCE y N° 109-2014-PRODUCE. Asimismo, son aplicables las disposiciones señaladas en Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

### **Artículo 4.- Medidas especiales de conservación del recurso Anchoveta, especies asociadas y dependientes**

En el caso de extracción de ejemplares “juveniles” del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona de aplicación del presente Régimen Excepcional, en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en las zonas de pesca o de ocurrencia.

De igual modo se procederá, si en la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), se registra la pesca incidental de otros recursos, en cantidades que afecten su desarrollo poblacional o que superen el 5% de pesca incidental respecto al volumen de desembarque diario.

### **Artículo 5.- Acciones de monitoreo del recurso Anchoveta**

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que correspondan cautelando la sostenibilidad del recurso.

### **Artículo 6.- Acciones de seguimiento, control y vigilancia**

El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), conforme al marco normativo vigente, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a efectos de prevenir el descarte de ejemplares “juveniles” y otras conductas infractoras de la legislación aplicable.

### **Artículo 7.- Incumplimiento de la norma**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

### **Artículo 8.- Difusión de la norma**

La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1108074-3

## **SALUD**

**Decreto Supremo que aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural del departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, y las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153**

**DECRETO SUPREMO  
N° 014-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1153, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, dispone que a partir del mes de julio de 2014, corresponde efectivizar la entrega económica relacionada con la valorización ajustada correspondiente a la “Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio” y la “Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes”; asimismo, la valorización priorizada por “Atención en Servicios Críticos”;

Que, el literal a) del numeral 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo, establece que la “Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio”, se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, por responsabilidad jefatural de departamento o servicio, en establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Ministerio de Salud, o el establecimiento que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado;

Que, el literal b) del numeral 8.2, del Artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, señala que la “Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos

de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes”, se asigna al puesto, que no sea ocupado por personal de la salud de confianza, que se ocupa por responsabilidad jefatural en establecimientos de salud del nivel de atención I-3 y I-4, microrredes o redes, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, que se diferencia de acuerdo al puesto asignado;

Que, respecto a la asignación de las bonificaciones a que se hace referencia en los considerandos que preceden, el Decreto Legislativo 1153 dispone que adicionalmente se deberá cumplir con un perfil previamente determinado;

Que, el literal e) del numeral 8.3, del Artículo 8 del Decreto Legislativo antes mencionado establece que la valorización priorizada por Atención en Servicios Críticos, es la entrega económica que se asigna al puesto, por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, en el Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y su modificatoria;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como objeto aprobar los perfiles del personal de la salud que será beneficiado con la asignación de las bonificaciones por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención, en establecimientos de salud I-3, I-4, microrredes o redes, así como las condiciones para su entrega; asimismo se establecen las condiciones para la entrega de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

#### **Artículo 2.- Perfil del puesto y condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención**

Para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### **2.1 Perfil del puesto para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención**

El personal de salud que ocupe un puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio en establecimientos de salud de II y III nivel de atención deberá tener el siguiente perfil:

a) Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud o estudios de especialización en temas relacionados con el puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio.

b) Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o en cargos similares mayor a tres años.

##### **2.2 Condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio**

a) La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural de departamento o servicio de establecimientos de salud del II y III nivel de atención o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales o en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b) El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

c) El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o directivo superior de libre designación.

#### **Artículo 3.- Perfil del puesto y condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4**

Para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### **3.1 Perfil del puesto para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4**

El personal de salud que ocupe un puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4 deberá tener el siguiente perfil:

a) Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.

b) Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.

c) Acreditar como mínimo estudios a nivel de diplomado de administración y gestión o afines.

##### **3.2 Condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4**

a) La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b) El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

c) El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

#### **Artículo 4.- Perfil del puesto y condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes**

Para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### **4.1 Perfil del puesto para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes**

El personal de la salud que ocupe un puesto de responsabilidad jefatural en microrredes deberá tener el siguiente perfil:

a) Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud.

b) Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a tres años.

c) Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

##### **4.2 Condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en microrredes**

a) La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en microrredes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.

b) El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.

c) El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

#### **Artículo 5.- Perfil del puesto y condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en redes**

Para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto de responsabilidad jefatural en redes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### **5.1 Perfil del puesto para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en redes**

El personal de la salud que ocupe un puesto de responsabilidad jefatural en redes deberá tener el siguiente perfil:

- a) Contar con título profesional universitario en carreras de ciencias de la salud y una experiencia mínima de cinco años en el puesto.
- b) Acreditar experiencia en el desempeño del puesto o cargos similares mayor a cinco años.
- c) Acreditar estudios de especialización en administración de servicios de salud o afines.

#### **5.2 Condiciones para la asignación de la bonificación por puesto de responsabilidad jefatural en redes**

- a) La bonificación se asigna al puesto de responsabilidad jefatural en redes del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153.
- b) El puesto deberá encontrarse en condición de previsto en su respectivo documento de gestión.
- c) El puesto no deberá encontrarse ocupado por personal de la salud considerado o calificado como de confianza o de directivo superior de libre designación.

#### **Artículo 6.- Condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos**

Para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.
- b) Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por períodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

#### **Artículo 7.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del Decreto Supremo que apruebe la valorización ajustada referida a la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en establecimientos de salud del II y III nivel de atención, la Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en establecimientos de salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, y de la valorización priorizada por Atención en Servicios Críticos.

#### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1108083-2

### **Acreditación al Instituto de Ojos-OFTALMO SALUD, como establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 513-2014/MINSA**

Lima, 7 de julio del 2014

Visto el Expediente N° 13-129593-001, que contiene el Informe N° 005-2014- ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley N° 28189, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica los artículos 54° y 57° del Reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, citado precedentemente en la que se precisa que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes –ONDT, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional. Asimismo, señala como uno de los objetivos de la ONDT, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", modificada por Resolución Ministerial N° 289-2012/MINSA, de fecha 11 de abril de 2012, que tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la ONDT;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 31 de marzo de 2014, el Gerente General del Instituto de Ojos – OFTALMO SALUD, solicitó a la Organización Nacional de Donación y Trasplante – ONDT, acredite al Instituto de Ojos – OFTALMO SALUD, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un período de tres (3) años;

Que, a través del Informe de visto, el Director Ejecutivo de la ONDT precisa que la referida solicitud ha sido aprobada por su Consejo Directivo mediante Acta de fecha 22 de mayo de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA y su modificatoria, corresponde acreditar a la referida institución como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de Córneas;

Estando a lo informado por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acreditar al Instituto de Ojos – OFTALMO SALUD, como Establecimiento de Salud Donador Trasplantador de Córneas, por un período de tres (3) años.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1107374-2**

## **Designan Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2014/MINSA**

Lima, 7 de julio de 2014

Visto, el expediente N° 14-065088-001, que contiene el Oficio N° 827-2014-HMA-DG-OP-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014/MINSA, de fecha 20 de junio de 2014, se designó a la médico cirujano Edith Orfelina Muñoz Landa, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dejar sin efecto la designación de la citada profesional y propone designar a la médico cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General del citado Hospital;

Que, a través del Informe N° 319-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1545-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud señala que, en mérito a la emisión de la Resolución Jefatural N° 170-2014-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud, publicada en el diario oficial con fecha 19 de junio de 2014, procede dejar sin efecto la designación de la médico cirujano Edith Orfelina Muñoz Landa en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Dirección General del citado Hospital efectuada mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 464-2014/MINSA, emitiendo opinión favorable para designar en dicho cargo a la profesional propuesta toda vez que el mencionado cargo se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación de la médico cirujano Edith Orfelina Muñoz Landa, en el

cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, efectuada mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 464-2014/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Designar a la médico cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Dirección General del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1107608-1**

## **Designan funcionarios en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2014/MINSA**

Lima, 8 de julio del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-062504-001 y 14-062511-001, que contienen los Oficios N°s. 1205 y 1206-2014-DG/INMP, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 552-2008/MINSA, de fecha 8 de agosto de 2008, se designó al médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 582-2008/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2008, se designó a la médico cirujano Julia Rosmary Hinojosa Pérez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud;

Que, con el Memorando N° 323-2014-DEN/INMP, de fecha 2 de junio de 2014, el médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, pone a disposición el cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 552-2008/MINSA, lo que equivale a una renuncia;

Que, a través de Memorando N° 0422-2014-OEA-INMP, de fecha 4 de junio de 2014, la médico cirujano Julia Rosmary Hinojosa Pérez, pone a disposición el cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 582-2008/MINSA, lo que equivale a una renuncia;

Que, con la Resolución Ministerial N° 437-2013/MINSA, de fecha 15 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud y mediante Resolución Directoral N° 008-2014-DG/INMP se aprobó el reordenamiento del citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atenciones en Neonatología, se le ha denominado Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal, en atención a las renuncias

formuladas por la médico cirujano Julia Rosmary Hinojosa Pérez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración y por el médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, propone en su reemplazo al Contador Público José Luis Marcani Villegas y a la médico cirujano María del Carmen Mur Dueñas, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 309 -2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1427-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, indicando que procede designar a los profesionales propuestos, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por los profesionales en los cargos que se detallan a continuación, en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano <b>Julio Eduardo Portella Mendoza</b>	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología	F-4
Médico Cirujano <b>Julia Rosmary Hinojosa Pérez</b>	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

**Artículo 2°.-** Designar en el Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano <b>María del Carmen Mur Dueñas</b>	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología	F-4
Contador Público <b>José Luis Marcani Villegas</b>	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1107639-1

## Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 519-2014/MINSA

Lima, 8 de julio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-048940-003, que contiene el Oficio N° 792-2014-HMA-DG-OP-AS, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 504-2012/MINSA, de fecha 18 de junio de 2012, se designó a la médico cirujano Elsa María Mantilla Portocarrero, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 429-2013/SA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Hospital María Auxiliadora, el mismo que fue reordenado con Resolución Directoral N° 683-2013-HMA-DG, en el cual al cargo de Jefe/a de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación se le ha denominado Jefe/a de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión; asimismo se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, mediante el documento de visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluida la designación de la médico cirujano Elsa María Mantilla Portocarrero, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del citado Hospital;

Que, a través del Informe N° 303-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido con Memorando N° 1512-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director de Hospital III (e) del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la médico cirujano Elsa María Mantilla Portocarrero, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital María Auxiliadora de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1107639-2

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Declaran de Interés Nacional la realización de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT", a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 012-2014-TR**

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas compuesto por un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores de los países miembros; que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales en el mundo, teniendo como objetivos principales: promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo;

Que, la Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, organizada cada cuatro años, brinda a las delegaciones tripartitas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre el programa de actividades regionales de la OIT y su aplicación, congregando así a los protagonistas de la vida política, económica y social de los países de América Latina y el Caribe, Estados Unidos y Canadá, así como delegaciones de observadores de otros países;

Que, es objetivo general y estratégico de la política exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, facilitar el proceso de su inserción a nivel global y garantizar el trabajo decente;

Que, en el marco de lo establecido en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en el mes de marzo de 2013, el Consejo de Administración aprueba la realización de la XVIII Reunión Regional Americana en Lima, Perú, que tendrá lugar del 13 al 16 de octubre de 2014;

Que, dada la trascendencia internacional de dicho evento, que atrae gran interés a nivel mundial en el ámbito del trabajo, se contará con la participación de delegaciones tripartitas conformadas por delegados gubernamentales, representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; así como de consejeros técnicos y organismos internacionales, cuyos logros permitirán obtener una repercusión positiva en el ámbito económico, laboral y en la imagen del país;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sector actúa como interlocutor oficial con organismos e instituciones públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras, a fin de atender los asuntos internacionales en materias de trabajo y promoción del empleo, así como de velar por el cumplimiento de los convenios internacionales y demás obligaciones y compromisos en materia de trabajo, promoción del empleo y protección social, ratificados por el Estado Peruano;

Que, en este contexto, corresponde al Estado Peruano participar, en su calidad de país anfitrión, en la preparación, organización y realización de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT"; por lo que resulta conveniente declarar de interés nacional la realización en el Perú del evento citado, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, en tal sentido, siendo la ciudad de Lima la sede que acogerá la XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, resulta necesario dictar las medidas correspondientes que permitan que las entidades públicas se involucren activamente para que la preparación y realización de

dicho evento sea un acontecimiento sin precedentes en el marco de las reuniones regionales de la OIT;

Que, mediante Memorandum Múltiple Nº 004-2014-MTPE/4/9 del 07 de enero de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto verifica la previsión presupuestaria para organización de eventos, con cargo al año fiscal 2014, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración, correspondiente a la meta presupuestaria Gestión de Cooperación y Asuntos Internacionales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1º.- Declaración de Interés Nacional**

Declarar de Interés Nacional la realización de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 13 al 16 de octubre de 2014; así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada reunión.

### **Artículo 2º.- Constitución de Entidad Organizadora**

Constituir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como la Entidad Organizadora de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT", encargada de la preparación, organización y realización de la referida Reunión Regional; así como de sus actividades y eventos conexos.

### **Artículo 3º.- Participación de Otras Entidades**

Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo necesario a la Entidad Organizadora, realizando las acciones que correspondan, con la finalidad de facilitar la realización de la "XVIII Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo - OIT".

### **Artículo 4º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1108081-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Heli - Abad S.A.C. el permiso de operación de aviación general: privado**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 300-2014-MTC/12**

Lima, 25 de junio del 2014

Vista la solicitud de la compañía HELI - ABAD S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-074470 del 05 de diciembre del 2013, Documento de Registro N° 2013-074470-A del 09 de diciembre del 2013, Documento de Registro N° 2013-074470-B del 06 de enero del 2014, Documento de Registro N° 2013-074470-C del 05 de febrero del 2014, Documento de Registro N° 043684 del 10 de marzo del 2014 y Documento de Registro N° 2013-074470-H del 06 de junio del 2014 la compañía HELI - ABAD S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 046-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 119-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 907-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, e Informe N° 197-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía HELI - ABAD S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación General: Privado.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Robinson Modelo R44

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS****DEPARTAMENTO: ANCASH**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Helipuerto El Valor – Estación 7, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6, Helipuerto Shipasbamba, Rodríguez Mendoza.

**DEPARTAMENTO: APURÍMAC**

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: AYACUCHO**

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul – Estación 8, Jaén / Shumba.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N° 1, Helipuerto La Peruanita N° 2, Helipuerto La Peruanita N° 3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kiriguéti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

**DEPARTAMENTO: ICA**

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Newman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: JUNÍN**

- Cutivireni, Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto HP-6, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto La Vista – Estación 5, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro – Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergerie, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Helipuerto Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.



**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Bolognesi, Culina, Breu, Helipuerto Betel, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto Yahuish, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano.

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía HELI - ABAD S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves de la compañía HELI - ABAD S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación, en caso lo requiera.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 10º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** La compañía HELI - ABAD S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1105598-1

**Autorizan a Corporación Cam Motors S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2650-2014-MTC/15**

Lima, 23 de junio de 2014

VISTOS:

El Parte Diario N° 098114 presentado por la empresa denominada CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Pachacútec N° 3327, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 098114 de fecha 05 de junio del 2014 la empresa denominada CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Pachacútec N° 3327, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 1641-2014-MTC/15.03. AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en la Av. Pachacútec N° 3327, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de mayo del 2015
Segunda Inspección anual del taller	16 de mayo del 2016
Tercera Inspección anual del taller	16 de mayo del 2017
Cuarta Inspección anual del taller	16 de mayo del 2018
Quinta Inspección anual del taller	16 de mayo del 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa CORPORACION CAM MOTORS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de mayo del 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1105589-1

## VIVIENDA

### Oficializan nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2014-VIVIENDA

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO: El Informe N° 009-2014-VIVIENDA-SG-UCI, de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por objeto definir la naturaleza jurídica y regular el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), y sus relaciones con otras entidades, así como establecer las funciones y la organización interna del MVCS;

Que, de acuerdo a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la citada Ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que comprende las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, las mismas que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Comunicaciones ejerce, entre otras, las funciones de proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio; y de proponer estrategias para fortalecer la identificación institucional, la comunicación interna y externa, así como la imagen institucional;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, prevé que toda referencia en normas anteriores a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio que no formen parte del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por dicho Decreto Supremo, debe identificarse con los nuevos órganos y unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispuso que los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en anexo forma parte integrante del mencionado Decreto Supremo;

Que, con Informe N° 009-2014-VIVIENDA-SG-UCI, la Jefa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Secretaría General, actual Oficina General de Comunicaciones, recomienda aprobar, mediante Resolución Ministerial, el logotipo e isotipo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ser utilizado en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, permitirá facilitar las comunicaciones en el sector, estandarizar y socializar su uso adecuado en las campañas de comunicación, estandartes, piezas gráficas y merchandising institucional, entre otros elementos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el nuevo logotipo e isotipo institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a ser utilizados en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación en el cumplimiento de sus funciones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Establecer que los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los organismos públicos y las entidades públicas adscritas a este Ministerio han de utilizar en las actividades, productos, instrumentos y campañas de comunicación que comprendan al Ministerio, el logotipo e isotipo institucional oficializado por el artículo precedente de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Precisar que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas y privadas, se consigne el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución y el Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1106821-1**

## **Designan Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 230-2014-VIVIENDA**

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2013-VIVIENDA, se encargó al señor Juan José Eduardo Zeballos Marroquín, las funciones de Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios;

Que, es necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, debiendo por consiguiente dar por concluido el encargo autorizado mediante la Resolución Ministerial indicada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido, con eficacia anticipada al 1 de julio de 2014, el encargo de funciones de Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, efectuado al señor Juan José Eduardo Zeballos Marroquín, mediante Resolución Ministerial N° 014-2013-VIVIENDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, con eficacia anticipada al 1 de julio de 2014, al señor Juan José Eduardo Zeballos Marroquín, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**1107250-1**

## **Designan responsable de brindar información pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2014-VIVIENDA**

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de citado Texto Único Ordenado señala que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto se designa al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2013-VIVIENDA, se designa al Defensor del Usuario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, como titular responsable de brindar la información pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Secretaría General, a la Oficina de Atención al Ciudadano;

Que, en consecuencia, es necesario designar al(la) responsable de brindar información al público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al(la) Director(a) de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de brindar información pública, en concordancia con el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 088-2013-VIVIENDA.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**1108080-1**

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 104-2014-DV-PE

Lima, 4 de julio de 2014

VISTO:

El Informe N° 009-2014-DV-OA del 25 de junio de 2014, emitido por la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión de avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, a través del Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que, el artículo 2° de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir el Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, la citada norma prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2014-DV-PE, se encargó las funciones del cargo de Jefa (e) de la Unidad de Personal a la abogada Claudett Katerina Delgado Llanos, Jefa de la Oficina de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y vida sin Drogas – DEVIDA;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Personal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 063-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la abogada CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS, Jefa (e) de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Oficina de Administración ejecute la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2014-DV-PE.

**Artículo 4º.-** Disponer que se remita copia de la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

1107637-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### Aprueban Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES"

##### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 142-2014-OS/CD

Lima, 8 de julio de 2014

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", estableció en el literal g) del Artículo 14° las funciones operativas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la determinación y valorización de las Transferencias de potencia y energía activa entre los Agentes integrantes del COES, mientras que, en el ítem b) de su Artículo 13° estableció como función de interés público del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo Artículo 5°, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" (en adelante la "Guía", elaborada de conformidad con los Artículos 5° y 6° del Reglamento COES, estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES" y el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC";

Que, el COES a través de la carta COES/D-589-2013 remitió la propuesta de modificación del PR-10 y del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, dando inicio al proceso para la aprobación de dicho procedimiento por parte de Osinergmin;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, Osinergmin mediante Oficio N° 0759-2013-GART remitió al COES las observaciones a la propuesta, dándole un

plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas. En este sentido, mediante la carta COES/D-123-2014, el COES subsanó dichas observaciones;

Que, mediante Resolución N°057-2014-OS/CD, se publicó el proyecto del nuevo Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES" y la modificación del "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N° 057-2014-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por las empresas Enersur S.A. y Red de Energía del Perú S.A., han sido analizados en el Informe Técnico N° 350-2014-GART, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 350-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 348 -2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 20-2014.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Aprobar el Procedimiento Técnico COES PR-10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Modificar el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VM, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La presente resolución, así como sus Anexos 1 y 2 deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 350-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 348-2014-GART de la Coordinación Legal, ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO 1

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-10
<b>VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA ENTRE GENERADORES INTEGRANTES DEL COES</b>		
Aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 142-2014-OS/CD del 08 de julio de 2014.		

#### 1. OBJETIVO

Determinar y valorizar las transferencias de energía activa entre Generadores Integrantes del COES.

#### 2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 28832.- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- 2.2. Decreto Ley N°25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1002.- Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables.
- 2.4. Decreto Supremo N° 027-2008-EM.- Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema.
- 2.5. Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.6. Decreto Supremo N° 022-2009-EM.- Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
- 2.7. Decreto Supremo N° 037-2006-EM.- Reglamento de Cogeneración.
- 2.8. Decreto Supremo N° 052-2007-EM.- Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad.
- 2.9. Decreto Supremo N° 012-2011-EM.- Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.
- 2.10. Estatuto del COES

#### 3. PRODUCTO

Informe de Valorización de Transferencias de Energía Activa (VTEA)

#### 4. PERIODICIDAD

Mensual

#### 5. RESPONSABILIDADES

##### 5.1 Del COES:

- 5.1.1 Emitir y publicar el Informe VTEA de acuerdo a lo establecido en el presente Procedimiento Técnico.
- 5.1.2 Evaluar la información remitida por los Integrantes, y en caso de falta y/o inconsistencias en la misma, emplear la mejor información disponible. La consistencia de la información deberá verificarse considerando una desviación de energía por Barra de Transferencia no mayor de 2%, utilizando para ello la Información Base.
- 5.1.3 Informar al OSINERGMIN mensualmente y en el plazo establecido en el numeral 8.3, sobre los incumplimientos de los Integrantes del COES al presente Procedimiento Técnico, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización previstas en la normativa vigente.
- 5.1.4 Implementar una Base de Datos con la finalidad de almacenar los datos solicitados a los Generadores Integrantes del COES en el numeral 5.2.1.

##### 5.2 De los Generadores Integrantes del COES:

- 5.2.1 Remitir información sobre las Potencias Contratadas con sus clientes (fijas y variables), Puntos de Suministro y vigencia de sus contratos a más tardar el quinto día calendario del mes materia en valorización. La información que no sea remitida en dicho plazo será considerada como no presentada y no generará ningún efecto en la valorización en proceso.
- 5.2.2 Remitir información de sus Entregas y Retiros en las Barras de Transferencias, para periodos de quince (15) minutos, en los plazos establecidos en el presente Procedimiento Técnico y en los formatos que el COES establezca en su Portal de Internet.
- 5.2.3 Remitir información de Retiros no Declarados, de acuerdo a lo solicitado por el COES.

##### 5.3 De los Integrantes del COES:

- 5.3.1 Remitir la información Base de acuerdo a lo establecido en el presente Procedimiento Técnico. Los titulares de los equipos de medición considerados en la Información Base, deberán efectuar el contraste de los medidores cada tres (03) años y la correcta sincronización de sus relojes cada año (01), informando al COES sobre el resultado de los mismos, para lo cual deberán presentar

los certificados de contrastación respectivos expedidos por una entidad acreditada por INDECOP, cumpliendo las normas nacionales e internacionales (Ver Procedimiento Técnico COES PR-20 "Ingreso, Modificación y Retiro de Instalaciones en el SEIN", Anexo 3 – Numeral 3, o el que lo sustituya, en lo referente a Sistemas de Medición y Registro de Potencia y Energía).

Dichos titulares deberán garantizar la correcta sincronización de los medidores, para lo cual deberán sincronizarlos en caso se detecte que el desfase es mayor al tiempo indicado en el Anexo 3 del Procedimiento Técnico COES PR-20 antes mencionado.

5.3.2 Son responsables por la calidad y veracidad de la información remitida al COES.

## 6. PREMISAS

6.1. La Valorización de las Transferencias de Energía Activa se realiza en las Barras de Transferencias.

6.2. Para efectos de determinar las Entregas se utilizarán los registros del medidor de energía instalado en la Barra de Transferencia. En caso no se cuente con registros de medidores en la Barra de Transferencia, la producción de energía, menos los consumos de sus Servicios Auxiliares en los casos que estos servicios no hayan sido contratados con un tercero, será reflejada a la Barra de Transferencia multiplicando la energía por el factor de pérdidas medias aprobado por el COES. Para el caso de Generadores RER, se considerarán los registros del medidor instalado en su Punto de Suministro.

Los factores de pérdidas medias serán debidamente sustentados por el Generador Integrante previamente a la aplicación del presente Procedimiento Técnico, a la operación comercial de las unidades de generación y cada vez que dicho Generador Integrante lo solicite, para lo cual deberán considerar las pérdidas medias de transmisión entre los bornes de generación hasta la Barra de Transferencia. Dicho factor de pérdidas medias tendrá un valor único mensual y corresponderá a la mitad de la tasa del factor de pérdidas marginales promedio del último año (periodo de enero a diciembre) presentado entre dichas instalaciones:

$$FP_{medias\ mensual} = (1 + FP_{marginal\ promedio\ anual})/2$$

En caso las instalaciones de transmisión entre bornes de generación y la Barra de Transferencias presenten cambios topológicos permanentes, el Generador Integrante deberá presentar nuevamente el factor de pérdidas medias que incluya dichos cambios. Para Unidades de Generación nuevas y que no tengan información histórica completa, el Generador Integrante deberá presentar, antes de su ingreso en pruebas, un estudio que sustente los factores de pérdidas medias a ser utilizados considerando instalaciones de transmisión similares.

En caso el COES formule observaciones al factor de pérdidas medias propuesto por el Generador Integrante, el COES determinará, para lo cual éste establecerá y publicará en su Portal de Internet la metodología a utilizar, y aplicará un factor de pérdidas medias provisional para determinar la Entrega. En caso no se levanten las observaciones efectuadas por el COES, éste deberá revisar y actualizar este factor de pérdidas medias provisional, con la mejor información disponible, luego de lo cual quedará como definitivo.

6.3. Para efectos de determinar los Retiros, se utilizarán los registros del medidor de energía instalado en la Barra de Transferencia. En caso la energía no haya sido suministrada en una Barra de Transferencia, dicha energía será reflejada a la Barra de Transferencia más cercana multiplicando la energía consumida, por el correspondiente factor de pérdidas medias establecido por OSINERGMIN.

En caso que la energía suministrada deba reflejarse a más de una Barra de Transferencia, los Generadores Integrantes suministradores deberán determinar los Retiros de Energía en cada una de las Barras de Transferencia más cercanas. Para ello la energía suministrada será distribuida mediante porcentajes de reparto, los cuales serán debidamente sustentados al COES tomando como base las mediciones de energía registradas en los diversos tramos de transmisión entre la barra de suministro y la Barra de Transferencia.

6.4. En caso de presentarse Retiros no Declarados, cuyo tratamiento no esté regulado en ninguna norma, estos serán asignados provisionalmente a todos los Generadores Integrantes de acuerdo a los Factores de Proporción determinados conforme a la metodología detallada en el Anexo A, en tanto existan dichos Retiros y no se regule su tratamiento con alguna normativa específica.

6.5. Para el caso que el consumo de energía de un cliente fuese suministrado simultáneamente por dos o más Generadores Integrantes, los Retiros deberán ser informados ajustándose a lo establecido en el Artículo 102º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas o aquel que lo modifique o sustituya.

6.6. En caso que el COES u otro Generador Integrante observe, con el debido sustento técnico, la información suministrada por algún Generador Integrante indicada en el numeral 5.2.2 y 5.2.3 del presente Procedimiento Técnico, el COES correrá traslado de la misma al Generador Integrante que proporcione dicha información, a efectos que pueda corregir y/o sustentar la información presentada dentro del plazo que le otorgue el COES para cada caso, el cual no podrá ser superior a 24 horas. En caso el COES considere que la observación no ha sido subsanada, usará provisionalmente la información disponible propia o que le haya sido remitida por los Integrantes del COES, a efectos de cerrar el VTEA. Posteriormente, el COES podrá efectuar los ajustes que correspondan en la siguiente valorización aplicando lo dispuesto en el numeral 6.9.

6.7. En caso de existir alguna controversia entre Generadores Integrantes por el reconocimiento de una Entrega y/o Retiro, el COES asignará provisionalmente en el Informe VTEA dicha Entrega y/o Retiro aplicando el mejor criterio técnico disponible, hasta que los Generadores Integrantes comuniquen al COES la solución definitiva de la controversia.

6.8. En el caso que un Generador Integrante no entregue la información en los plazos señalados o ésta no se ajuste al presente Procedimiento, el COES usará provisionalmente la mejor información disponible a efectos de cerrar el VTEA, informando de ello a OSINERGMIN. Posteriormente, el COES podrá efectuar los ajustes que correspondan en la siguiente valorización.

6.9. Para efectos del ajuste antes mencionado, la información faltante o corregida deberá ser presentada al COES por parte de los Generadores Integrantes, a más tardar el día 25 calendario del mes siguiente al de valorización, caso contrario, el criterio provisional empleado será definitivo.

6.10. Si un Generador Integrante transfiere su título habilitante (concesión o autorización) a otro Generador Integrante, dicho cambio de titularidad será considerada en las valorizaciones a partir de la fecha en que sea comunicada al COES por las partes de manera conjunta.

6.11. En caso que la transferencia se realice a favor de una empresa que no sea un Integrante Registrado, deberá presentarse la solicitud para la inscripción en el Registro de Integrantes conjuntamente con la información que sustente la transferencia de titularidad. Ésta será considerada para el cálculo de las valorizaciones, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

6.12. En caso que el Integrante Registrado pierda la condición de Agente con la transferencia del título habilitante, el COES podrá cancelar de oficio el registro de dicho integrante, conforme a lo establecido en el Procedimiento Administrativo del COES N° 16-B, o en el que lo sustituya.

6.13. Se verificará la consistencia de la información remitida de Entregas y Retiros con la información de mediciones de energía activa de la transmisión al cual esté conectada la Barra de Transferencia, presentada como Información Base, debiéndose calcular la desviación de energía de la siguiente manera:

$$D = \frac{T - E}{T} * 100$$

Donde:

D: desviación de energía activa en la Barra de Transferencia.

T: suma de energía activa mensual de las redes de transmisión que conectan a la Barra de Transferencia.

E: suma de energía activa mensual de los Retiros menos las Entregas que se presenten en la Barra de Transferencia.

En caso dicha desviación de energía sea mayor a 2%, el COES realizará un análisis de la información remitida y en caso detecte que la desviación de energía es resultado de información faltante y/o inconsistente de Entregas y/o Retiros, asignará provisionalmente la diferencia de energía en dichas Entregas y/o Retiros. Estas desviaciones serán informadas a OSINERGMIN conforme a lo establecido en el numeral 5.1.3 del presente Procedimiento Técnico.

## 7. INFORMACIÓN

### 7.1. Medios

La información requerida en el marco del presente Procedimiento Técnico, será remitida al COES mediante correo electrónico acreditado ante el COES y dedicada especialmente para este fin u otro medio electrónico establecido por el COES.

### 7.2. Información a ser remitida por los Agentes

7.2.1. Los Generadores Integrantes deberán comunicar al COES la información indicada en el numeral 5.2.1 del presente Procedimiento Técnico.

7.2.2. Asimismo, deberán entregar al COES, la información indicada en el numeral 5.2.2 y 5.2.3 del presente Procedimiento, dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al de valorización.

7.2.3. Los Integrantes entregarán al COES la Información Base indicada en el numeral 5.3.1 del presente procedimiento, dentro de los cinco (05) primeros días calendarios del mes siguiente al de valorización.

### 7.3. Información elaborada por el COES

El COES mantendrá actualizada en su Portal de Internet, la siguiente información.

7.3.1. Relación de las Barras de Transferencia.

7.3.2. Descripción de las Entregas y Retiros en Barras de Transferencia.

7.3.3. Potencia Contratada de los Generadores Integrantes con cada uno de sus clientes.

7.3.4. Los Costos Marginales de Corto Plazo (CMg) en las Barras de Transferencias calculados según el Procedimiento Técnico "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo".

## 8. PROCEDIMIENTO

8.1. El COES publicará en su Portal de Internet el informe preliminar de VTEA en el octavo (08) día calendario del mes siguiente al de valorización, considerando para ello lo siguiente.

8.1.1. Las Entregas y Retiros de cada Generador Integrante serán valorizadas al Costo Marginal de Corto Plazo de cada Barra de Transferencia.

8.1.2. Para cada Generador Integrante se determinará su Saldo de Transferencias, el cual resulta de la sumatoria de las valorizaciones de sus Entregas menos la sumatoria de las valorizaciones de sus Retiros.

8.1.3. Se determinará el Saldo Resultante de la suma de los Saldos de Transferencias de todos los Generadores Integrantes. Dicho Saldo será asignado entre todos los Generadores Integrantes en proporción a sus Ingresos por Potencia del mes en valorización.

8.1.4. Se incluirá las compensaciones por consumos de baja eficiencia de combustible e Inflexibilidades Operativas, así como las compensaciones por Regulación Primaria y Secundaria de Frecuencia y cualquier otra compensación, según lo dispuesto en los Procedimientos Técnicos que las regulen.

8.1.5. Para cada Generador Integrante se determinará su Saldo de Transferencias Neto como la suma de los saldos obtenidos en los numerales 8.1.2, 8.1.3 y 8.1.4 del presente Procedimiento.

8.1.6. Para determinar los pagos mensuales que debe efectuar cada Generador Integrante económicamente

deficitario a los Generadores Integrantes económicamente excedentarios, se debe prorratear su Saldo de Transferencias Neto en la proporción en que cada uno de éstos participe en el saldo positivo total.

8.2. Los Generadores Integrantes podrán presentar sus observaciones al Informe preliminar de VTEA al COES hasta las 12:00 horas del décimo (10) día calendario del mes, que si resulta en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

8.3. El COES publicará el Informe VTEA en su Portal de Internet, hasta las 24:00 horas del décimo (10) día calendario del mes, que si resulta en sábado, domingo o festivo, se entenderá referido al primer día hábil siguiente, dándose por notificados todos los Integrantes con este acto. Asimismo, el COES comunicará dicha publicación vía correo electrónico a todos los Integrantes en la misma fecha.

8.4. Las observaciones indicadas en el numeral 8.2 del presente Procedimiento que no hayan podido ser subsanadas en el Informe VTEA, podrán ser resueltas e incluidas en el Informe VTEA del mes siguiente.

## 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de los equipos de medición con más de tres años de antigüedad, que estén en uso a la fecha de entrada en vigencia del presente Procedimiento y que sean considerados por el COES como Información Base, deberán efectuar el contraste y sincronización de los mismos en un plazo no mayor a un año contados a partir de la vigencia del presente Procedimiento Técnico.

### SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Procedimiento Técnico entrará en vigencia el primer día calendario del cuarto mes siguiente a la fecha de su publicación, con lo cual quedará derogado el Procedimiento N° 10 "Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores integrantes del COES" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME. En consecuencia, será aplicable a la valorización de dicho mes, mientras que para la valorización del mes anterior se aplicará la norma vigente.

Los Generadores Integrantes deberán presentar debidamente sustentado, su propuesta de Factor de Pérdidas Medias al que se refiere en el numeral 6.2 precedente, antes de la entrada en vigencia del presente Procedimiento Técnico.

## ANEXO A

### Determinación de los Factores de Proporción

1. Los Factores de Proporción de cada Generador Integrante son de aplicación mensual y se calcularán en el primer mes de cada año calendario.

2. La EFEA de cada Generador Integrante corresponderá a las Energías Firmes anuales de cada una de sus centrales de generación, resultado de la aplicación del Procedimiento Técnico COES PR-13 o el que lo sustituya, que cubran la demanda anual prevista. Para tal efecto, se deberá considerar las Energías Firmes anuales ordenadas en forma ascendente sobre la base de sus Costos Variables vigentes al 31 de diciembre del año anterior. Asimismo, la demanda anual prevista corresponderá a aquella considerada en el informe de Programa de Mediano Plazo de enero de cada año.

3. Para el cálculo de la EFEA se considerará las ventas y compras de Energía Firme que se realicen entre los Generadores Integrantes, para lo cual se deberá informar la central generadora a la cual esté asociada la venta.

4. Para cada Generador Integrante se determinará su Saldo de Energía Anual, para lo cual los Generadores Integrantes deberán informar sobre sus Ventas de Energía por Contrato a más tardar el quince (15) de enero de cada año. En caso su Saldo de Energía Anual resulte negativo, se considerará dicho saldo con valor igual a cero (0).



5. Para cada uno de los Generadores Integrantes con Saldo de Energía Anual positivo, el Factor de Proporción será igual a la participación de su Saldo de Energía Anual sobre la suma de los Saldos de Energía Anual de todos los Generadores Integrantes con Saldo de Energía Anual positivos.

6. Los Factores de Proporción se volverán a calcular en aquellos meses que se produzca:

a) Cambio en la titularidad de alguna concesión o autorización de generación. Para este caso se considerará la Energía Firme Anual y Ventas de Energía que corresponda a cada titular. Los Factores de Proporción a ser aplicados durante dichos meses corresponderán a quien ostente la titularidad el último día calendario del mes en valorización.

b) Ingreso y/o retiro en operación comercial de unidades generadoras en el SEIN. Para el caso del ingreso de una unidad generadora se tomará en cuenta únicamente la información adicional correspondiente a dicha unidad, esto es, la Energía Firme Anual evaluada considerando que opera desde el 1 de enero del año. Para el caso de retiro de una unidad se deberá excluir del cálculo su Energía Firme Anual. El parque generador a ser considerado en los Factores de Proporción corresponderá al del último día calendario del mes en valorización.

En cualquiera de los eventos indicados en a) y b), y en la misma oportunidad en que ocurran, los titulares involucrados podrán volver a declarar sus ventas de energía anualizadas.

## ANEXO 2

### MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DEL COES-SINAC

1. Modificación de la definición Barra de Transferencia del "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Barra de Transferencia:** Para el caso de Retiros es la Barra del sistema de transmisión del SEIN, señalada en el listado de Barras de Referencia de Generación del Estudio de fijación tarifaria vigente. Para el caso de Entregas corresponderá a la barra donde una Central de Generación se conecta al SEIN, mientras que para el caso de Generadores RER, se considerará como Barra de Transferencia, sus Puntos de Suministro."

2. Modificación de la definición Entrega del "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Entrega:** Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada a la producción de energía de una Central de Generación de titularidad de un Generador Integrante, menos los consumos de sus Servicios Auxiliares que no sean considerados mediante un Retiro asociado a la carga de un Distribuidor."

3. Modificación de la definición Retiro del "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Retiro:** Energía activa contabilizada en una Barra de Transferencia asociada al consumo del cliente de un Generador Integrante."

4. Incorporar la definición de EFEA al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"EFEA:** Energía Firme Eficiente Anual utilizada para el cálculo de los Factores de Proporción que son utilizados para la asignación de los Retiros no Declarados a cada uno de los Generadores Integrantes."

5. Incorporar la definición de Información Base al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Información Base:** Información proveniente de registros de medidores de energía en intervalos de 15 minutos correspondiente al mes de valorización. Dicha información podrá corresponder a mediciones de transmisión, de producción de Generadores y consumos de Distribuidores o Usuarios Libres, según se requiera."

6. Incorporar la definición de Factor de Proporción al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Factor de Proporción:** Factores por medio de los cuales se determinará la proporción de la asignación de los Retiros no Declarados a cada uno de los Generadores Integrantes."

7. Incorporar la definición de Informe VTEA al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Informe VTEA:** Informe emitido por el COES, que contiene el detalle de las valorizaciones de Entregas y Retiros a Costo Marginal de Corto Plazo del mes en valorización desde las 00:00 horas del primer día hasta las 24:00 horas del último día del mismo mes. Asimismo, incluye el detalle de las compensaciones que resulten de la aplicación de otros Procedimientos Técnicos o de la normatividad vigente."

8. Incorporar la definición de Punto de Suministro al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Punto de Suministro:** En caso de Generadores RER se considerará lo establecido en sus respectivos contratos de suministro en el marco del Decreto Legislativo N°1002 y su Reglamento."

9. Incorporar la definición de Retiro no Declarado al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Retiro no Declarado:** Es un consumo de energía activa no declarado por Generador Integrante alguno, es decir, no está soportado por ningún contrato."

10. Incorporar la definición de Saldo de Energía Anual al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Saldo de Energía Anual:** Resultado de restar, para cada Generador Integrante su EFEA menos las Ventas Anuales de Energía por Contrato."

11. Incorporar la definición de Ventas Anuales de Energía por Contrato al "Glosario de abreviaturas y definiciones utilizadas en los procedimientos técnicos del COES-SINAC", aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME:

**"Ventas Anuales de Energía por Contrato:** Corresponde a las ventas anuales de energía prevista de cada Generador Integrante a través de contratos con Distribuidores y/o Clientes Libres. En el caso de un Generador adjudicatario de las subastas previstas en el Decreto Legislativo N° 1002 incluirá además la energía anual que le fuera adjudicado como resultado de dichas subastas."

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Amplían plazo para presentar comentarios respecto del Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 087-2014-CD/OSIPTTEL

Lima, 3 de julio de 2014

MATERIA	: Ampliación de plazo establecido para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras".
---------	--

VISTO el Informe N° 368-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta la ampliación del plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras"; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 061-2014-CD/OSIPTTEL, se dispuso la publicación del Proyecto de "Norma para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras", definiendo un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del referido Proyecto;

Que, mediante las comunicaciones DMR/CE-FM/N° 972/14, DMR/CE-FM/N° 985/14 y DMR/CE-FM/N° 1077/14, recibidas en fechas 09, 12 y 18 de junio de 2014, respectivamente, la empresa operadora América Móvil Perú S.A.C. ha solicitado la ampliación de plazo para la presentación de comentarios al Proyecto antes mencionado;

Que, asimismo, mediante la comunicación TM-925-A-0187-14 recibida en fecha 18 de junio de 2014, la empresa operadora Telefónica Móviles S.A. ha solicitado la ampliación de plazo para la presentación de comentarios al precitado Proyecto;

Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe de VISTO, resulta necesario asegurar que las empresas operadoras antes señaladas y los demás interesados, cuenten con un plazo razonable para elaborar y presentar sus comentarios respecto del Proyecto normativo antes mencionado, considerando su importancia para el cumplimiento de la "Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD-OSIPTTEL, modificada y complementada por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 024-2009-CD/OSIPTTEL y N° 050-2012-CD-OSIPTTEL;

Que, en consecuencia, se considera pertinente ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto antes señalado, por treinta y un (31) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución N° 061-2014-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 15 de agosto de 2014;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 541;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de "Norma sobre el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - SIGEP, seguido por las empresas operadoras", por treinta y un (31) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución N° 061-2014-CD/OSIPTTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 15 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 368-GPRC/2014, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1107037-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Autorizan a Seguridad & Digitalización S.A.C. para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentran inscritas en el Registro Público de Mercado de Valores

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV N° 056-2014-SMV/11.1

Lima, 20 de junio de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

#### VISTOS:

El expediente N° 2014017443; así como el Informe Interno N° 430-2014-SMV/11.1, del 20 de junio de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 681 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-92-JUS, regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivos de documentos de las empresas;

Que, el artículo 15 del referido Decreto Legislativo, señala que las empresas e instituciones que no cuenten con sistemas de microarchivo propio pueden recurrir a los servicios de archivos especializados que presten las empresas dedicadas a dicho giro; asimismo, el inciso e) del mencionado artículo, dispone que estas últimas deben obtener la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV e inscribirse en un registro

especial, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se encuentren establecidos;

Que, en el marco de lo dispuesto por las aludidas normas, se emitió la Resolución CONASEV N° 090-93-EF/94.10, mediante la cual se dictaron disposiciones que permiten hacer uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos; así como, la Resolución CONASEV N° 071-2010-EF-94.01.1, mediante la cual se creó el "Registro Especial de Otras Entidades bajo competencia de la SMV", el mismo que cuenta con la sección "De las Empresas que brindan el servicio de microformas";

Que, con escritos del 09 de mayo y el 19 de junio de 2014, Seguridad & Digitalización S.A.C. solicitó la autorización para prestar servicios de archivos especializados a aquellas sociedades que se encuentren listadas en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por Seguridad & Digitalización S.A.C., se ha verificado que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 681, el Decreto Supremo N° 009-92-JUS, la Resolución CONASEV N° 090-93-EF/94.10, y el TUPA de la SMV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y su modificatoria;

Que, el artículo 2, numeral 1), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Administrativas Emitidas por los Órganos Decisorios de la SMV; aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las autorizaciones emitidas por la SMV en el ejercicio de sus atribuciones deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución CONASEV N° 090-93-EF/94.10; así como a lo establecido por el artículo 46, numerales 7 y 12, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a autorizar a las empresas para prestar servicios de archivos especializados a sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer las inscripciones que correspondan, bajo el ámbito de su supervisión, en los demás registros especiales dispuestos por la normativa.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a Seguridad & Digitalización S.A.C. a prestar servicios de archivos especializados, que comprende la elaboración de microformas, a sociedades que se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de Seguridad & Digitalización S.A.C. en la sección "De las Empresas que brindan el servicio de microformas" del "Registro Especial de otras Entidades bajo competencia de la SMV".

**Artículo 3º.-** La autorización otorgada a Seguridad & Digitalización S.A.C. se encuentra supeditada a que esta sociedad mantenga vigentes las certificaciones que le permitan cumplir con los requisitos exigidos para tal autorización. Asimismo, se deberá comunicar a la SMV la renovación de estas certificaciones, así como la actualización de los demás requisitos necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de efectuadas, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.-** Seguridad & Digitalización S.A.C. debe comunicar a la SMV, en el plazo de tres (03) días hábiles de producido el cambio, cualquier modificación de los datos que aparecen en el Registro Especial de otras Entidades bajo competencia de la SMV a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución a Seguridad & Digitalización S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR DELGADO BUTLER  
Intendente General (e)  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

1101118-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT para participar en pasantía que se realizará en España

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 206-2014/SUNAT

Lima, 1 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de fecha 26 de junio de 2014, la Unidad de Coordinación de Relaciones Internacionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria – AEAT, invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que sus trabajadores participen en una pasantía que se realizará en la AEAT, en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 18 de julio de 2014;

Que la pasantía tiene como objetivo conocer las mejores prácticas para la implementación de un sistema de gestión de riesgos, la optimización de los procesos de fiscalización de aduanas y tributos internos con énfasis en procesos virtuales, así como analizar el marco normativo y la infraestructura tecnológica respectivos;

Que el modelo español contempla el uso de herramientas de datawarehouse y minería de datos, además de aplicaciones informáticas de ayuda a la comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias, las cuales han permitido optimizar la calidad de sus procesos;

Que, entre otros, las actividades programadas se encuentran orientadas a conocer el entorno del negocio tributario y aduanero de España, tener una visión general del proceso de Gestión de Riesgos de Cumplimiento aplicado por la AEAT, su implementación y su articulación con los planes estratégicos y operativos, y analizar buenas prácticas en el proceso de fiscalización, tomando en cuenta aspectos como selección de casos, programación y ejecución de campo y cierre;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de optimizar el control del incumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de acciones de fiscalización más efectivas que generen riesgo en los contribuyentes y permitan reducir las brechas de evasión;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los Informes N° 05-2014-SUNAT/100010 y 06-2014-SUNAT/100010 del 23 y 24 de junio de 2014 respectivamente, resulta necesario autorizar la participación en la citada pasantía de los trabajadores Carlos Roberto Drago Llanos, Director (e) del Programa Mejora del Cumplimiento, Rafael Enrique Hidalgo Solórzano, Jefe (e) del Proyecto Sistema de Fiscalización, y Miriam Esther Troncos Villalta, Jefe (e) del Proyecto Gestión Integral de Riesgo, ambos del Programa Mejora del Cumplimiento, así como de Jaime Manuel Santillana Reyna, Analista I, y José Alejandro Quenta Silva, Supervisor (e), ambos de la División de Desarrollo de Sistemas Analíticos de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto

institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Carlos Roberto Drago Llanos, Rafael Enrique Hidalgo Solórzano, Miriam Esther Troncos Villalta, Jaime Manuel Santillana Reyna y José Alejandro Quenta Silva del 13 al 19 de julio de 2014 para participar en el mencionado evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Carlos Roberto Drago Llanos, Director (e) del Programa Mejora del Cumplimiento, Rafael Enrique Hidalgo Solórzano, Jefe (e) del Proyecto Sistema de Fiscalización, y Miriam Esther Troncos Villalta, Jefe (e) del Proyecto Gestión Integral de Riesgo, ambos del Programa Mejora del Cumplimiento, así como de Jaime Manuel Santillana Reyna, Analista I, y José Alejandro Quenta Silva, Supervisor (e), ambos de la División de Desarrollo de Sistemas Analíticos de la Gerencia de Desarrollo de Sistemas de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información del 13 al 19 de julio de 2014, para participar en una pasantía que se realizará en la AEAT, en la ciudad de Madrid, Reino de España.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Roberto Drago Llanos

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 373,64
Viáticos	US\$ 3 240,00

Señor Rafael Enrique Hidalgo Solórzano

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 373,64
Viáticos	US\$ 3 240,00

Señora Miriam Esther Troncos Villalta

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 373,64
Viáticos	US\$ 3 240,00

Señor Jaime Manuel Santillana Reyna

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 373,64
Viáticos	US\$ 3 240,00

Señor José Alejandro Quenta Silva

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 373,64
Viáticos	US\$ 3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe

detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1107156-1

## Designan Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00201-2014-SUNAT/300000

Callao, 7 de julio de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2005/SUNAT, se designó como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao al señor abogado Alberto Alejandro Francisco Uehara Teruya;

Que, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000184-2014-SUNAT/300000, se ha encargado a partir del 12 de mayo de 2014, al abogado Alberto Alejandro Francisco Uehara Teruya el cargo de Jefe de la Sección de Recaudación de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la designación indicada en el primer considerando y efectuar la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la citada Intendencia de Aduana;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que, el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y la Resolución de Superintendencia N° 177-2014/SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación del señor abogado Alberto Alejandro Francisco Uehara Teruya, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado José Antonio Amable Zavala como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUYO CARBAJAL  
Superintendente Nacional (e)  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1107154-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 216-2014/SUNAT**

Mediante Oficio Nº 207-2014-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2014/SUNAT, publicada en la edición del 5 de julio de 2014.

**DICE:**

“Artículo 3º.-”

**DEBE DECIR:**

“Artículo 2º.-”

**1107248-1**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Aprueban el “Reglamento de Bienes  
Materia de Delitos y de Efectos  
Decomisados”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 133-2014-CE-PJ**

Lima, 23 de abril de 2014

**VISTO:**

El Oficio Nº 446 -2014-GG-PJ, remitido por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que conforme el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 278-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, es necesario organizar, dirigir, supervisar y ejecutar a nivel nacional el funcionamiento de los servicios judiciales y otros de apoyo a los procesos de administración de justicia, entre ellos, el de “Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”.

**Segundo.** Que por Resolución Administrativa Nº 127-SE-TP-CME-PJ, del 22 de marzo de 2000, se aprobó el “Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”, con la finalidad de lograr debido control del ingreso, permanencia y egreso de las cosas materia de delitos y de efectos decomisados que sean internados en los respectivos almacenes, teniendo como objetivo los diferentes actos de disposición de estos bienes, ya sea a título oneroso que permitan la captación de ingresos propios al Poder Judicial o, a título gratuito, para actos con fines benéficos.

**Tercero.** Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial, remite propuesta de un nuevo “Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”, elaborado y coordinado con la Subgerencia de Servicios Judiciales, la Gestora Administrativa del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y personal de manejo de los Almacenes de Bienes Materia de Delitos y Efectos Decomisados de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur.

**Cuarto.** Que resulta factible la propuesta presentada por cuanto se requiere actualizar la normatividad en aras de optimizar, dar fluidez y controlar adecuadamente la información respecto a este servicio judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 285-2014 de la décimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor Meneses Gonzáles por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nº 127-SE-TP-CME-PJ, de fecha 22 de marzo de 2000, que aprobó el “Reglamento de Cosas Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”

**Artículo Segundo.-** Aprobar el “Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”, que consta de tres títulos, cuarenta y nueve artículos, tres disposiciones complementarias y transitorias; y, tres disposiciones finales, que en documento adjunto forman parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Nota.:** El “Reglamento de Bienes Materia de Delitos y de Efectos Decomisados”, están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

**1107649-1**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Tercera  
Sala Penal para Procesos con Reos Libres  
y designan jueces supernumerarios**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 203-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 8 de julio de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida al doctor Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, a partir de la fecha y hasta el día viernes 11 de julio del presente año; asimismo, se informa que el doctor Ricardo Chang Racuay, Juez Titular del Tercer Juzgado Constitucional de Lima se encuentra delicado de salud, habiéndosele concedido descanso médico a partir del 07 al 18 de julio del presente año, habiendo tomado conocimiento esta Presidencia en la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Sumar Calmet, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dr. David Enrique Loli Bonilla	(T)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Polack Baluarte.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora LIZY MAGNOLIA BEJAR MONGE, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado Constitucional de Lima, a partir del día 08 de julio del presente año y mientras dure la licencia del doctor Chang Racuay.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
 Presidente  
 Corte Superior de Justicia de Lima

1108007-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Expiden títulos de Fiscales Provinciales Penales en los Distritos Judiciales de Arequipa y Huánuco**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 138-2014-CNM**

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 10557-2014-MP-FN-SEGFIN de 5 de junio de 2014, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es

el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21º inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4º dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2º indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6º, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo permitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2117-2014-MP-FN de 5 de junio de 2014, que en su artículo primero declara procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Luis Fernando Supo Ramos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco y César Fernando Palli Calla, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de los nuevos títulos, conforme a las consideraciones expuestas en la citada resolución, a efectos de otorgar a favor de los mencionados magistrados los títulos de: Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa; y, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 217-2013-CNM de 17 de junio de 2013, se nombró a los doctores Luis Fernando Supo Ramos y César Fernando Palli Calla, en los cargos de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa, respectivamente, expidiéndoseles los títulos correspondientes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los doctores Supo Ramos y Palli Calla, han elevado sus respectivas solicitudes a la Fiscalía de la Nación con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, si bien es cierto los permutantes han sido nombrados en junio de 2013, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que sólo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa y Fiscal

Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco, a favor de los doctores Luis Fernando Supo Ramos y César Fernando Palli Calla, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 26 de junio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154º inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37º incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4º del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco.

**Segundo.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor CESAR FERNANDO PALLI CALLA, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Expedir el título a favor del doctor LUIS FERNANDO SUPO RAMOS, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Camaná en el Distrito Judicial de Arequipa.

**Cuarto.-** Expedir el título a favor del doctor CESAR FERNANDO PALLI CALLA, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huánuco en el Distrito Judicial de Huánuco.

**Quinto.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA  
Presidente

1106936-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban el “Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1012-2014/UNT

Trujillo, mayo 26 de 2014

Visto el expediente N° 4914037E y registro N° 6414037, promovido por el Gerente de Planificación y Desarrollo, sobre aprobación Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 235-2014-GPD la Gerencia de Planificación y Desarrollo en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, alcanza el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo, el cual contiene el consolidado de todos los Servicios No exclusivos así como sus requisitos y costos;

Que, asimismo, indica que algunos servicios que antes se encontraban en el TUPA 2010, considerados como Exclusivos, luego de un posterior análisis y revisión del mencionado documento se concluyeron que los Servicios N°s. 139, 203, 207 y 171 son Servicios No Exclusivos, incorporándose en el TUSNE 2014;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 37º, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos

correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

De conformidad con el Inc. d) del artículo 33º de la Ley 23733 concordante con el inciso a) y c) del artículo 178º del Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**1º) APROBAR** el “Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo”, formulado por la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, el mismo que forma parte del expediente.

**2º) DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección de Desarrollo Organizacional se encargue de la difusión del “Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo”, remitiendo a todas las unidades involucradas en la prestación de estos servicios, una copia del mismo, para su aplicación y difusión en lugares visibles y de fácil acceso a los usuarios, bajo responsabilidad de los jefes y responsables de mesa de partes de esas áreas.

**3º) ENCARGAR** al día siguiente de su aprobación, a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo su difusión a través del portal institucional de la UNT en la siguiente dirección: [www.unitru.edu.pe](http://www.unitru.edu.pe), tal como lo establece el Art. 4º del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**4º) AUTORIZAR** la publicación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2014 de la Universidad Nacional de Trujillo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el portal institucional de acuerdo a la Ley N° 29091.

**5º) RECOMENDAR** al Órgano de Control Institucional efectúe el seguimiento y apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Resolución, en concordancia con el Art. 20º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES  
Rector

1106950-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Res. N° 109-B-2014-JNE

RESOLUCIÓN N° 342-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01712  
ONPE  
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintinueve de abril de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 109-B-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014.

**ANTECEDENTES**

**Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia**

Mediante la Resolución N° 109-B-2014-JNE, de fecha 13 de febrero de 2014 (fojas 110 a 119), publicada en el portal electrónico institucional el 25 de marzo de 2014,

el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Ana María Córdova Capucho, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Perú Libre (en adelante Perú Libre) y confirmó la Resolución de Secretaría General N° 052-2013-SG/ONPE, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, notificada el 13 de diciembre de 2013, que rechazó la solicitud de suspensión del proceso de verificación de las listas de adherentes.

Dicha decisión se sustentó, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

1. Una interpretación sistemática del artículo 7 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP) y el artículo 92 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), permite concluir que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) es el órgano competente para llevar a cabo el procedimiento de verificación de firmas de adherentes a la inscripción de una organización política de alcance nacional, es decir, de un partido político.

2. De la redacción de lo dispuesto en el artículo 92 de la LOE, se extraen las siguientes reglas aplicables al procedimiento de verificación de firmas de adherentes: a) Los lotes de firmas de adherentes deben procesarse según el orden de recepción; b) La primera entrega tiene que ser igual o superior que el número mínimo requerido de adherentes; c) La ONPE puede suspender la verificación solo en caso de que se alcance el mínimo requerido; d) El plazo para la comprobación de la autenticidad de las firmas de adherentes es de diez días naturales; y e) Durante la comprobación de firmas puede participar e impugnar el representante de la organización política.

3. El artículo 92 de la LOE, en la medida que regula el procedimiento que es llevado a cabo por una entidad pública, como la ONPE, debe ser interpretado de acuerdo con el principio de legalidad, que implica que las actividades que realiza la Administración deben efectuarse dentro del marco de lo que establece el ordenamiento jurídico.

4. En el presente caso, la solicitud presentada no resulta admisible porque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la LOE, la ONPE solo podría suspender el procedimiento de verificación de firmas, es decir, estimar la pretensión del recurrente, en caso de que la referida organización política en vías de inscripción haya alcanzado el mínimo de firmas de adherentes requerido, lo que no había ocurrido.

5. Asimismo, se evidenció el hecho de que mediante la Resolución N° 016-2013-ROP/JNE, de fecha 22 de febrero de 2013 (Expediente N° J-2013-00628, fojas 49 a 50), el ROP requirió al partido político en vías de inscripción para que, en el plazo de dos días hábiles, más el término de la distancia, subsane las observaciones advertidas por la ONPE a través del Oficio N° 230-2013-SG/ONPE, de fecha 18 de febrero de 2014 (foja 46, Expediente N° J-2013-00628), bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de inscripción. Atendiendo a ello, Ana María Córdova Capucho, personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, presentó, con fecha 27 de febrero de 2013, su escrito de subsanación (Expediente N° J-2013-00628, fojas 53).

Lo señalado en el párrafo anterior demostraba que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOE, la parte apelante sí había sido oportunamente emplazada por el ROP, para que subsane la observación advertida por la ONPE antes de dar inicio al procedimiento de verificación de firmas, por lo que fue en dicha oportunidad que la organización política en vías de inscripción debió de haber corregido los errores advertidos o, de ser el caso, cuestionar el plazo otorgado por el ROP para que se realice el levantamiento de las observaciones, lo que no ocurrió en el presente caso.

6. Por su parte, en lo que se refiere a la petición presentada el 11 de abril de 2013, referida a la suspensión del levantamiento de un acta con el resultado del procedimiento de verificación de firmas, este órgano colegiado concluyó que, en la medida que dicho levantamiento se dio como consecuencia de la conclusión, el 11 de abril de 2013, de la verificación de firmas de todos los planillones de las listas de adherentes de la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, no resultaba admisible dicho pedido.

### Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 28 de marzo de 2014, Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política de alcance nacional, en vías de inscripción, Perú Libre, interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 109-B-2014-JNE (fojas 121 a 132), alegando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. La resolución impugnada adolece de una motivación incongruente, debido a que: i) al detectarse un error material, en la coincidencia de los datos consignados en los medios magnéticos (CD's) con los nombres de los ciudadanos adherentes en los planillones físicos no se les permite el ejercicio del derecho de rectificación; ii) el sustento legal invocado es el principio general de "igual razón, igual derecho" utilizado en un caso similar en materia de derecho electoral; y iii) Este pedido no fue ni siquiera analizado en su verdadera dimensión y por el contrario, sobre la base del principio de legalidad se descartó el fundamento y la argumentación expuesta, lo que constituye una afectación directa al derecho constitucional al debido proceso.

2. Los fundamentos 5 y 6 de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona afectan el derecho a la debida motivación, pues, a pesar de la existencia de una norma legal específica (artículo 95 de la LOE), que faculta subsanar cualquier deficiencia en el procedimiento de inscripción de un partido político por disposición del Jurado Nacional de Elecciones, no fue analizada, menos invocada y se prefirió sustentar dicha resolución denegatoria en el artículo 92 de la LOE.

3. La resolución impugnada adolece, además, de una motivación insuficiente, debido a que no se tomaron en cuenta de la totalidad de los argumentos expuestos con su recurso de apelación, especialmente en lo referido al precedente resuelto en el caso de la revocatoria de la alcaldesa y los regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. Con relación a la afectación a la tutela procesal efectiva señala que el Jurado Nacional de Elecciones no habría respetado los precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, como el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, caso Ramón Hernando Salazar Yarlénque, sobre la materia jurisdiccional-administrativa, y donde se señaló que "todo tribunal u órgano colegiado de la administración pública tiene la facultad y el deber de preferir la Constitución e inaplicar una disposición infra constitucional que la vulnera manifiestamente, bien por la forma bien por el fondo, de conformidad con los artículos 38, 51 y 138 de la Constitución Política del Estado".

5. Finalmente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estaba obligado por el precedente vinculante antes descrito, a efectuar un control difuso, inaplicando la norma legal que impida la realización del derecho fundamental de participación política.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 109-B-2014-JNE, de fecha 13 de febrero de 2014, vulneró los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

### CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.



2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, en principio, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

#### **Análisis del caso concreto**

3. En el presente caso, el recurrente, en estricto, invoca la afectación de su derecho a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, bajo el argumento de que se habría brindado una motivación incongruente e insuficiente. Asimismo, invoca la transgresión del principio de legalidad, por cuanto no ha tomado en consideración lo dispuesto en el artículo 95 de la LOE ni ha tomado en consideración los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional ni del Poder Judicial.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior y de la alegada transgresión al derecho a la debida motivación, de la redacción del recurso extraordinario no se advierte que se proporcione algún elemento de análisis o probatorio nuevo al debate preexistente, que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 109-B-2014-JNE, máxime si se evidencia que el medio impugnatorio reafirma los argumentos expuestos en el recurso de apelación que ameritó la emisión de la decisión impugnada.

5. Efectivamente, este órgano colegiado, en la resolución impugnada, expuso los argumentos centrales por los cuales se desestimó el recurso de apelación interpuesto por la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre, siendo estos los siguientes: a) El procedimiento de verificación de firmas de adherentes se guía por los artículos 7 de la LPP y 92 y 95 de la LOE; b) Dicho procedimiento dispone que toda observación en el procedimiento de inscripción de un partido político puede ser subsanada por indicación del Jurado Nacional de Elecciones; c) En el presente caso, el Jurado Nacional de Elecciones a través del ROP, mediante Resolución N° 016-2013-ROP/JNE, de fecha 22 de febrero de 2013, requirió a la apelante para que en el plazo de dos días hábiles más el término de la distancia subsane la observación advertida por la ONPE con relación a las firmas de adherentes presentadas; d) Dando respuesta a la citada resolución, el partido político en vías de inscripción presentó su escrito de subsanación, con fecha 27 de febrero de 2013, sin señalar mayor cuestionamiento al plazo otorgado o de que en dicho plazo era imposible subsanar la observación advertida; y, e) No es estimable el pedido del recurrente para que se apliquen los criterios utilizados por el Reniec en los procedimientos de verificación de firmas de adherentes para los procesos de consulta popular de revocatoria, en tanto el procedimiento de inscripción de una organización política se encuentra regulado por la LPP y la LOE, y no por la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

6. Conforme puede advertirse, este órgano colegiado fue claro al precisar que no resultaba aplicable la jurisprudencia relativa a los procesos de verificación de firmas de adherentes en las consultas populares de revocatoria del mandato de autoridades, precisamente, porque se trata de procesos cuya naturaleza y regulación normativa difiere de los procedimientos de inscripción de organizaciones políticas. Así, no resulta admisible invocar la afectación del principio-derecho de igualdad, ya que este último acarrea el deber de realizar un tratamiento diferenciado en función a la naturaleza de las cosas, en este caso, de los procedimientos.

En el caso del proceso de consulta popular de revocatoria, este se inicia por el promotor, directamente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo dicho ciudadano considerado, directamente, como parte, en el procedimiento de verificación de firmas de

adherentes. En el caso del procedimiento de inscripción de organizaciones políticas, en estricto, el partido político en vías de inscripción y no un ciudadano, es quien debe ser considerado parte, sin embargo, la solicitud es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas con el objeto de lograr su inscripción, no así ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por lo que no es considerado como parte ante este último organismo constitucional autónomo en el procedimiento de verificación de firmas.

Asimismo, debe tomarse en consideración que la consulta popular de revocatoria se erige como un derecho de control ciudadano cuyo ejercicio se agota con la realización de la consulta. Por su parte, la inscripción de organizaciones políticas constituye una conjunción de los derechos de libertad de asociación y a la participación política, cuyo ejercicio no se agota en un proceso electoral específico, motivo por el cual las exigencias y formalidades son diferentes y más intensas.

7. Por otra parte, cabe mencionar que la resolución impugnada, contrariamente a lo señalado por la parte recurrente, sí interpretó y aplicó el artículo 95 de la LOE, invocado en el recurso extraordinario, ya que en el octavo considerando se indicó que **“la apelante sí fue emplazada en su momento por el ROP, a fin de que subsane la observación advertida por la ONPE, antes de dar inicio al proceso de verificación de firmas. Esto conforme a lo dispuesto por el artículo 95 de la LOE que señala que cualquier deficiencia en la solicitud de inscripción puede ser subsanada por disposición del JNE”**.

8. Por otra parte, con relación a la invocación del recurrente, en el sentido de que este órgano colegiado, en virtud de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 3741-2004-AA/TC, se encontraba obligado a efectuar un control concreto de constitucionalidad; cabe mencionar que dicha sentencia establece el control difuso en sede administrativa; siendo que este Supremo Tribunal Electoral, cuando resuelve controversias jurídicas como las que ameritan la emisión de la resolución impugnada, ejerce función jurisdiccional y no función administrativa, por lo que el citado precedente vinculante no resulta aplicable a este órgano de justicia electoral, máxime cuando el referido precedente, en el supuesto negado que se admitiera la errada posición del recurrente, de que este órgano colegiado ejerce función administrativa, ha sido dejado sin efecto por el propio Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 4293-2012-PA/TC.

9. Igualmente, cabe mencionar que el control concreto de constitucionalidad debe ser ejercido de manera subsidiaria y excepcional, esto es, cuando no resulte posible recurrir a una interpretación constitucional de la norma aplicable para resolver la controversia jurídica.

10. Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, debe recordarse que, conforme lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, sentencia de 6 de agosto de 2008, salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Es así que, como lo ha establecido anteriormente dicho tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos. En esa medida, el procedimiento que establece la LPP y la LOE respecto al procedimiento de verificación de firmas de adherentes a seguir para el registro de nuevas organizaciones políticas no puede ser asumido como irracional, máxime si la recurrente tuvo la oportunidad de subsanar el error material advertido por la ONPE a través de una resolución del ROP, que jamás fue cuestionada.

Por lo tanto, la interpretación efectuada por este órgano colegiado, en la resolución impugnada, a la luz del principio de legalidad y reconociendo los límites al ejercicio de las competencias de la Administración Electoral, en este caso, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el sentido que no procede la suspensión del procedimiento de verificación de firmas una vez admitido a trámite el mismo y mientras no se llegue al mínimo de firmas requerido para que proceda la inscripción de la organización política, no resulta inconstitucional.

Atendiendo a lo señalado en los considerandos anteriores, este Supremo Tribunal Electoral concluye

que a través de la interposición del recurso extraordinario se pretende, en sí, una nueva valoración del fondo de la controversia jurídica planteada, lo que no resulta admisible a través de la interposición del citado medio impugnatorio, cuya naturaleza es excepcional. Por ello, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE;

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 109-B-2014-JNE, interpuesto por el personero legal titular de la organización política en vías de inscripción Partido Político Nacional Perú Libre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN  
 Secretario General

1107531-1

## **Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 049-2013-CM/MDC, en el procedimiento de vacancia seguido contra alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua y devuelven los actuados**

**RESOLUCIÓN N° 378-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-0207**  
 CUCHUMBAYA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Néstor Condori Cori en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2013-CM/MDC, del 28 de noviembre de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del acuerdo municipal que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Napoleón Daniel Huacho Maquera, como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y en la que se invocó la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2013-177 y N° J-2012-00045, y oídos los informes orales.

### **ANTECEDENTES**

#### **Respecto a la solicitud de vacancia presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones**

El 7 de febrero de 2013, Óscar Néstor Condori Cori solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada contra Napoleón Daniel Huacho Maquera, en su desempeño como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (actual regidor de dicha comuna), por haber supuestamente incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente de traslado N° J-2013-177.

El solicitante de la vacancia alegó como sustento de su petición los siguientes hechos:

a) La autoridad cuestionada ha permitido la contratación en la municipalidad distrital, de sus familiares en tercer y cuarto grado de consanguinidad, Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, respectivamente, en el mes de mayo de 2011, precisándose que ambos familiares trabajaron en la obra por administración directa denominada "Mantenimiento de la carretera tramo Puente Umalso-Soquesane".

b) Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla es tía de la autoridad municipal, toda vez que esta es hermana del padre de Napoleón Daniel Huacho Maquera. En cuanto a Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, señala que este es hijo de la primera de las citadas, y en consecuencia, primo hermano de la autoridad municipal antes mencionada.

c) Agrega que estos hechos también fueron materia de una solicitud de vacancia anterior y que fue materia de pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo, en dicha oportunidad se determinó que no se podía establecer de manera fehaciente el vínculo de consanguinidad entre la autoridad edil y las personas de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, por lo que se procedió a desestimar la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo.

d) En la citada petición de vacancia, Napoleón Daniel Huacho Maquera, en su desempeño como alcalde distrital, sorprendió al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pues emitió una información falsa al señalar que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho si bien eran parientes, lo eran dentro del quinto y sexto grado de consanguinidad.

e) Sin embargo, en esta ocasión, a fin de acreditar dicho vínculo de parentesco, solicitó la documentación que obra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiendo obtenido la partida registral que acredita que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y el padre de la autoridad municipal son hermanos y, por tanto, familiares en el tercer grado de consanguinidad. Así también, se ha acreditado que Rúsbel Jhon Cuayla Huacho es primo hermano del alcalde encargado.

f) Finaliza señalando que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho son oriundos del anexo de Soquesane, lugar donde se realizó la obra, lo que permite afirmar que Napoleón Daniel Huacho Maquera indujo a error, en forma dolosa e intencional, a los miembros del concejo distrital, así como al Jurado Nacional de Elecciones.

#### **Respecto de los descargos presentados por el alcalde encargado Napoleón Daniel Huacho Maquera**

Mediante escrito, de fecha 22 de febrero de 2013, la autoridad municipal solicitó que se declare inadmisibles la solicitud de vacancia por nepotismo, en mérito a los siguientes fundamentos:

a) El Jurado Nacional de Elecciones ya emitió pronunciamiento respecto a estos mismos hechos.

b) Existen serias contradicciones entre las fichas del Reniec presentadas por el recurrente, ya que en ellas se aprecia que Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla tiene como fecha de nacimiento el 10 de marzo de 1946, y Juan Pedro Huacho Ventura tiene como fecha de nacimiento el 27 de mayo de 1946, lo que acredita que no son hermanos, ya que resulta imposible que, nacidos en el mismo año, con dos meses de diferencia, sean hermanos.

c) Con relación a Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, afirma que es totalmente falso que sea su primo hermano, ya que al no existir vínculo de consanguinidad entre su padre y Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla, madre del primero de los nombrados, se desvanece la afirmación del recurrente.

#### **Pronunciamiento del Concejo Distrital de Cuchumbaya**

En la sesión extraordinaria del 19 de abril de 2013, los miembros del Concejo Distrital de Cuchumbaya acordaron, por mayoría (dos votos a favor de la vacancia y cuatro en contra), rechazar la solicitud de vacancia presentada por Óscar Néstor Condori Cori, plasmándose dicha decisión en el Acuerdo Municipal N° 021-2013-CM/MDC. Dicha

decisión fue materia de apelación, la cual fue elevada al Jurado Nacional de Elecciones.

### **Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones**

Por Resolución N° 636-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, este Supremo Tribunal Electoral declaró nulo todo lo actuado en el presente procedimiento de vacancia contra Napoleón Daniel Huacho Maquera, en su desempeño como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (actual regidor de dicha comuna), y ordenó la devolución de los actuados al Concejo Distrital de Cuchumbaya, a efectos de que dicho colegiado cumpliera con emitir nuevo pronunciamiento (fojas 236 a 247).

### **Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Cuchumbaya**

En sesión extraordinaria llevada a cabo el 4 de setiembre de 2013, por mayoría de votos, se declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Napoleón Daniel Huacho Maquera, actual regidor de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya (tres votos en contra de la vacancia y dos votos a favor de la vacancia). Dicha decisión de formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2013-CM/MDC, del 9 de setiembre de 2013 (fojas 34).

Con fecha 30 de setiembre de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de reconsideración en contra del referido acuerdo de concejo (fojas 25 a 26), llevándose a cabo la sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2013, en el que se declaró fundada la solicitud de vacancia con tres votos en contra de la vacancia y cuatro votos a favor de la vacancia, con voto dirimente del presidente del concejo municipal (fojas 42 a 50).

Sin embargo, posteriormente, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de Cuchumbaya dejó sin efecto el voto dirimente consignado en el acta de sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2013, declarando, por ende, infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Óscar Néstor Condori Cori (fojas 59 a 66). Tal decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 049-2013-CM/MDC, del 28 de noviembre de 2013 (fojas 35).

### **Respecto al recurso de apelación interpuesto por Óscar Néstor Condori Cori**

Con fecha 6 de febrero de 2014, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo Municipal N° 049-2013-CM/MDC, del 28 de noviembre de 2013, bajo los mismos argumentos señalados en su solicitud de vacancia, agregando que mediante recurso de reconsideración presentado el 30 de setiembre de 2013, adjuntó copia certificada del acta de nacimiento de Rúsbel Juan Cuayla Huacho, el original del acta de nacimiento de Napoleón Daniel Huacho Maquera, el original de la partida de bautismo de Victoria Melitona Huacho Bentura, y copia simple de la partida de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura (fojas 5 a 8).

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar es si Napoleón Daniel Huacho Maquera, en su desempeño como alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, ha incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa**

Mediante Resolución N° 950-2013-JNE, de fecha 14 de octubre de 2013, este Supremo Tribunal Electoral resolvió restablecer la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pablo Tomás Tala Torres como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y que dejó sin efecto la credencial otorgada a Napoleón Daniel Huacho Maquera, que lo acreditó en el cargo de alcalde de dicha comuna.

### **Respecto a la aplicación del non bis in idem en los procedimientos de vacancia**

1. Al respecto, el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política del Perú, establece “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”, haciendo referencia a la institución de la *cosa juzgada* del ámbito judicial (denominada *cosa decidida* en sede administrativa), y el artículo 230, numeral 10, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe que “no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento” (principio de non bis in idem).

De las normas citadas, se tiene que cuando en un proceso judicial o procedimiento administrativo se expide una resolución definitiva que ya no puede ser impugnada, esta adquiere la calidad de irrevocable e inmutable y, consecuentemente, esa pretensión ya no podrá volver a discutirse –sin perjuicio de que, en los casos en que corresponda, la decisión de la administración puede ser impugnada ante el órgano jurisdiccional mediante acción contenciosa administrativa, cosa que no sucede con las resoluciones ejecutoriadas en sede judicial–, pero siempre que, en ambos casos (el resuelto y el nuevo), exista identidad en cuanto a las partes, los hechos y las pretensiones.

2. Sobre el principio de non bis in idem, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, lo siguiente:

“18. El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *ne bis in idem* ‘procesal’, está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 8.4° de la Convención Americana de Derechos Humanos, a tenor del cual:

‘(...) Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas:

(...)  
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos’.

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. **En su formulación material**, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la **imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho**. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2°, inciso 24, ordinal d), de la Constitución, obedece, entre otros motivos —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N° 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N°. 6— a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho **cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido**

**injusto, esto es, en la lesión de en un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.**

b. **En su vertiente procesal**, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que **un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.** Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el **inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).**

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), "(...) El principio *ne bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, *pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos*, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado" (cursivas agregadas). Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbable." (Énfasis agregado).

3. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral entiende que la garantía del non bis in ídem comporta, como es unánimemente reconocido, la prohibición de juzgar dos veces por un mismo hecho. Así, conforme con la jurisprudencia supranacional, se ha señalado que para su verificación se necesita la comprobación de tres identidades: identidad de la persona perseguida (*eadem persona*), identidad del objeto de persecución (*eadem res*) e identidad de la causa de persecución o fundamento (*eadem causa petendi*).

#### **Respecto a la aplicación del non bis in ídem en el caso concreto**

4. Que, mediante escrito presentado el 4 de setiembre de 2013, Napoleón Daniel Huacho Maquera, actual regidor de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, señaló que el solicitante de la vacancia viene utilizando los mismos medios probatorios que se utilizaron en el trámite de una solicitud de vacancia anterior (Expediente N° J-2012-0045), por lo que se debería aplicar el principio non bis in ídem (fojas 17 a 19).

5. Al respecto, resulta necesario mencionar lo siguiente:

- El 14 de diciembre de 2011, Carla Cornejo Maldonado solicitó ante el Concejo Distrital de Cuchumbaya la vacancia del regidor Napoleón Daniel Huacho Maquera, por la causal de nepotismo, al haber ejercido injerencia en la contratación de su tía Militiana Victoria Huacho de Cuayla, de su primo Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, y de otros familiares (fojas 3 a 7, Expediente N° J-2012-00045).

- Dicha solicitud fue declarada improcedente en la sesión extraordinaria del 12 de enero de 2012 por los miembros del Concejo Distrital de Cuchumbaya, (fojas 131 a 142, Expediente N° J-2012-00045).

- En mérito a dicha decisión, Carla Cornejo Maldonado, la solicitante de la vacancia, interpuso recurso de apelación, dando origen al Expediente N° J-2012-00045, en el cual se emitió la Resolución N° 176-2012-JNE, del 10 de abril de 2012 (fojas 330 a 334, Expediente N° J-2012-00045).

- En dicha resolución se declaró infundado el recurso de apelación y se procedió a confirmar la decisión del concejo municipal, toda vez que no se habían acreditado los tres elementos configurativos de la causal de nepotismo. En el caso específico de Militiana Victoria Huacho de Cuayla y de Rúsbel Jhon Cuayla Huacho se señaló expresamente, en el considerando 7, lo siguiente:

"Para acreditar el vínculo de consanguinidad entre Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Juan Pedro Huacho

Ventura (padre del regidor), la solicitante de la vacancia solo adjuntó el acta de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura y el certificado de inscripción del Reniec de Militiana Victoria Huacho de Cuayla, **de los citados documentos no se puede establecer de manera fehaciente el vínculo de consanguinidad entre los citados, que determine la existencia de un vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado entre el regidor Napoleón Daniel Huacho Maquera con Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, por lo que la solicitud de vacancia por causal de nepotismo, dirigida contra el regidor, respecto a estos parientes, debe ser desestimada".**

[...] (Énfasis agregado).

- En contra de dicha decisión, la solicitante de la vacancia interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Dicho recurso fue declarado infundado mediante la Resolución N° 317-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012.

6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que este órgano colegiado, en una oportunidad anterior, trató una solicitud de vacancia respecto de los mismos hechos, sin embargo, tal como se advierte de la Resolución N° 176-2012-JNE, no existió un pronunciamiento sobre el fondo, en tanto, tal como ya se ha señalado, se procedió a confirmar la improcedencia de la solicitud de vacancia. En ese sentido, resulta valedero que este órgano colegiado realice un nuevo examen de los hechos invocados en el presente expediente.

7. Es necesario recordar que, los principios y derechos fundamentales no son absolutos, sino que encuentran sus límites y deben ser interpretados de conformidad y en armonía con otros principios, bienes, valores y derechos constitucionales. En ese sentido, el principio de non bis in ídem no puede ser entendido como un principio absoluto, ya que este principio no puede menoscabar o impedir la realización de los fines que persigue la Administración de Justicia, sea administrativa o jurisdiccional.

8. Adicionalmente, fueron agregados a los presentes autos los siguientes documentos:

a) Copia simple de la partida de inscripción en el Registro Electoral del Perú de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (fojas 13 a 14, Expediente N° J-2013-177).

b) Copia simple del formulario de identidad emitido por el Reniec, de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla (fojas 15, 19 y 21, Expediente N° J-2013-177).

c) Original de la partida de bautismo de Victoria Melitona Huacho Bentura.

d) Copia certificada de la partida de nacimiento de Rúsbel Jhon Cuayla Huacho.

e) Original de la partida de nacimiento de Napoleón Daniel Huacho Maquera.

9. Dichos documentos, a consideración del recurrente, acreditarían el parentesco entre el alcalde encargado Napoleón Daniel Huacho Maquera, con Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo antes expuesto, se confirma que existe la necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de este ente electoral, por lo que corresponde analizar la causal de nepotismo imputada al alcalde encargado del Concejo Distrital de Cuchumbaya.

#### **Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

10. La causal de vacancia solicitada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

11. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

12. Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

### **Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto**

#### **Existencia de relación de parentesco**

13. El solicitante de la vacancia alega que Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho son tía y primo hermano, respectivamente, del actual regidor Napoléon Daniel Huacho Maquera, encontrándose, por lo tanto, dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad.

14. A efectos de acreditar ello, el recurrente adjunta como nuevos medios probatorios, los siguientes documentos:

- Copia simple de la certificación, realizada por el fedatario del Reniec, de la partida de inscripción en el Registro Electoral del Perú de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (fojas 13 a 14, Expediente N° J-2013-177).
- Copia simple de la certificación, realizada por el fedatario del Reniec, del formulario de identidad de Militiana Victoria Huacho de Cuayla (fojas 15, 19 y 21, Expediente N° J-2013-177).
- Copia certificada de la partida de nacimiento de Rúsbel Jhon Cuayla Huacho (ver fojas 30).
- Original de la partida de nacimiento de Napoléon Daniel Huacho Maquera (ver fojas 31).
- Original de la partida de bautismo de Victoria Melitona Huacho Bentura (ver fojas 32).
- Copia simple de la partida de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura (ver fojas 33).

15. Sin embargo, no se aprecia que el Concejo Distrital de Cuchumbaya haya tenido en cuenta, en el presente caso, lo señalado en el considerando 24, de la Resolución N° 636-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, referente a que dicho colegiado no había solicitado la presentación de los documentos necesarios que acreditaran, sin duda alguna, el cumplimiento del primer requisito establecido para la configuración de la causal de nepotismo, pues no obra en estos autos el original o copia certificada de las partidas de nacimiento de Victoria Huacho Ventura o Militiana Victoria Huacho de Cuayla, y de Juan Pedro Huacho Ventura (de este último solo obra copia simple de su partida de nacimiento). Por otro lado, se advierte que la autoridad cuestionada, mediante escrito presentado el 4 de setiembre de 2013, señaló que tuvo conocimiento que el secretario del Registro Civil había hecho búsqueda de las respectivas partidas de nacimiento que el Jurado Nacional de Elecciones consideró necesarias para emitir pronunciamiento, y que existiría la partida de Victoria Huacho de Cuayla; a pesar de ello, no se aprecia requerimiento alguno a las áreas correspondientes, por parte del concejo distrital para la remisión de tales documentos. Así, se tiene que estos hechos impiden demostrar de manera indiscutible la relación de parentesco que se alega.

Lo antes manifestado implica que no se ha demostrado, de manera categórica, el primer requisito para establecer la existencia de la causal de nepotismo.

16. En efecto, esta duda sobre la relación de parentesco entre Napoléon Daniel Huacho Maquera con Militiana Victoria Huacho de Cuayla y Rúsbel Jhon Cuayla Huacho persistirá en la medida en que no se adjunten documentos idóneos que permitan acreditar sin duda alguna el cumplimiento del primer requisito establecido para la configuración de la causal de nepotismo. Tales documentos, en el presente caso, serían:

- Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Victoria Huacho Ventura (supuesta tía de la autoridad cuestionada y madre de Rúsbel Jhon Cuayla Huacho, conforme al acta de nacimiento obrante en autos).
- Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Militiana Victoria Huacho de Cuayla, y de Militiana Victoria Huacho Ventura de Cuayla (supuesta tía de la autoridad cuestionada).

- Original, o copia certificada, de la partida de nacimiento de Juan Pedro Huacho Ventura (presunto padre de la autoridad municipal).

17. Dicha actuación de medios probatorios debió realizarse en sede municipal, advirtiéndose, sin embargo, que al momento de la recepción de la solicitud, y durante la tramitación del proceso, el concejo distrital no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente. Así, en la sesión extraordinaria, del 4 de setiembre de 2013, en la que se trató la solicitud de vacancia, no se tuvo a la vista todos los medios probatorios que permitan generar certeza de la decisión adoptada, vulnerando, de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del Título Preliminar, de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

18. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, sin embargo, y estando a que, en el caso de autos, no se ha producido tal certeza, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas las medidas necesarias, debiendo el Concejo Distrital de Cuchumbaya, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, valorar e incorporar al procedimiento, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento señaladas en el considerando 16, de la presente resolución, con el fin de que se pueda determinar si Napoléon Daniel Huacho Maquera incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

19. Finalmente, este Supremo Tribunal Electoral considera que al no haber cumplido el Concejo Distrital de Cuchumbaya con lo dispuesto mediante Resolución N° 636-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, en lo referente a requerir al área correspondiente la documentación detallada en su considerando 23, debe hacerse efectivo el apercibimiento señalado en el artículo segundo de la parte resolutive de dicha resolución.

### **CONCLUSIÓN**

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y valorando todos los medios probatorios, concluye que se debe declarar la nulidad del acuerdo de concejo apelado y devolver los actuados al Concejo Distrital de Cuchumbaya, con el objeto de que renueve dicho acto y se actúen los medios probatorios necesarios, a fin de acreditar los hechos imputados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 049-2013-CM/MDC, del 28 de noviembre de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido contra Napoléon Daniel Huacho Maquera, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, provincia de Moquegua, departamento de Moquegua, debiéndose convocar a sesión extraordinaria, a efectos de emitir nuevo pronunciamiento, acopiando la documentación señalada en el considerando 16 de la presente resolución, entre otros documentos que permitan dilucidar la existencia de la causal de vacancia imputada contra la autoridad cuestionada.

**Artículo Segundo.-** HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, señalado en el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución N° 636-2013-JNE, del 4 de julio de 2013, remitiéndose copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Moquegua, para que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Cuchumbaya.

**Artículo Tercero.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Cuchumbaya, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia respecto de la causal de nepotismo, bajo apercibimiento de remitir

copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116.55).

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que el Concejo Distrital de Cuchumbaya, a la mayor brevedad posible, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución y, en consecuencia, se pronuncie, bajo sanción de nulidad, respecto de los siguientes puntos:

1. La solicitud de declaratoria de vacancia, debiendo incorporarse para tal efecto las partidas de nacimiento referidas en el considerando 23 de la presente resolución, a fin de que sean valoradas y materia de pronunciamiento por parte del concejo distrital, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

2. Los tres elementos que configuran la causal de nepotismo, analizando adecuadamente cada uno de ellos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1107531-2

## Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash

### RESOLUCIÓN N° 473-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00593  
CORIS - AIJA - ÁNCASH

Lima, diecisiete de junio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 007-2014-MDC/G, presentado el 6 de junio de 2014 por el gerente de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Mamerto Antonio Chávez Quiñones, alcalde de la citada comuna.

### CONSIDERANDOS

1. El literal *b* del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional 2014 es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece las disposiciones a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 23 de mayo de 2014, Mamerto Antonio Chávez Quiñones, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Ancash, presentó su licencia, sin goce de haber, de ciento veinte días antes de las fechas de las elecciones (fojas 2), con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 017-2014/MDC de fecha 4 de junio de 2014 (fojas 7 y 8), a partir del 7 de junio de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el alcalde presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, mediante Acuerdo de Concejo N.º 017-2014/MDC, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica Municipalidades (en adelante LOM), así como las disposiciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N.º 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Mansueto Pitman León Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 31764741, a fin de que asuma la encargatura de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, por el tiempo vigente de la licencia concedida a su titular, razón por la cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Pepe Antonio Romero Cautivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 43418139, candidato no proclamado por la organización política Partido Aprista Peruano, conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Recuay, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Coris, por el tiempo vigente de la licencia solicitada, es decir, a partir del día 7 de junio de 2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mamerto Antonio Chávez Quiñones, alcalde

de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, mientras esté vigente la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Mansueto Pitman León Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 31764741, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, mientras esté vigente la licencia concedida a Mamerto Antonio Chávez Quiñones, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Pepe Antonio Romero Cautivo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 43418139, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash, mientras dure la encargatura de Mansueto Pitman León Romero, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1107531-3

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de presidente del Gobierno Regional de Junín

### RESOLUCIÓN Nº 551-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00674  
JUNÍN

Lima, primero de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 535-2014-GRJ-CR/D, presentado el 20 de junio de 2014, por Silvia Edith Castillo Vargas, consejera delegada del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Vladimir Roy Cerrón Rojas, presidente del Gobierno Regional de Junín.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los presidentes regionales que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

Asimismo, el numeral 1 del artículo primero de la Resolución N.º 545-2014-JNE, de fecha 30 de junio de 2014, dispone que el concejo regional deberá elegir a quién ocupará, temporalmente, el cargo de vicepresidente.

3. Con fecha 30 de junio de 2014 (fojas 008), la secretaria ejecutiva del Consejo Regional de Junín remite copia certificada de la solicitud de licencia, sin goce de haber, de Vladimir Roy Cerrón Rojas, presidente del Gobierno Regional de Junín, que presentó el 9 de mayo de 2014 (fojas 010), siendo esta concedida mediante Acuerdo

de Concejo Regional N.º 148-2014-GRJ/CR, de fecha 13 de mayo de 2014 (fojas 002), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

A su vez, los miembros del Consejo Regional de Junín acordaron encargar al vicepresidente Américo Enrique Mercado Méndez, las funciones de presidente regional mientras dure la licencia concedida al titular.

4. En el presente caso se aprecia que el presidente regional presentó la solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, cuyos miembros, a su vez, cumplieron con elegir a la autoridad que ocupará, temporalmente, el cargo de presidente, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, corresponde convocar a Américo Enrique Mercado Méndez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 20023030, para que asuma, por encargatura, las funciones de presidente, del Gobierno Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Vladimir Roy Cerrón Rojas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Vladimir Roy Cerrón Rojas, presidente del Gobierno Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Américo Enrique Mercado Méndez, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 20023030, para que asuma provisionalmente el cargo de presidente del Gobierno Regional de Junín, mientras esté vigente la licencia concedida a Vladimir Roy Cerrón Rojas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR al Concejo Regional de Junín para que en el más breve plazo, proceda a elegir al vicepresidente regional, por el periodo que dure la encargatura de Américo Enrique Mercado Méndez, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N.º 545-2014-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1107531-4

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Punta, Provincia Constitucional del Callao

### RESOLUCIÓN Nº 552-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00597  
LA PUNTA - CALLAO

Lima, primero de julio de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 054-2014-MDLP/SG, presentado el 25 de junio de 2014 por María Elena Guemberena Rizzo, secretaria general encargada de la Municipalidad Distrital de La Punta, provincia constitucional de Callao, comunicando la licencia, sin goce de dieta, concedida al regidor José Carlos Palacios Coucillas.

#### CONSIDERANDOS

1. El literal c del numeral 4 del artículo 14 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales, modificada por la

Ley N.º 29470, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, entendiéndose que el plazo límite para presentar la solicitud de licencia para el proceso electoral regional vigente es el 7 de junio de 2014.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, establece el procedimiento a seguir en el caso de que las autoridades y funcionarios soliciten licencia, sin goce de haber, con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Regionales 2014.

3. Con fecha 6 de junio de 2014 (fojas 002), José Carlos Palacios Coucillas, regidor del Concejo Distrital de La Punta, presentó su solicitud de licencia sin goce de dieta ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2014, siendo concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.º 001-012-2014, de fecha 23 de junio de 2014 (fojas 009), por el periodo comprendido entre el 7 de junio y el 5 de octubre de 2014.

4. Teniendo en consideración que José Carlos Palacios Coucillas, regidor del Concejo Distrital de La Punta, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue aprobada por el concejo distrital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Luis Patricio Agustín Sánchez Collazos, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42009779, candidato no proclamado de la alianza electoral Mar Callao, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Carlos Palacios Coucillas, regidor del Concejo Distrital de La Punta, provincia constitucional de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Luis Patricio Agustín Sánchez Collazos, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 42009779, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Punta, provincia constitucional de Callao, mientras dure la licencia concedida a José Carlos Palacios Coucillas, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1107531-5

**Confirman la Res. N.º 0004-2014-JEE-HUÁNUCO, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada tacha contra candidata**

**RESOLUCIÓN N.º 569-2014-JNE**

**Expediente N.º J-2014-00732**

AMBO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (EXPEDIENTE N.º 0001-2014-39)  
ERM2014

Lima, tres de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Arturo Camayo Rosas en contra de la Resolución N.º 0004-2014-JEE-HUÁNUCO, de fecha 26 de junio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada la tacha formulada contra Daisy Yeny Soto Mory, candidata al cargo de alcaldesa por el Movimiento Integración Descentralista, para la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con escrito de fecha 12 de junio de 2014, el movimiento regional movimiento regional Movimiento Integración Descentralista solicitó al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante JEE), la inscripción de su lista de candidatos al Concejo Provincial de Ambo, departamento de Huánuco (fojas 114 a 241).

Mediante Resolución N.º 0002-2014-JEE-HUÁNUCO, de fecha 18 de junio de 2014 (fojas 71 a 72), el JEE admitió y publicó la mencionada lista de candidatos; asimismo, dispuso su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del JEE y en la sede de la Municipalidad Provincial de Ambo, publicaciones que se realizaron el 20 de junio de 2014 (fojas 68 a 70), dándose así inicio al periodo de tachas que prevé el artículo 16 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

La referida lista está conformada por los siguientes candidatos:

ALCALDESA	DNI
Sr.(a) Soto Mory, Daisy Yeny	22664818
REGIDORES	
1 Sr.(a) Venturo Bravo, Henry	09927884
2 Sr.(a) Astete Leyva, Lidia	22675058
3 Sr.(a) Salcedo Alvarado, Nolberto Rommel	22503527
4 Sr.(a) Fretel López, Harold Franklin	43500205
5 Sr.(a) Esteban Atencia, Carlos Alberto	22666025
6 Sr.(a) Estrada Solórzano, Fernando Omar	44099236
7 Sr.(a) Wind Mendoza, Silvia Raquel	22665113
8 Sr.(a) Almerco Berrospi, Wilson	42924344
9 Sr.(a) Ramos Montesinos, Lizbeth Tania	46232649

##### Sobre la tacha formulada en contra de la candidata Daisy Yeny Soto Mory

Con escrito de fecha 21 de junio de 2014 (fojas 47 a 25), Carlos Arturo Camayo Rosas formuló tacha en contra de Daisy Yeny Soto Mory, candidata al cargo de alcaldesa por el movimiento regional Movimiento Integración Descentralista, alegando que esta no cumple con el requisito de domicilio establecido en el artículo 6 de la LEM, por las siguientes consideraciones:

i. La señora Daisy Yeny Soto Mory en el año 2010 también pretendió sorprender al JEE, sin embargo, por una actuación diligente, mediante la Resolución N.º 0003-2010-JEE, de fecha 13 de agosto de 2010, el JEE anuló y excluyó como candidata a alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ambo a dicha persona, por no acreditar el requisito de contar con domicilio permanente, ininterrumpido y obligatorio por el tiempo de dos años en la mencionada circunscripción.

ii. El año 2010, la referida candidata para sorprender al JEE y para acreditar el supuesto domicilio, adjuntó: a) Contratos de locación de servicios suscrito por la Compañía Embotelladora Carmen E.I.R.L., los mismos que fueron desestimados por el JEE, por no contar con



fecha cierta y no haberse acreditado el domicilio de la candidata en la provincia de Ambo; b) El estado de cuenta por el pago de la prestación del servicio de energía eléctrica expedido por Electrocentro S.A., con relación al suministro N.º 73746007, correspondiente al inmueble ubicado en el jirón 16 de Noviembre N.º 413, provincia de Ambo. Sin embargo, dicho documento no fue tomado en consideración por el Jurado Nacional de Elecciones en tanto no constituye prueba suficiente para acreditar que la candidata goce de domicilio múltiple; y c) Resolución de destaque en el Hospital Hermilio Valdizán, expedido por la Dirección de Salud IV Lima Este, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2009, según Resolución Directoral del 26 de enero de 2009, y la renovación del destaque, a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2010, según Resolución Directoral, del 17 de diciembre de 2009, expedidos por la Dirección Regional de Salud Huánuco.

iii. De esta forma, el año 2010 el Jurado Nacional de Elecciones declaró fundada la tacha contra la inscripción de la candidata Daisy Yeny Soto Mory a través de la Resolución N.º 1694-2010-JNE y la Resolución N.º 2235-2010-JNE.

iv. En el actual proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, la candidata tachada pretende nuevamente sorprender al JEE a pesar de que no cumple con el requisito del domicilio, esto según lo estipulado y exigido por el artículo 22, inciso b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N.º 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Reglamento).

v. La candidata tachada no acredita domicilio permanente, ininterrumpido y obligatorio por el tiempo de dos años en la provincia de Ambo, esto se debe al hecho de que en el año 2012 laboraba en el Hospital Víctor Larco Herrera, tal como se acredita con la copia de la Resolución Directoral N.º 004-2012-GR-HCO/DRS-DIREDHCO-DE-DA-URH, de la Dirección Regional de Salud de Huánuco. Ello prueba que la candidata domiciliaba en Lima y no en Ambo, tal como lo ha venido haciendo en años anteriores ya que la citada resolución lo que hace es renovar el destaque en el cargo de Psicólogo I Nivel IV.

vi. De la misma manera, mediante la Resolución Directoral N.º 731-2012-GR-HCO/DRS-DIREDHCO-DE-DA-URH, de fecha 28 de diciembre de 2012, se renueva el destaque por unidad familiar a Daisy Yeny Soto Mory, servidora nombrada del centro de salud de Ambo, microrred de Salud de Ambo, jurisdicción de la Unidad Ejecutora 404 - Dirección de Salud Huánuco, que autoriza continuar servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

vii. Sin embargo, la candidata de manera tardía y pensando en postular como alcaldesa en la presente elección municipal solicita el fin del destaque el 16 de setiembre de 2013, tal como se prueba con la copia certificada de la Resolución N.º 371-2013-GRHUCO-DRS/DIREHCO-DE-DA-URH, mediante la cual da término al destaque con efectividad a partir del 1 de setiembre de 2013. Con ello se prueba que la candidata hasta el 16 de setiembre de 2013, tenía su domicilio real y laboral de manera continua y permanente en la ciudad de Lima y no en la provincia de Ambo.

viii. En suma, la candidata tachada domicilia en la provincia de Ambo de manera permanente y continua desde diez meses atrás (desde el 17 de setiembre de 2013), y no dos años continuos, permanentes e ininterrumpidos como lo exige la ley.

Para sustentar sus afirmaciones el tachante adjuntó los siguientes medios probatorios:

- Copia de la Resolución Directoral N.º 004-2012-GR-HCO/DRS-DIREDHCO-DE-DA-URH, de fecha 9 de enero de 2012, que renueva el destaque de Daisy Yeny Soto Mory para continuar prestando servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (fojas 54).

- Copia de la Resolución Directoral N.º 731-2012-GR-HCO/DRS-DIREDHCO-DE-DA-URH, de fecha 28 de diciembre de 2012, que renueva el destaque de Daisy Yeny Soto Mory para continuar prestando servicios en el Hospital Víctor Larco Herrera a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 (fojas 55).

- Copia de la Resolución Directoral N.º 371-2013-GRHUCO-DRS/DIREHCO-DE-DA-URH, de fecha 16 de setiembre de 2013, que da término al destaque

con efectividad a partir del 1 de setiembre de 2013, a la Resolución Directoral N.º 731-2012-GR-HCO/DRS-DIREDHCO-DE-DA-URH, con relación a Daisy Yeny Soto Mory (fojas 56).

- Copia de la ficha de identidad presentada por Daisy Yeny Soto Mory (fojas 57).

- Copia de la Resolución N.º 00003-2010-JEE-HUÁNUCO, de fecha 13 de agosto de 2010, por el que se declara fundada la tacha interpuesta por Rosell Alcides Trujillo Ávila contra la inscripción de Daisy Yeny Soto Mory, candidata a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Ambo, por la organización política Partido Democrático Somos Perú, para participar en las Elecciones Municipales 2010 (fojas 58 a 59).

- Copia de la Resolución N.º 1694-2010-JNE, de fecha 24 de agosto de 2010, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el partido político Partido Democrático Somos Perú y confirmó la Resolución N.º 00003-2010-JEE-HUÁNUCO, que excluyó a la candidata Daisy Yeny Soto Mory (fojas 60 a 62).

- Copia de la Resolución N.º 2235-2010-JNE, de fecha 9 de setiembre de 2013, que declaró infundado el recurso extraordinario interpuesto por el partido político Partido Democrático Somos Perú en contra de la Resolución N.º 1694-2010-JNE (fojas 63 a 64).

- CD que contiene antecedentes del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la tacha que declara fundada la exclusión de la ahora candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2010 (fojas 67).

#### **Absolución de la tacha por el movimiento regional**

Con escrito de fecha 24 de junio de 2014 (fojas 37 a 39), el movimiento regional Movimiento Integración Descentralista absolvió la tacha interpuesta en contra de Daisy Yeny Soto Mory, candidata al cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ambo, sobre la base de las siguientes consideraciones:

a. El domicilio es un concepto jurídico que, en principio, constituye la residencia de la persona (domicilio real), conforme lo señala el artículo 33 del Código Civil, al indicar que "(...) se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar"; sin embargo, el concepto de domicilio en dicho código no excluye otras formas como, el domicilio especial, para la ejecución de determinados actos jurídicos (artículo 34), el domicilio de funcionarios públicos (artículo 38), el domicilio conyugal (artículo 36), y de incapaces (artículo 37), y el reconocimiento de domicilio múltiple (artículo 35), el que es permitido en el caso de los candidatos a elecciones municipales, y según el cual a la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

b. Una interpretación sistemática de las normas glosadas pone de manifiesto que el DNI constituye prueba privilegiada de domicilio y habitualidad, salvo prueba en contrario, tal como lo ha establecido el Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo N.º 07086-001, de fecha 7 de agosto de 2006, en el que además precisa que "el DNI es un documento público idóneo que acredita los requisitos legales esenciales para ser elegido alcalde o regidor, como lo es el domicilio real, ya que al ser reconocido como cédula única de identidad, a diferencia de otros documentos públicos, su valor probatorio es privilegiado en tanto la información que ahí se consigna no sea renovada y actualizada por la caducidad del documento, por los hechos".

c. En ese sentido, las pruebas ofrecidas por el tachante carecen de idoneidad para desvirtuar la residencia habitual y permanente de la candidata Daisy Yeny Soto Mory en la provincia de Ambo, en la medida que las mismas solamente demuestran el trabajo realizado por ella en la ciudad de Lima, mas no así su residencia en dicha ciudad, en la que pudiera haber realizado su vida cotidiana tal como lo hace en la ciudad de Ambo como trabajadora nombrada del centro de salud de dicho sector desde el año 1992, además de la realización de actividades de carácter social y político a las que tiene derecho como ciudadana identificada con el desarrollo de su comunidad.

d. Asimismo, hay que tener en cuenta que además del DNI vigente de la candidata Daisy Yeny Soto Mory, emitido el 25 de junio de 2010, que acredita suficientemente el tiempo de domicilio exigido, existen otros documentos idóneos que pueden corroborar la residencia habitual y

permanente de la referida candidata, como por ejemplo: i) el contrato notarial de alquiler de vivienda entre Daisy Yeny Soto Mory y Catalina Mory León, de fecha 20 de enero de 2012, ii) estado de cuenta corriente del suministro de energía eléctrica otorgado por la empresa Electrocentro S.A., donde da cuenta del consumo y pago regular de energía eléctrica de la candidata Daisy Yeny Soto Mory en su domicilio Av. 16 de Noviembre N.º 413, de enero de 2011 a mayo de 2014 y iii) la ficha de afiliación a ESSALUD, que da cuenta del tiempo que viene haciendo uso de los servicios de salud en la localidad de Ambo desde 1992 hasta la actualidad.

e. Sin perjuicio de lo expuesto, señala que la tacha ha sido formulada por un ciudadano que no reside en la provincia de Ambo, lo que resulta sospechoso y atentatorio contra los fines de la democracia.

El movimiento regional adjuntó a su escrito de descargos los siguientes documentos:

- Copia de contrato de arrendamiento, de fecha 20 de enero de 2012, celebrado entre Daisy Yeny Soto Mory y Catalina Mory de Soto, donde se observa que la primera declara que domicilia en la Av. 16 de Noviembre N.º 413 (fojas 41).

- Copia del estado de cuenta corriente de consumo de energía de Daisy Yeny Soto Mory con relación al bien inmueble ubicado en la Av. 16 de Noviembre N.º 413, entre los años 2011 y 2014 (fojas 42 a 43).

- Copia de la ficha de información de asegurado ante ESSALUD de Daisy Yeny Soto Mory, donde se advierte que declara como domicilio Av. 16 de Noviembre N.º 413 (fojas 44).

#### **La posición del Jurado Electoral Especial de Huánuco**

Mediante la Resolución N.º 0004-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 26 de junio de 2014 (fojas 31 a 36), el JEE, por mayoría, declaró infundada la tacha formulada contra Daisy Yeny Soto Mory sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El artículo 22 del Reglamento establece los requisitos para ser candidato a cargos municipales, precisando el inciso b, "Domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos (...) En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil"; en ese sentido es menester destacar que el Jurado Nacional de Elecciones en el Acuerdo N.º 07086-001, de fecha 7 de agosto de 2006, en sesión privada de fecha 25 de julio de 2006, señaló que, "el Documento Nacional de Identidad es un documento público idóneo que acredita los requisitos esenciales para ser elegido alcalde o regidor, como lo es el domicilio real, siendo su valor probatorio privilegiado".

b. En ese orden de ideas, según el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de la ciudadana Daisy Yeny Soto Mory, N.º 22664818, en el cual se consigna como su domicilio "Av. 16 de Noviembre 413, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco", se tiene que fue emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), el 25 de junio de 2010, fecha desde la cual hasta la actualidad han transcurrido con exceso los dos años mínimos que se requieren para ser candidata a la alcaldía a la Municipalidad Provincial de Ambo.

c. Si bien el recurrente argumenta que la candidata tachada no ha domiciliado en la ciudad de Ambo de manera permanente e ininterrumpida, por espacio de dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por haber sido destacada a laborar en el Hospital Víctor Larco Herrera de la ciudad de Lima, desde el 1 de enero de 2012, hasta el 1 de setiembre de 2013, según consta en las copias certificadas anexadas con la tacha; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última parte del inciso b del artículo 22 del Reglamento, permite la postulación a los cargos municipales a los candidatos que tengan domicilio múltiple, rigiéndose, en ese caso, por el artículo 35 del Código Civil.

d. En vista de ello, los documentos presentados al absolver la tacha, tales como el contrato privado de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2012, el estado de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica

otorgada por la empresa Electrocentro S.A., donde da cuenta del consumo y pago regular de energía eléctrica, del mes de enero de 2011 a mayo de 2014, así como la ficha de afiliación a Essalud, de fecha 21 de abril de 1992, consignan como domicilio la Av. 16 de Noviembre N.º 413, Ambo. Esta dirección domiciliaria se condice con la que aparece consignada en el DNI de la referida candidata.

e. No obstante que el recurrente sostiene que sobre estos mismos hechos existe jurisprudencia del JEE, así como del Jurado Nacional de Elecciones, sin embargo, es menester destacar que, en aquella oportunidad, la fecha de emisión del DNI de la ahora candidata no cumplía con los dos años mínimos que exige la norma electoral para la procedencia de la inscripción al lugar que postulaba, por lo que los documentos presentados en ese entonces para acreditar su domicilio en el distrito y provincia de Ambo, no constituyeron prueba suficiente para acreditar el domicilio múltiple de la candidata, lo que no ocurre en el presente caso.

#### **Consideraciones del apelante**

Carlos Arturo Camayo Rosas, con escrito de fecha 29 de junio de 2014 (fojas 6 a 9), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 0004-2014-JEE-HUANUCO, de fecha 26 de junio de 2014, bajo las siguientes consideraciones:

a. El JEE, con excepción del primer miembro, se ha limitado a repetir los descargos hechos por la candidata tachada, asumiéndolos como propios.

b. El contrato privado de arrendamiento de fecha 20 de enero de 2012, por el que se arrienda el bien inmueble ubicado en la Av. 16 de Noviembre N.º 006, por el término de tres años, computándose a partir del 20 de enero de 2012 hasta el 20 de enero de 2015, no prueba de ninguna manera que la candidata tachada ostente domicilio múltiple, menos domicilio permanente y continuo en el distrito de Ambo, ya que en este tiempo ha venido trabajando y domiciliando en la ciudad de Lima.

c. De otro lado, el estado de cuenta del suministro de energía eléctrica otorgado por la empresa Electrocentro S.A., donde da cuenta del consumo y pago regular de energía eléctrica de la candidata tachada en el supuesto domicilio ubicado en Av. 16 de Noviembre N.º 413, entre los años 2011 a 2014, no puede probar el domicilio permanente, ya que la candidata no podía pagar recibos de dicho inmueble como supuesta inquilina desde el año 2011, cuando es a partir del año 2012 que recién alquila el inmueble en mención.

d. La ficha de afiliación a Essalud, que da cuenta del tiempo que viene haciendo uso de los servicios de salud en la localidad de Ambo desde 1992, no prueba en absoluto que la candidata ostente su domicilio en la circunscripción de Ambo.

e. Es recién a partir del 1 de setiembre de 2013 hasta junio de 2014 que la candidata tachada domicilia en Ambo, lo que hace un tiempo de diez meses, en consecuencia, no está acreditado los dos años continuos de permanencia en la provincia de Ambo.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestiones preliminares**

1. La tacha se ha instituido como un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, sea por razón de incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurrido en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral.

En ese sentido, corresponde al tachante la carga de la prueba, quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato en el periodo de inscripción de listas.

2. La LEM establece los requisitos que se deben cumplir para lograr la inscripción de una candidatura a los cargos de alcalde o regidor de una municipalidad del país. Junto con esta norma también el Reglamento, constituye la disposición normativa que con mayor detalle desarrolla dichos requisitos, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de las organizaciones políticas y cuya verificación corresponde al JEE constituido para el mencionado proceso, así como al Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

3. El Reglamento establece en su artículo 25, numeral 25.10, que si en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Asimismo, dicho numeral señala que los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula podrán ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos; y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

### **Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, el tachante refiere que si bien la ciudadana Daisy Yeny Soto Mory registra como domicilio ante el Reniec la provincia de Ambo, hecho acreditado por la consulta a los respectivos padrones electorales desde el 21 de noviembre de 2009, sin embargo, sobre la base de las instrumentales obrantes en el expediente, tales como las resoluciones de destaque al Hospital Víctor Larco Herrera de la ciudad de Lima, entre el 1 de enero de 2012 al 1 de setiembre de 2013, se demostraría, en contra de lo señalado en el DNI y el padrón electoral, que la ciudadana, cuya inscripción como candidata ha sido objeto de tacha, no guarda domicilio en realidad en la ciudad de Ambo por lo menos dos años previos y continuos a la fecha de inscripción de candidatas.

5. Sobre el particular, a pesar de que los medios probatorios que se anexan con el escrito de tacha dan cuenta de que la ciudadana Daisy Yeny Soto Mory habría desarrollado actividad profesional dependiente como psicóloga en un hospital de la ciudad de Lima, entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de setiembre de 2013, ello no afecta la existencia de un domicilio de la referida ciudadana en la provincia por la que postula al cargo de alcaldesa, esto es, la provincia de Ambo.

6. En primer lugar, ello es así porque si bien, según el artículo 33 del Código Civil, el domicilio está constituido por el lugar de residencia habitual de una persona, también es cierto que el artículo 35 de mismo cuerpo de normas establece la posibilidad de constituir varios domicilios si tal persona "vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares". Incluso, la norma especial de la LEM que regula los requisitos para ser inscrito como candidato o regidor admite la constitución de domicilios múltiples, sin que exista por ello impedimento alguno para postular por cualquiera, si se cumple con demostrar la continuidad de dos años exigida por su artículo 6 de la LEM. Por tal razón, dicho requisito se encontrará satisfecho si se demuestra que se ha tenido un domicilio en la provincia por el que se postula según lo registrado en el padrón electoral con una anterioridad no menor a dos años.

7. En esa medida, debe también tenerse en cuenta que el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento establece los medios alternativos para demostrar el domicilio cuando ello no se derive del DNI del candidato ni de la confrontación de los sucesivos padrones electorales existentes. Ello comporta, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la admisión de que el documento de identificación ciudadana constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional alguna para considerar verificado este requisito. Al contrario, es recién ante la inexistencia de consignación domiciliaria del DNI en la circunscripción electoral por la que se postula cuando se hace necesaria la acreditación a través de medios de prueba adicionales.

8. Todo ello permite concluir que el domicilio queda acreditado en primer lugar con la verificación del ubigeo (departamento, provincia y/o distrito, según sea el tipo de elección) señalado en el DNI. Frente a ello, la constatación de domicilios distintos a este, como consecuencia de la apreciación de otros medios de prueba, sea por propia verificación de las autoridades electorales o como consecuencia de la interposición de una tacha, no genera la imposibilidad de la inscripción de la candidatura, sino que demuestran la existencia de domicilios múltiples, en

los términos que se acaba de exponer. Lo anterior ya ha sido expresado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N.º 718-2011-JNE, del 28 de setiembre de 2011, emitido en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2011.

9. En segundo lugar, concordante con lo anterior, cabe precisar que la legislación electoral distingue entre residencia y domicilio. En efecto, el artículo 13 de la Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), exige la residencia efectiva por tres años -cuando menos- y la inscripción domiciliaria en el Reniec en la circunscripción por la que se postula al cargo de autoridad regional como requisitos concomitantes para la inscripción de una candidatura. En esa medida, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia en lugar distinto, lo cual, a tenor de la legislación, imposibilita la inscripción como candidato para las elecciones regionales.

10. La LEM es, en ese sentido, menos exigente si se le compara con la LER, por cuanto exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. En esa medida, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel señalado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor de artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal. En cambio, en las elecciones regionales, la LER liga de manera férrea domicilio y residencia efectiva al punto de que el ubigeo señalado en el DNI basta únicamente para probar el domicilio, mas no la residencia.

11. En tercer lugar, no puede desconocerse que el padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar, según el artículo 196 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que contiene los nombres, apellidos, código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno, así como los nombres del distrito, la provincia y el departamento y número de mesa de sufragio (artículo 203). El padrón se constituye así en el documento oficial en poder del Reniec en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo.

12. De allí también que exista un procedimiento de impugnación de los datos contenidos en el padrón electoral, inclusive el domicilio, al que puede acceder cualquier ciudadano a través de la publicación realizada en virtud del artículo 198 de la LOE, lo que no obsta a que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones haga lo propio en virtud de su competencia establecida en el literal d del artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones. Por eso, la existencia de un domicilio consignado en el padrón electoral, relativo a un ciudadano, constituye también una muestra de la actualidad del domicilio declarado, por cuanto no ha sido objeto de impugnación a tenor del artículo 200 de la LOE.

13. En el caso de la ciudadana Daisy Yeny Soto Mory, conforme ha sido expuesto en la resolución apelada -y que no constituye materia de discusión en parte alguna del procedimiento de inscripción y tacha de su candidatura-, registra como domicilio actual en el DNI y el padrón electoral a la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, con una antigüedad mayor de dos años, por lo que cumple con el requisito señalado en el artículo 6 de la LEM y el Reglamento.

14. Sin perjuicio de lo anterior, no obstante el tachante a través de las resoluciones directorales de destaque al Hospital Víctor Larco Herrera, de la ciudad de Lima, entre el 1 de enero de 2012 y el 1 de setiembre de 2013, busca desvirtuar la declaración domiciliaria contenida en el DNI y los padrones electorales a cargo del Reniec; sin embargo, en el presente caso ello no es posible, toda vez que de los documentos adjuntados al momento de contestar la tacha, entre otros, el contrato notarial de alquiler de vivienda, de fecha 20 de enero de 2012, el estado de cuenta corriente del suministro de energía eléctrica otorgado por la empresa Electrocentro S.A., así como la ficha de afiliación a Essalud, acreditan que, si bien la candidata tachada estuvo destacada en la ciudad de Lima, ello no significó

su total desarraigo de la circunscripción provincial de Ambo, al que busca representar. Por el contrario, dichos documentos generan certeza y convicción de que la ciudadana Daisy Yeny Soto Mory contó en dicho periodo con, al menos, dos domicilios, siendo que uno de ellos estaba ubicado en la provincia de Ambo, tal como figura en su DNI y los padrones electorales desde el 21 de noviembre de 2009.

15. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los medios probatorios presentados por el tachante no han logrado desvirtuar la presunción generada a favor de la candidata Daisy Yeny Soto Mory, en el periodo de inscripción de listas, referida a que domicilia en la provincia de Ambo por el periodo que exige la LEM y el Reglamento, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Arturo Camayo Rosas, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 0004-2014-JEE-HUÁNUCO, de fecha 26 de junio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró infundada la tacha formulada contra Daisy Yeny Soto Mory, candidata al cargo de alcaldesa por el Movimiento Integración Descentralista, para la provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

1107531-6

## Inscriben a la organización política local distrital "Decisión Barranco", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN Nº 0013-2014-RD LIMA-ESTE-ROP/JNE

Lima, 7 de julio de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Jorge Cayo Feliciano Moscoso Villacorta, personero legal titular de la organización política local distrital: "DECISION BARRANCO", del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 06 de junio de 2014, el ciudadano Jorge Cayo Feliciano Moscoso Villacorta solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital DECISION BARRANCO, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley Nº 28094, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades,

conforme establece la Resolución Nº 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 1,171 firmas, cantidad que superó las 1,156 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Actas de constitución de comité en el distrito de Barranco, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Barranco.

Con fecha 02 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10º de la Ley Nº 28094; en ese sentido, mediante comunicación recibida el 07 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital DECISION BARRANCO, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 22, Partida Electrónica número 28 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Jorge Cayo Feliciano Moscoso Villacorta y Clara Elizabeth Vento Martel, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO  
ORDÓÑEZ ABANTO  
Registrador Delegado del Registro de  
Organizaciones Políticas - Lima Este

1107522-1

## Inscriben a la organización política local distrital "Rímac, Camino a la Modernidad", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

### REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

#### RESOLUCIÓN Nº 017-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE

Lima, 7 de julio de 2014

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Nicéforo Justo Flores Fierro, personero legal titular de la organización política local distrital RÍMAC, CAMINO A LA MODERNIDAD del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

El 4 de junio de 2014, el ciudadano Nicéforo Justo Flores Fierro solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital

RÍMAC, CAMINO A LA MODERNIDAD del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme lo establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, informó a este Registro que se declararon válidas 4,419 firmas, cantidad que superó las 4,164 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Acta de constitución del comité distrital, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito del Rímac.

El 2 de julio de 2014, en el diario oficial El Peruano, se publicó la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos; en ese sentido, mediante comunicación, de fecha 7 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley. Asimismo, en la oficina registral de Lima Norte, tampoco se ha presentado solicitud de tacha contra la solicitud de inscripción de la organización política local distrital, en referencia.

Es importante señalar que las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital RÍMAC, CAMINO A LA MODERNIDAD del distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 22, Partida Electrónica número 29 y registrese la inscripción en el Asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Tener por acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Nicéforo Justo Flores Fierro y Sandra Milagros Mayorga Meza, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO  
ORDOÑEZ ABANTO  
Registrador Delegado del Registro de  
Organizaciones Políticas - Lima Norte

1107525-1

**Inscriben a la organización política local distrital “Por Ti Los Olivos”, en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones**

**REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**RESOLUCIÓN  
N° 018-2014-RD LIMA-NORTE-ROP/JNE**

Lima, 7 de julio de 2014.

VISTA, la solicitud de inscripción presentada por la ciudadana Evelyn del Rosario Arellano Romero, personera legal alterna de la organización política local distrital: “POR TI LOS OLIVOS”, del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

**CONSIDERANDO:**

El 07 de junio de 2014, la ciudadana Evelyn del Rosario Arellano Romero, solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de la organización política local distrital POR TI LOS OLIVOS, del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Revisada la solicitud y sus anexos, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, esto es: I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 0662-2011-JNE; en tal sentido, la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informó a este Registro que se declararon válidas 7,358 firmas, cantidad que superó las 6,498 firmas necesarias para tal efecto; y, II) Actas de constitución de comité en el distrito de Los Olivos, suscrita por un mínimo de 50 afiliados debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, nombramiento de apoderado, representante legal y personeros legales y técnicos, así como el órgano directivo con las personas que lo integran así como la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Los Olivos.

Con fecha 02 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la referida solicitud, conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; en ese sentido, mediante comunicación recibida el 07 de julio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley. Asimismo, en la oficina registral de Lima Norte, tampoco se ha presentado solicitud de tacha contra la solicitud de inscripción de la organización política local distrital, en referencia.

Es importante señalar que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la organización política local distrital POR TI LOS OLIVOS, del distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 22, Partida Electrónica número 31 y registrese la inscripción en el asiento número 1.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros legales, titular y alterno, a los ciudadanos Jose Manuel de Vinatea Zubieta y Evelyn del Rosario Arellano Romero, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

DAVID ROBERTO ALEJANDRO ORDOÑEZ ABANTO  
Registrador Delegado del Registro de  
Organizaciones Políticas - Lima Norte

1107476-1

**REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan delegación de funciones registrales a Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades de los Centros Poblados de Unión Chachas y de San Jerónimo de Chuspi, departamento de Huancavelica**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 169-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de julio de 2014

**VISTOS:**

El Informe N° 000250-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (09JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000482-2014/GRC/RENIEC (17JUN2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000049-2014/GPRC/RENIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Chachas, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Chachas, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Unión Chachas, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1107894-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 170-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 8 de julio de 2014

**VISTOS:**

El Informe N° 000249-2014/GPRC/SGIRC/RENIEC (09JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000481-2014/GRC/RENIEC (17JUN2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000050-2014/GPRC/RENIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la

Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Jerónimo de Chuspi, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1107894-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3877-2014**

Lima, 25 de junio de 2014

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mary Luz Paredes Moreno para que se autorice su inscripción en el Registro

de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Mary Luz Paredes Moreno postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Mary Luz Paredes Moreno con matrícula número N-4284, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1107478-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Cuadro de Infracciones y Sanciones respecto al Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos**

**ANEXO - ORDENANZA N° 1787**

(La Ordenanza de la referencia que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, se publicó en la edición del 12 de mayo de 2014, en Separata Especial).

**ANEXO I  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO AL  
COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS  
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN /ACTIVIDAD ECONÓMICA
1.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de la multa (UIT)	Medida Complementaria
01-0201	Ejercer el comercio o actividad económica onerosa o gratuita sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Lima.		Dentro del Centro Histórico 0.20	Retención
			Fuera del Centro Histórico 0.10	
01-0202	Ejercer el comercio o actividad económica onerosa o gratuita, no cumpliendo el giro autorizado en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad de Lima		Dentro del Centro Histórico 0.20	Retención
			Fuera del Centro Histórico 0.10	
01-0203	Realizar la venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en espacios públicos		0.50	Retención
01-0204	No exhibir en lugar visible la autorización para ejercer comercio o actividad económica en espacios públicos.	Subsancionable	0.05	Retención
01-0205	Ejercer el comercio o actividad económica incumpliendo con las indicaciones, disposiciones y/o condiciones descritas en la autorización emitida por la Municipalidad		0.05	Retención

1107063-1

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Aprueban Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en la Zona No Monumental, de los Acantilados y Playas del distrito

#### ORDENANZA N° 408-MDB

Barranco, 29 de mayo del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: Los Informes N° 262-2012-SGOPCyCU-GDU/MDB, N° 193-2013-SGOPCyCU-GDU/MDB y N° 228-2013-SGOPCyCU-GDU/MDB, emitidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano; Los Informes N° 136-2012-GDU-MDB y N° 147-2013-GDU-MDB, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe de Opinión Legal N° 0394-2013-LE-GDU-MDB/ZMV de fecha 28 de noviembre de 2013, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano; El Informe N° 717-2013-GAJ-MDB, de fecha 13 de diciembre del 2013, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 1340-2013-GM/MDB, de fecha 16 de diciembre del 2013, emitido por la Gerencia Municipal; y El Dictamen N° 01-2014-CDUET/MDB, de fecha 30 de abril del 2014, emitida por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación en la Zona No Monumental, de los Acantilados y Playas del distrito de Barranco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, determina que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía, el numeral 8) del Artículo 9°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas y, según su Artículo 40°, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por mandato del numeral 4) del artículo 192° de la Constitución, las municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, de conformidad al Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; y, según su Artículo IV, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 88° del mencionado cuerpo de leyes, precisa que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; y, de acuerdo a lo previsto en sus artículos 90° y 92°, la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las Ordenanzas o Reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; y requiere de una licencia de construcción expedida por la Municipalidad distrital, dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble respectivo;

Que, asimismo, el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece en su artículo 9° que "Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29476, modifica el punto 9, del artículo 4° de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones": "Agréguese un párrafo al punto 9 del artículo 4° de la Ley Número 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, con el siguiente texto: Artículo 4.- Actores y Responsables.- Los actores son personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y edificación. Estos son: (...) Las Municipalidades.- Las municipalidades distritales, en el ámbito de su jurisdicción, las municipalidades provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y edificación, de conformidad de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Corresponde a las



municipalidades, conforme su jurisdicción, competencias y atribuciones, el seguimiento y supervisión y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades establecidas en la presente ley.”;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones establece en su Artículo 3 de la Norma G.010.- que Las Municipalidades Provinciales podrán formular Normas complementarias en función de las características geográficas y climáticas particulares y la realidad cultural de su jurisdicción. Dichas normas deberán estar basadas en los aspectos normados en el presente Título, y concordadas con lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, la Ordenanza N° 303-MDB, que aprueba el Reglamento Para el Uso de Azoteas en Edificaciones Residenciales de la Zona No Monumental del Distrito de Barranco, en su Artículo Segundo establece que alcanza a los propietarios, promotores, así como a Juntas de Propietarios debidamente registradas como personas jurídicas en los Registros Públicos de Lima, de edificaciones multifamiliares que inicien procedimientos de Licencias de Obra Nueva, ampliaciones y/o regularizaciones de obras ejecutadas; y, en su artículo tercero, se establece que el ámbito de su aplicación es fuera de la Zona Monumental del distrito de Barranco;

Que, la Ordenanza N° 404-MDB que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, en los Artículos I y III de su Título Preliminar, señala que la potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades y por la Ley del Procedimiento Administrativo General y, su finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

Que, el distrito de Barranco no cuenta en la actualidad con alguna norma que regularice las licencias de edificación, por lo que las construcciones realizadas sin contar con la respectiva licencia no pueden acceder a formalizar su predio, por lo tanto no pueden revalorizar sus predios. El hecho de formalizar el predio, revalorizará la calidad de vida de sus habitantes y, ante el impulso del desarrollo inmobiliario que actualmente se da en el distrito de Barranco, es necesario contar con normas que faciliten el saneamiento de la propiedad, con la finalidad de contar con un crecimiento urbano ordenado;

Que mediante Ley N° 29898, se establece la regularización de edificaciones ejecutadas entre julio de 1999 y setiembre del 2008, por lo que la presente ordenanza abarcará las edificaciones hechas sin licencia desde octubre del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2014;

Que, mediante Informes N° 262-2012-SGOPCyCU-GDU/MDB, N° 193-2013-SGOPCyCU-GDU/MDB y N° 228-2013-SGOPCyCU-GDU/MDB, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano propone el proyecto de Ordenanza de Regularización de Licencias de Edificación, el mismo que tiene como finalidad establecer los requerimientos para la regularización de licencias de edificación fuera de la zona monumental, de los acantilados y playas; y, mediante Informe N° 147-2013-GDU-MDB, de fecha 28 de noviembre del 2013, la gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza referido;

Estando a los fundamentos expuestos y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de sus miembros y; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha emitido la siguiente:

#### **ORDENANZA DE REGULARIZACION DE LICENCIAS DE EDIFICACION EN LA ZONA NO MONUMENTAL, DE LOS ACANTILADOS Y PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO**

##### **Artículo Primero.- OBJETO DE LA ORDENANZA**

Fomentar la revalorización de los predios en la Zona No Monumental del distrito de Barranco, así como la mejora en la calidad de vida de sus habitantes al tener un predio saneado.

- Formalización de las edificaciones de uso residencial, comercial y vivienda taller.

- Flexibilización en la aplicación de las normas técnicas y legales que permitan el otorgamiento de licencias de edificación.

- Incentivar la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones.

- Lograr el crecimiento urbano ordenando del distrito.

##### **Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACION**

La presente norma será de aplicación a todo el distrito de Barranco exceptuando la zona de los Acantilados, Playas y la Zona Monumental.

##### **Artículo Tercero.- ALCANCES DE LA ORDENANZA**

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 28 de setiembre de 2008 hasta el 31 de noviembre del año 2013, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre del 2014, de acuerdo al procedimiento establecido, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

##### **Artículo Cuarto.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO**

El administrado deberá haber declarado las áreas existentes incluso las áreas a regularizar debiendo adjuntar los formatos de Hoja de Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) actualizados, conforme a la exigencia del Artículo 14° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal; por lo mismo que las obras deberán haberse concluido antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, entendiéndose que las áreas declaradas deberán coincidir con las áreas que se están por regularizar.

##### **Artículo Quinto.- MODALIDADES DE APROBACION**

###### **1. Modalidad A:**

a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.

c. La remodelación de una edificación, sin modificación estructural ni aumento de área construida.

d. La construcción de cercos de más de 20 m hasta 1,000 m de longitud.

e. La demolición total de edificaciones.

f. Las obras menores, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

###### **2. Modalidad B:**

a. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar de hasta cinco (5) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m<sup>2</sup>. de área construida.

b. La construcción de cercos mayores a 1,000 m. de longitud.

###### **3. Modalidad C:**

a. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar y/o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3,000 m<sup>2</sup>. de área construida.

b. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda.

c. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m<sup>2</sup> de área construida.

e. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m<sup>2</sup> de área construida.

f. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

##### **Artículo Sexto.- REQUISITOS**

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de la Licencia de Edificación en vía de Regularización,

se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

**a) Formulario Único de Edificación (FUE).**- Documento que debe ser llenado y suscrito en 3 juegos por el administrado y los profesionales responsables del proyecto.

**b) Formulario Único FUE - Anexo A.**- Documento que debe ser llenado y suscrito en 3 juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto, de ser el caso.

**c) Formulario Único FUE - Anexo B.** (Condóminos y Personas Jurídicas) Documento que debe ser llenado y suscrito en 3 juegos por los condóminos y los profesionales responsables del proyecto, de ser el caso.

**d) Documento de Propiedad.**- Copia simple de Título de Propiedad, de ser el caso vigencia de poder, Copia Literal de Ficha o Partida Registral del inmueble expedida por el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios, copia de Minutas o Escrituras Públicas de transferencia, tanto de el o los propietarios actuales del predio, como de el o los propietarios que lo transfirieran, o cualquier otro documento que acredite el derecho de propiedad sobre el inmueble materia del trámite. Asimismo, en caso que el trámite sea iniciado a través de un Representante Legal o Apoderado, éste debe acreditar su condición y facultades ante esta Corporación.

En los casos que un predio se encuentre dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar Autorización de la Junta de Propietarios y Reglamento Interno.

Los predios que no cuenten con Reglamento Interno y Junta de Propietarios, podrán presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas de las 2/3 partes de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en el que conste su conformidad por las obras ejecutadas a Regularizar.

**e) Memoria Descriptiva.**- Informe de la ubicación, forma, áreas, medidas, uso y estado de terminación y de conservación del predio en trámite, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción, firmado por el profesional Responsable de la edificación.

**f) Carta de Seguridad de Obra** firmada por el responsable de la obra a regularizar (ingeniero o arquitecto colegiado).

**g) Copia de la Declaratoria de Fábrica o Licencia Anterior** y de sus correspondientes planos. De no existir planos de Declaratoria de Fábrica deberá presentar esquila de observaciones de SUNARP que indique la no existencia de planos, y deberá hacer un levantamiento de la edificación según la Declaratoria de Fábrica inscrita.

**h) Hoja de Cálculo del Valor Unitario** de Construcción con los valores unitarios aprobados por el INEI, presupuesto de obra con formato libre para obras de remodelación, demolición, etc.

**i) Declaración Jurada de Habilitación Profesional.**- Declaración suscrita por el profesional responsable, en la que se consigne los datos técnicos y el tipo de edificación a regularizar, así como la habilidad profesional.

**j) Juego de Planos.** Planos de Ubicación según formato dado por la D.S. 024-2008 Vivienda (con cuadro Comparativo y de áreas, sección de las vías y esquema de localización), Planos de arquitectura de plantas, incluido el plano de Techos (totalmente amobladas), cortes (mínimo 2 transversales, 1 por escalera) y elevaciones, a nivel de proyecto y escala mínima de 1/75, suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional responsable del proyecto. Planos de Seguridad (evacuación y señalización) y Plan de Contingencias para los comercios.

**k) Recibo de Pago** al Colegio de Arquitectos por la revisión del proyecto, si fuera el caso.

**l) Pago** por los derechos correspondientes a la Municipalidad.

**m) Recibo de pago** a INDECI para multifamiliares y comercio.

**n) Formatos de Hoja Resumen y Predio Urbano** (HR y PU), con las áreas declaradas y actualizadas a regularizar.

**o) Certificado de Parámetros Urbanísticos.**

La recepción del expediente está condicionada al cumplimiento de la totalidad de requisitos señalados en el presente artículo.

#### **Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización establecido de la presente norma, podrá ser promovido por una persona natural o persona jurídica, el o los propietario(s) del predio, que cuenten o no con Habilitación Urbana.

Para el trámite de Conformidad de obra y Declaratoria de Fábrica y posteriormente su inscripción ante Registros Públicos, deberá obtener previamente la Resolución de aprobación de la recepción de obras de la Habilitación Urbana.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) A la presentación de los requisitos, se verificarán que la documentación presentada se encuentra completa y conforme en lo administrativo y legal.

b) De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal a través de la Mesa de Partes, los cuales remitirán el expediente presentado a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano a fin de que realice la Inspección Ocular y la Verificación Técnica Administrativa correspondiente, y comunicará a la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia Ejecutoria Coactiva, el nombre de los administrados que inicien trámite, al amparo de la presente norma.

c) El plazo para resolver el procedimiento es de 30 días hábiles. Si como resultado de la Verificación Técnica Administrativa se determina la existencia de observaciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano procederá a ejecutar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 10 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlo. Este plazo podrá ser materia de prórroga por el mismo plazo a solicitud del administrado hasta en dos oportunidades como máximo, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado. En circunstancias excepcionales, que el caso amerite se otorgarán plazos mayores o se suspenderá la continuación del procedimiento a solicitud del administrativo hasta que cumpla con presentar la documentación solicitada, la misma que será materia de una evaluación.

d) Los expedientes que estén bajo las Modalidades A y B pasarán por una Verificación Técnica Administrativa dándoles el dictamen de Conforme o No Conforme el proyecto aprobado.

e) Los expedientes que estén bajo la Modalidad C, una vez precalificado pasará a ser revisado por la Comisión Técnica Revisora de Proyectos del Colegio de Arquitectos del Perú el cual, siguiendo los parámetros especiales dados por la presente ordenanza, dictaminará como Conforme o No Conforme el proyecto presentado.

f) Con el dictamen de No Conforme de la Comisión del Colegio de Arquitectos se notificará al administrado dándole un plazo de 10 días para que pueda subsanar las observaciones. De no subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado se procederá a emitir la Resolución, declarando "NO CONFORME" el trámite de Regularización de Edificaciones, el mismo que deberá ser notificado al administrado.

g) Si el dictamen es "CONFORME", la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunicará al administrado dicha conformidad y, de existir diferencias con las áreas declaradas, deberá cumplir con presentar el HR y PU con las áreas corregidas, en concordancia con el cuadro de áreas del plano de Ubicación Aprobado, asimismo se comunicará la Liquidación de pago (de acuerdo al valor de obra actualizado más el 10% del valor de obra por construir sin licencia). Presentados dichos documentos y pago correspondiente, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por

esta Corporación, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Octavo.- PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES.**

Los parámetros urbanísticos y edificatorios especiales, de aplicación como parte de la evaluación de la licencia de edificación en vía de regularización, son los siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas que no cuenten con retiros, resultan técnicamente procedente; siempre y cuando éstos coincidan con más de 50% de los predios edificados (no se considera los predios vacíos) del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, debiendo presentar gráfica correspondiente, debidamente sustentada, la que será verificada por personal de la corporación.

No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavos); así como aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros, con respecto a las redes públicas de electricidad (en casos de construcciones a regularizar, realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad) deberá sustentarse.

De no proceder la consolidación de la cuadra, ya sea por invasión de retiro municipal y/o volado sobre la vía pública, se deberá hacer la propuesta de demolición y la corrección necesaria en planos para ejecutarlos en obra posteriormente.

b) Los inmuebles deben cumplir con el requerimiento de estacionamientos establecidos en la norma aplicable, sin embargo, para aquellos inmuebles que tengan déficit de estacionamiento, se otorgará la Resolución de Licencia de Edificación en vía de regularización, en la que se consignará como carga, el incumplimiento de este parámetro; pudiendo resolverlo por medio de la adquisición a través de la Escritura Pública por parte del propietario de la edificación, de espacios en edificios o playas de estacionamiento colectivo, o espacios de estacionamientos en terrenos de propiedad del propietario de la edificación. (Según la ordenanza que regula la provisión de estacionamientos vehiculares en el distrito de Barranco).

c) Los porcentajes de las áreas libres en el lote no serán exigibles siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada.

Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia máxima del 30% de lo establecido en el Artículo 19° Título III 1, Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Realizado el cálculo respectivo, las dimensiones mínimas de los pozos de luz no podrán ser menores a 1.40 m en viviendas unifamiliares y de 1.50 m en viviendas multifamiliares.

En edificaciones existentes a regularizar, donde los pozos de luz no tengan las medidas mínimas reglamentarias, incluida la tolerancia, se deberán hacer las propuestas de demolición y/o corrección necesarias en planos para ejecutarlas en obra posteriormente.

d) La altura máxima de edificación permitida será la que norme los parámetros urbanísticos.

e) Se aplicarán una tolerancia máxima de 20% a los parámetros siguientes: Área y frente de lote mínimo normativo; Área Neta mínima de vivienda y Área techada establecida en las normas de azotea. Se podrán regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo, incluida la tolerancia.

f) Se aplicará una tolerancia máxima de 10% de lo establecido en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, esta tolerancia no será aplicable para las alturas de piso terminado a vigas y dinteles, rutas de evacuación por emergencia y rampas de acceso a estacionamientos y peatonales y cajones de estacionamientos.

En casos de edificaciones multifamiliares, el ancho libre de pasamanos para las escaleras tendrá las siguientes tolerancias:

- Si sirve hasta 2 unidades de vivienda a = 1.00 m. mínimo.
- Si sirve hasta 4 unidades de vivienda a = 1.05 m. mínimo.
- Si sirve a más de 4 unidades de viviendas a = 1.20 m. mínimo.

Estas tolerancias deberán predominar en todo el recorrido.

Cuando se trate de regularizar edificaciones multifamiliares completas, se aceptarán escaleras ubicadas en el retiro, siempre y cuando sean abiertas, el área de estas no será computable.

Las escaleras existentes que no cumplan con lo establecido anteriormente, deberán hacer las propuestas correctivas necesarias en planos y para ejecutarlas posteriormente en obra.

g) Serán materia de regularización, los predios que se encuentren en condición de habitable, con las siguientes características: muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instaladas. Redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando.

No se aceptaran obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas y sin instalaciones.

**Artículo Noveno.- ORGANOS COMPETENTES.**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente Ordenanza, o en aspectos administrativos y técnicos, es la Gerencia de Desarrollo Urbano, la que resolverá en primera instancia, y la Gerencia Municipal emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

**Artículo Décimo.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN VIA DE REGULARIZACION:**

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) El monto a pagar por concepto de derecho de trámite del procedimiento de regularización de edificación es el equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de iniciar el trámite correspondiente.

b) Para el inicio del presente trámite, será exigible el pago del 50% de cualquier Multa Administrativa, como consecuencia de construir sin Licencia de Edificación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza no será de aplicación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (Zona Monumental) ni en la zona de los Acantilados, ni Playas.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014, pudiendo dictarse las medidas complementarias y prorrogarse por Decreto de Alcaldía.

**Tercera.-** Suspensión temporal del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva a los administrados que ingresen en el marco de la presente norma expedientes de regularización a través de la mesa de partes a fin de ser derivados al área competente, subgerencia de obras privadas, catastro y control urbano, previo pago de la liquidación por derecho de trámite que será de acuerdo al valor de la obra actualizado, los mismos que se encargarán de comunicar a la subgerencia de fiscalización y/o a la subgerencia de ejecución coactiva. En caso el predio de regularización sea declarado improcedente, el procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva deberá ser reactivado.

**Cuarta.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**Quinta.-** Para los inmuebles que se encuentran dentro de la Zona del Patrimonio Cultural se aplicará la ley de la materia.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Participación Vecinal, ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

1107148-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 031-2014

La Molina, 8 de julio de 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se celebrará el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, en este magno acontecimiento, es deber del gobierno local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el Artículo 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general de los predios del Distrito de La Molina, del 10 al 31 de julio del 2014, con motivo de conmemorarse el Centésimo Nonagésimo Tercer Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de La Molina, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios como muestra de respeto por nuestro aniversario patrio.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Oficina de Participación Vecinal su difusión correspondiente, y a la Gerencia de Fiscalización Administrativa su observancia y cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

1107594-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 06-2014-MPL

Pueblo Libre, 2 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de julio se celebra el 193° Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú y, asimismo, el 14 de agosto se conmemora un Aniversario más del Distrito de Pueblo Libre;

Que, con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, es necesario resaltar los

hechos históricos de nuestra nación, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales, como el embanderamiento de todos los inmuebles en el Distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento general de las viviendas, Instituciones Públicas y Privadas y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 18 de julio y el 15 de agosto del presente año, con motivo de la Celebración del 193° Aniversario de la Independencia del Perú, y por el 457° Aniversario del Distrito de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo.-** RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al Centro) para uso de los edificios del Estado.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los vecinos del Distrito para que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND  
Alcalde

1106917-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Disponen el embanderamiento general de los inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 1 de julio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, con tal motivo durante el mes de Julio se realizan diversas actividades patrióticas que fortalecen los sentimientos de identidad nacional y profundo respeto y amor a nuestros símbolos patrios, por lo que, como una demostración de especial civismo, debemos cumplir con el embanderamiento general de todos los inmuebles en nuestra jurisdicción;

De conformidad con los artículos 20, Inc. 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Martín de Porres, a partir del 13 hasta el 31 de Julio del presente año, con ocasión de celebrarse el 193° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todas las áreas administrativas de la Entidad cumplan con la difusión

e implementación del presente Decreto, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1107610-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Regulan los Cabildos Abiertos en el distrito

#### ORDENANZA Nº 202-2014-MSMM

Santa María del Mar, 20 de junio de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA MARIA DEL MAR

POR CUANTO:

VISTO: El Informe Nº 035-2014-OAJ-MSMM remitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría (e) de fecha 10 de junio del 2014, que contiene el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula los Cabildos Abiertos en el Distrito de Santa María Del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y la Ley de Reforma Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo IX del Título Preliminar precisa que el Sistema de Planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos u organizaciones vecinales, la transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas;

Que, el artículo 119 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: El Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico, por lo que el concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentara la convocatoria a cabildo abierto.

Que, la Ley Nº 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, establece las bases generales sobre las cuales se instrumenta el principio de participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública y reconoce los derechos de control de los ciudadanos, los cuales son regulados por las leyes orgánicas que reglamentan lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales.

Que el artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materiales en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, estando al expuesto con el voto unánime de sus integrantes en ejercicios de las facultades que la ley orgánica de municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; el concejo ha aprobado por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LOS CABILDOS ABIERTOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción del distrito de Santa María del Mar. El Cabildo Abierto es una consulta directa que realiza la Municipalidad a los vecinos del distrito de Santa María del Mar, sobre temas específicos.

**Artículo 2º.-** Los temas a tratarse en el Cabildo Abierto, se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

**Artículo 3º.-** El Alcalde, los Regidores o los miembros de la Sociedad Civil que conforman el Concejo de Coordinación Local (CCL), podrán proponer que se convoque a Cabildo Abierto para tratar un tema específico; quedando a criterio del Concejo Municipal la aprobación de la referida convocatoria.

**Artículo 4º.-** El Concejo Municipal convocará a Cabildo Abierto, de acuerdo a su criterio, a través de un Acuerdo de Concejo que así lo disponga; el mismo que será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la Pagina Web de la Institución.

En la referida convocatoria deberá precisarse el tema materia de consulta, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el referido Cabildo; todo ello con la finalidad de asegurar la participación efectiva de los vecinos de nuestra comuna.

Dicha convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a quince días de la fecha de realización del mencionado evento.

**Artículo 5º.-** El Cabildo Abierto estará presidido por la señora Alcaldesa, quien estará acompañada por los Regidores, el Gerente Municipal, quien realizará las funciones de interlocutor, el Vedor Municipal y los funcionarios cuyas gerencias u oficinas se encuentren vinculadas al tema materia de consulta.

Los regidores también podrán participar en el mencionado Cabildo Abierto.

**Artículo 6º.-** La realización del Cabildo Abierto se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La señora Alcaldesa dará las palabras de bienvenida a los asistentes al referido evento, dando por iniciado el mismo. Acto seguido, explicará el motivo y tema de la convocatoria.

2. Posterior a esto, se le cederá el uso de la palabra a los vecinos, quienes realizarán, de estimarlo necesario, las preguntas que tengan sobre el tema para el que se convocó al mencionado Cabildo, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria.

Cada vecino podrá hacer uso de la palabra por un lapso no mayor a 05 minutos, no pudiendo excederse de este tiempo, además, tendrán derecho a dos intervenciones, lo que incluye la réplica y repregunta.

3. Las preguntas serán absueltas, al final del rol de preguntas o una por una, por la señora Alcaldesa o por cualquiera de los funcionarios que se encuentren presentes, si el Alcalde así lo estima pertinente.

4. Una vez absueltas las consultas y no habiendo más temas a tratar, los vecinos pasarán a votar el tema materia de consulta en módulos especialmente preparados para este evento; para lo cual deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de ser el caso. Además deberán presentar un documento que los acredite como vecinos del distrito de Santa María del Mar, pudiendo ser un recibo de agua, recibo de luz o la cuponera del pago de arbitrios. El documento deberá estar emitido a nombre de la persona que emitirá su voto en el Cabildo Abierto.

5. Terminada la votación, se procederá a realizar el escrutinio de los votos, por personal de esta Corporación Edil; levantándose un acta en la que conste el resultado de la votación. El acta en cuestión, deberá ser suscrita por el señor Alcalde, el Gerente Municipal y tres representantes de los vecinos; debiendo la referida acta guardarse en un archivo especial que la Secretaría General del Concejo abrirá para estos casos.

6. Culminado el acto, la señora Alcaldesa procederá a declarar concluido el Cabildo Abierto.

**Artículo 7º.-** El resultado del Cabildo Abierto, no tiene carácter vinculante, sino referencial, habida cuenta que la decisión final del asunto materia de consulta, será tomada por el Concejo Municipal en pleno, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

**Artículo 8º.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, así como a las demás unidades orgánicas de esta Corporación Edil, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 9º.-** Las normas reglamentarias a la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS  
Alcaldesa

1106914-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2014-MDS

Surquillo, 18 de junio de 2014

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO;

Visto, los Informes N°s. 048 y 049-2014-GPPCI-MDS ambas de fecha 17 de junio de 2014, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 259-MDS de fecha 20 de julio de 2011, publicada en el diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2011, se aprobó el "Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Que, con Informe N° 048-2014-GPPCI-MDS la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, señala subsanar lo observado con la modificación de los procedimientos administrativos N° 13 de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Que, en tal sentido es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Surquillo, eliminando una parte del texto de la denominación del procedimiento 13 es decir "(Hasta tres meses)";

Que, con Informe N° 049-2014-GPPCI-MDS la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, señala a fin de subsanar la omisión de los procedimientos administrativos incorporados en la Ordenanza N° 299-MDS, se precisa la incorporación de estos al "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Surquillo", siendo que dichas modificaciones obedecen a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976;

Que, es necesario se modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad distrital de Surquillo, modificando la eliminación de los procedimientos administrativos para la obtención de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones;

Que, el artículo 36º numeral 3) en concordancia con el artículo 38º numeral 5) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se realiza mediante Decreto de Alcaldía,

Estando en lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Desarrollo Empresarial y Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios; en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA

de la Municipalidad distrital de Surquillo aprobado con Ordenanza Municipal N° 259-MDS eliminando del procedimiento 13 de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios el texto "(Hasta tres meses)".

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad distrital de Surquillo aprobado con Ordenanza Municipal N° 259-MDS la modificación de la eliminación de los procedimientos administrativos para la obtención de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones, aprobado por Ordenanza N° 299-MDS.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como los anexos que los contiene y a la Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la misma y de los anexos en el Portal Institucional ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (PSCE).

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO G. CASASSA SÁNCHEZ  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

1107151-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2014/MVMT

Villa María del Triunfo, 1 de julio del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 193 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del distrito de Villa María del Triunfo, durante el mes de julio, con motivo de la Celebración del 193 Aniversario de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** RECORDAR a los titulares de las viviendas particulares e instituciones no estatales, que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 del 31 de Marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular, con los colores nacionales, sin escudo de armas); encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con el Escudo Nacional al centro) para uso de los edificios del Estado.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, el cumplimiento del presente Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VASQUEZ  
Alcaldesa

1107702-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

**Aprueban validación de constancia de posesión y nuevo procedimiento de expedición de constancias de posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochirí**

#### ORDENANZA N° 027-2014/CM-MPH-M

Matucana, 28 de marzo del 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
pPROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA

POR CUANTO;

VISTO: En Sesión Ordinaria de concejo de fecha 28 de marzo de 2014, Informe Legal N° 0027-2014/AI-KSAG –GAJ-MPH-M de fecha 10/03/2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 0064-2014/GTDE-MPH-M de fecha 07/03/2014 sobre Ordenanza que regula y valida el Procedimiento Administrativo de Constancia de Posesión; y,

CONSIDERANDO;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al marco jurídico del estado, tal como lo establece en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con lo establecido en 194º, 195º numeral 4) y 196º numeral 3) de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607;

Que, las Municipalidades Provinciales tienen competencia legal para expedir Constancias de Posesión en el ámbito del cercado de la capital de la Provincia conforme a lo establecido en el artículo 27º del Reglamento de la Ley N° 28687; “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, estableciéndose que la entrega de las Constancias de Posesión son de exclusividad para dar facilidades para la prestación de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, en la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a mérito del marco normativo antes citado, se ha estado otorgando Constancias de Posesión a los usuarios del distrito de Matucana, a través de la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico, teniendo como sustento la normativa, desde el año 2007, las cuales se hace necesario validar, siendo de la misma forma regular este procedimiento administrativo más eficazmente, a los efectos de generar un mayor seguridad jurídica y beneficio administrativo a favor de los usuarios de la administración;

Que, por encargo de la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha elaborado el Proyecto de la presente Ordenanza, por mérito del Informe Legal del visto, la cual conforme a lo ya señalado, valida las constancias de Posesión otorgadas desde el año 2007 a la fecha, y regula el procedimiento de otorgamiento de las constancias de posesión a partir de la expedición de la presente;

Que, revisado el Proyecto de Ordenanza y estando a lo regulado en ella, se aprecia que la misma se ajusta a la normativa de la materia y resulta necesario para validar y generar una regulación del Procedimiento Administrativo de expedición de la Constancia de Posesión;

Que, en ese sentido corresponde que el Concejo Municipal apruebe la presente Ordenanza y la reglamentación que es parte de ella;

Que, estando a las facultades contenidas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo, con la dispensa del trámite y lectura de Actas se aprobó la siguiente;

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALIDACION DE CONSTANCIA DE POSESION Y APRUEBA NUEVO PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE POSESION EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

**Artículo Primero.-** VALIDAR, La expedición de las Constancias de Posesión expedidas por la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huarochirí desde el periodo 2007 a la fecha conforme a las consideraciones antes señaladas.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, El Nuevo Procedimiento de expedición de Constancias de Posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochirí, como Procedimiento Administrativo de Evaluación Previa, conforme a lo reglamentado en el Anexo N° 01, el cual consta de diez (10) artículos y cuatro (04) disposiciones finales complementarias.

**Artículo Tercero.-** APROBAR, La Tasa de Derecho de Trámite para el Procedimiento de las Constancias de Posesión, el será del 0.26 % de una UIT, conforme cuadro de costos que la sustenta.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, asimismo la Ordenanza y los Anexos en forma integral en la página web de la Municipalidad, contenida en la dirección electrónica: WWW.MUNIPROVHUAROCHIRI.GOB.PE acorde al principio de transparencia y publicidad.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

#### ANEXO N° 01

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALIDACION DE CONSTANCIA DE POSESION Y APRUEBA NUEVO PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE POSESION EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos el procedimiento de Constancia de Posesión para la Facilidad de Servicios Básicos, la cual contribuirá a la obtención de los servicios básicos de electrificación e instalación de redes de agua y desagüe por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) dentro del Cercado de Matucana en posesión informales, en el marco de la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006- VIVIENDA y demás normas aplicables.

##### Artículo 2º.- Finalidad

Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados

en posesiones informales que se encuentre dentro de los alcances de la Ley N° 28687 – “Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos”.

#### **Artículo 3º.- Base Legal**

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687, Ley del Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- D.S. N° 017-2006 – VIVIENDA: Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementario de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Resolución Ministerial N° 582-2005-MTC/02
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

#### **Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales asentados en la jurisdicción de Matucana, en el caso que los moradores sean requeridos de dicha constancia por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Básicos.

#### **Artículo 5º.- Competencia**

Es competente para otorgar la Constancia de Posesión en la Municipalidad Provincial de Huarochirí la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico, a través de su Unidad de Titulación.

#### **Artículo 6º.- Requisitos.**

Los requisitos para el otorgamiento de laS Constancias de Posesión son las siguientes:

- a. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I. dirigida a la Alcaldesa y/o Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico.
- b. Copia de D.N.I.
- c. Plano simple de ubicación del predio.
- d. Declaración Jurada de 3 a 5 colindantes que acrediten la Posesión del Predio.
- e. Declaración Jurada de que el predio no tenga controversias judiciales.
- f. Documentos que acrediten la Posesión en copia fedateada. Se precisa que en caso el posesionario este realizando pago del impuesto predial deberá acreditar estar al día a la fecha de presentación con el último pago realizado.
- g. Informe de riesgo del área de defensa civil
- h. Pago por derecho de tramite equivalente al monto de 0.26% de una UIT.

#### **Artículo 7º.- Causales para su no Otorgamiento**

La Constancia de Posesión no se otorgara a los poseedores de inmuebles ubicados en:

- a. Áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, salud, parques zonales.
- b. Zonas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación.
- c. Áreas naturales protegidas y aéreas de recreación pública.
- d. Zonas reservadas y/o afectas para vías.
- e. Zonas calificadas como de alto riesgo.
- f. En predios donde exista controversias judiciales pendientes de resolverse.
- g. Predios inscritos en SUNARP
- h. Predios que se encuentren dentro del derecho de vía (MTC - FERROVIAS)

#### **Artículo 8º.- Del Procedimiento**

Recibida la solicitud por la Unidad de Trámite Documentario, se verificará si la misma cumple los requisitos formales que señala la presente y contenidos el TUPA una vez se incorpore. Si faltase algunos de los requisitos formales la encargada o responsable de Mesa de Partes deberá realizar anotación en el

cargo al usuario solicitante para que subsane en plazo máximo de 02 días, con la precisión de en caso no se subsane se informará a la Secretaría General para su archivamiento. En caso la solicitud cumpla con todos los requisitos se remitirá a la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico, en el plazo máximo de 01 día desde recibida. Quien recibida calificara la misma en el plazo de 3 días sobre los requisitos formales, y de advertirse alguna omisión, se OFICIARA a la solicitante su subsanación en plazo perentorio de 02 días con apercibimiento de disponerse su archivamiento. En caso se cumpla los requisitos, el Gerente o jefe de área específica de Titulación, dispondrá de un Técnico para que realice la inspección y realice el acta de verificación de la posesión, debiendo realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde verificado los requisitos formales, al concluir la inspección deberá emitirse informe. En caso de que exista documentación que genere dudas legales, se remitirá el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal; en caso que la documentación presentada y verificada la posesión se procederá a la expedición de la CONSTANCIA DE POSESIÓN en el plazo máximo de 20 días hábiles.

Se precisa que el Procedimiento es de evaluación previa y con calificación de Silencio Administrativo Positivo.

Se precisa que en caso, se resuelva que no se va otorgar la constancia de posesión solicitada, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE mediante Resolución de Gerencia de Titulación y D.E la solicitud, la cual puede ser materia de impugnación por recurso de reconsideración ante la misma Gerencia o de apelación en cuyo caso se elevará a la Gerencia Municipal para que se pronuncie en forma definitiva.

#### **Artículo 9º.- Exclusividad**

Las constancias que se otorguen servirán única y exclusivamente para el solicitante para los tramites que se efectúen ante las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos; por lo tanto corresponde su emisión solo para los pobladores que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 28687 – Ley del Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su Reglamento.

#### **Artículo 10º.- Vigencia**

La Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha Constancia, dejando constancia que el documento otorgado, no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del predio.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano” y pagina web de la Municipalidad.

**Segunda.-** Incorporar el Procedimiento Administrativo aprobado de Constancia de Posesión y Tasa por Derecho de Trámite, al TUPA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí. Conforme cuadro en el Anexo N° 02 del Presente que es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Incorporar en el ROF, MOF y MAPRO las funciones aprobadas por en la presente Ordenanza a la Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico.

**Cuarto.-** Delegar al Despacho de Alcaldía la facultad de modificar, ampliar, la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROSA G. VASQUEZ CUADRADO  
Alcaldesa

1107567-1